



## Consejo de Administración

329.ª reunión, Ginebra, 9-24 de marzo de 2017

GB.329/INS/4 (Rev.)

Sección Institucional

INS

Fecha: 2 de marzo de 2017

Original: inglés

### CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Examen de las memorias anuales que se presentan con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

#### Finalidad del documento

Se invita al Consejo de Administración a que tome nota de la información presentada en el marco del examen anual para el período comprendido entre octubre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, y a que brinde orientaciones sobre las principales cuestiones y prioridades a fin de ayudar a los Estados Miembros a respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo (véase el proyecto de decisión, que figura en el párrafo 362).

**Objetivo estratégico pertinente:** Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

**Resultado/eje de política transversal pertinente:** Resultado 2: ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo.

**Repercusiones en materia de políticas:** En función de las orientaciones del Consejo de Administración.

**Repercusiones jurídicas:** Ninguna.

**Repercusiones financieras:** Ninguna.

**Seguimiento requerido:** En función de las orientaciones y decisiones que formule el Consejo de Administración.

**Unidad autora:** Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

**Documentos conexos:** GB.325/INS/4; GB.328/POL/7.

*N. B.: La información facilitada en el presente informe es un resumen de las declaraciones contenidas en las memorias de los gobiernos, las referencias por país y los comentarios sometidos a la Oficina por las organizaciones nacionales e internacionales de empleadores y de trabajadores para el examen anual de 2016. La Oficina no ha comprobado la veracidad de la información recibida y reproducida en la compilación.*



*Índice*

	<i>Página</i>
Resumen .....	1
I. Introducción: contexto del examen anual de 2016.....	1
II. Novedades y tendencias en relación con las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo en el marco del examen anual de 2016 .....	2
A. Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva .....	2
1. Ratificaciones .....	2
2. Cambios en la legislación.....	3
3. Actividades de promoción .....	4
4. Información estadística.....	6
5. Dificultades.....	7
6. Solicitudes de asistencia técnica.....	9
B. Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio .....	10
B.I. Convenios núms. 29 y 105.....	10
1. Ratificaciones .....	10
2. Cambios en la legislación y decisiones judiciales .....	11
3. Actividades promocionales.....	11
4. Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho .....	12
5. Dificultades.....	12
6. Solicitudes de asistencia técnica.....	12
B.II. Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.....	13
1. Ratificaciones .....	13
2. Planes de acción, legislación y decisiones judiciales pertinentes.....	14
3. Información y recopilación de datos .....	22
4. Mecanismos de prevención/vigilancia, aplicación efectiva de la ley y sanción .....	26
5. Identificación, liberación, protección, recuperación y readaptación de las víctimas, y acceso a acciones jurídicas y de reparación .....	31
6. Actividades de promoción, cooperación internacional, nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho.....	41
7. Dificultades.....	46
8. Solicitudes de asistencia técnica.....	48
C. La abolición efectiva del trabajo infantil .....	49
1. Ratificaciones .....	49
2. Actividades de promoción .....	50
3. Información estadística.....	51
4. Evolución en materia legislativa y de políticas .....	51
5. Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho .....	53

6.	Dificultades.....	53
7.	Solicitudes de asistencia técnica.....	54
D.	La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.....	54
1.	Ratificaciones .....	54
2.	Actividades de promoción .....	55
3.	Evolución en materia legislativa y de políticas .....	55
4.	Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho .....	55
5.	Dificultades.....	55
6.	Solicitudes de asistencia técnica.....	56
III.	Conclusiones .....	56
	Proyecto de decisión.....	57
	Anexo .....	59

## Resumen

Este documento ofrece una visión general de las novedades y tendencias en relación con los principios y derechos fundamentales en el trabajo en los países que todavía no han ratificado los correspondientes convenios fundamentales y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930<sup>1</sup>.

En noviembre de 2015, el Consejo de Administración aplazó el examen de este documento hasta noviembre de 2016 a fin de poder tomar en consideración el resultado de la evaluación de las repercusiones de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, adoptada en 2008, que la Conferencia llevó a cabo en su 105.<sup>a</sup> reunión (junio de 2016)<sup>2</sup>. Además, en octubre de 2016, la Mesa del Consejo de Administración decidió aplazar la presentación del examen anual de la reunión de noviembre de 2016 a la reunión de marzo de 2017 del Consejo de Administración, para que los gobiernos y los interlocutores sociales dispusieran de más tiempo para responder al nuevo cuestionario relativo al Protocolo de 2014<sup>3</sup>.

Con motivo de los plazos para la preparación de los documentos del Consejo de Administración, la Oficina ha decidido integrar en su examen anual en virtud de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada en 1998, todas las informaciones y memorias actualizadas recibidas de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores durante el período de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

A 31 de enero de 2017, 11 Estados Miembros (Argentina, República Checa, Estonia, Finlandia, Francia, Malí, Mauritania, Níger, Noruega, Panamá, Reino Unido) habían ratificado el Protocolo, elevando a 176 el número de Estados Miembros que tienen la obligación de presentar memorias en el marco del examen anual. Además, Chipre indicó que su Parlamento había ratificado el Protocolo y que presentaría el instrumento de ratificación a la Oficina para que así constara en su debido momento. En el marco de este examen, la tasa de presentación de memorias correspondiente al Protocolo se aproxima al 70 por ciento. Para facilitar la presentación de memorias, la Oficina prestó asistencia específica al respecto a determinados países de Asia y África en los meses de noviembre y diciembre de 2016.

Algunos Estados sometieron memorias en virtud del Protocolo pero no actualizaron la información aportada en relación con otros convenios fundamentales. Por último, la respuesta de las organizaciones de empleadores y de trabajadores al nuevo formulario de memoria ha sido menor que en años anteriores, aunque sigue siendo significativa en comparación con el número de memorias recibidas de los gobiernos.

A pesar de que un mayor número de Estados había manifestado o confirmado su intención de ratificar uno o más convenios fundamentales, a 31 de enero de 2017 sólo se habían registrado cuatro nuevas ratificaciones de dichos instrumentos. Sin contar el

<sup>1</sup> Véase, en el anexo, la lista de los Estados que presentaron memorias y de los convenios fundamentales no ratificados por cada uno de ellos.

<sup>2</sup> Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente, Conferencia Internacional del Trabajo, 105.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 2016; documento [GB.325/INS/4](#).

<sup>3</sup> Documentos [GB.326/PV](#), párrafo 524; y [GB.326/LILS/5](#).

Protocolo, aún se necesitan 131 ratificaciones más para alcanzar el objetivo de la ratificación universal de todos los convenios fundamentales.

A la satisfacción por la ratificación del Protocolo por 11 Estados Miembros se suma la noticia de que otros Estados han indicado que han iniciado el proceso o que tienen intención de ratificar el Protocolo en un futuro próximo.

La mayoría de las memorias presentadas por los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores aportaron informaciones sustantivas sobre las intenciones, dificultades y actividades en relación al cumplimiento de los principios y derechos fundamentales en el trabajo <sup>4</sup>. Esta valiosa información sobre las dificultades y los esfuerzos desplegados por medio de actividades de promoción, la reforma del derecho laboral, las decisiones judiciales, el diálogo tripartito y la cooperación internacional, enriquecerá el diálogo en los niveles nacional e internacional sobre la mejor manera de progresar en la promoción y el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Declaración de 1998.

Aunque ya se han tomado algunas medidas para dar respuesta a las solicitudes pendientes de los Estados que presentan memorias en el marco del examen anual, ello no ha sido suficiente. Podría contemplarse la posibilidad de desplegar mayores esfuerzos para revitalizar la campaña de ratificación universal estableciendo metas ambiciosas, claras y realistas. Además, la campaña «50 por la libertad», que tiene por objeto erradicar la esclavitud moderna y que fue lanzada por la OIT en colaboración con la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Confederación Sindical Internacional (CSI), ha contribuido a difundir el llamado en favor de la ratificación del Protocolo.

<sup>4</sup> Para más información, véanse los cuadros con información de referencia sobre cada país recogida en el marco del examen anual con arreglo a la Declaración de 1998, disponible en: <https://www.ilo.org/intranet/spanish/support/lib/resource/ilodatabases.htm>.

## I. Introducción: contexto del examen anual de 2016

1. El proceso del examen anual brinda una oportunidad para entablar un diálogo tripartito en los Estados que presentan memorias y puede orientar la asistencia técnica que la OIT presta a esos Estados Miembros con miras a lograr un cumplimiento más cabal de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Este proceso ha cobrado mayor importancia desde la adopción del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, ofreciendo la ocasión idónea para que los gobiernos y los interlocutores sociales determinen las medidas adecuadas para lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio, incluida la trata de personas.
2. La Oficina ha seguido organizando diversas consultas tripartitas oficiosas destinadas a actualizar la información de referencia de distintos países durante la 105.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en el marco de las misiones de asistencia técnica en el terreno y durante un curso sobre normas internacionales del trabajo impartido en el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín (Centro de Turín) en mayo y junio. La Oficina también ha proporcionado asistencia personalizada sobre presentación de memorias en diversos países durante los meses de noviembre y diciembre de 2016. Sin embargo, varios factores explican que el porcentaje de memorias recibidas no haya sido más alto.
3. Durante el ciclo de presentación de memorias, además de las ya mencionadas ratificaciones del Protocolo, al 31 de enero de 2017 sólo se habían registrado cuatro nuevas ratificaciones de convenios fundamentales. En mayo de 2016, **Timor-Leste** ratificó el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) y el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111); **Canadá** ratificó el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) en junio de 2016 y **Uzbekistán** ratificó el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) en diciembre de 2016.
4. Con estas nuevas ratificaciones, el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) sigue siendo el convenio fundamental más ratificado, seguido muy de cerca por el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), el Convenio núm. 111 y el Convenio núm. 100. El Convenio núm. 87 y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) siguen siendo los convenios fundamentales menos ratificados.
5. Ahora bien, algunos países han anunciado importantes avances en la revisión de convenios no ratificados, incluido el Convenio núm. 98, mientras que otros han reiterado su intención de ratificar uno o más convenios fundamentales o han expresado su interés por adherirse al Protocolo recientemente adoptado.

## II. **Novedades y tendencias en relación con las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo en el marco del examen anual de 2016**

### A. **Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva**

#### 1. **Ratificaciones**

6. Los convenios fundamentales menos ratificados siguen siendo el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98). El Convenio núm. 87 es el menos ratificado, ya que está pendiente de ratificación en 33 Estados Miembros, mientras que 23 Estados Miembros deben ratificar aún el Convenio núm. 98.
7. **Uzbekistán** es el único país en haber ratificado el Convenio núm. 87 durante el examen en curso.
8. En el **Sudán**, el Gobierno, la Federación Sudanesa de Hombres de Negocios y de Empleadores (SBEF) y la Confederación de Sindicatos de Trabajadores del Sudán (SWTUF) reiteraron su apoyo a la ratificación del Convenio núm. 87.
9. El Gobierno de **Kenya** declaró tener gran interés en impulsar el proceso de ratificación del Convenio núm. 87 y reiteró la necesidad de que la OIT prestara asistencia para la organización de un seminario tripartito nacional sobre la Declaración de 1998, y en particular sobre el Convenio núm. 87, en el que participarían miembros del Parlamento, así como de viajes de estudio e intercambios de experiencias como medio para iniciarlos en la jurisprudencia regional e internacional de las relaciones laborales.
10. En el **Líbano**, el Gobierno informó de que la actividad del Parlamento está congelada debido a las elecciones presidenciales, lo cual afecta al proceso de ratificación. La Asociación de Industriales del Líbano (ALI) reiteró su apoyo a la ratificación del Convenio núm. 87.
11. Otros gobiernos reiteraron su intención de ratificar el Convenio núm. 87 y/o el Convenio núm. 98 (**República Islámica del Irán, Iraq, Jordania, Kenya, Líbano, Marruecos, México, Myanmar, Nepal, Sudán, Sudán del Sur**), mientras que otros indicaron que están estudiando la posibilidad de ratificar dichos convenios (**Bahrein, Brunei Darussalam, Canadá, Islas Cook, República Democrática Popular Lao**).
12. El Gobierno del **Canadá** indicó que ha emprendido un examen técnico del Convenio núm. 98.
13. El Gobierno del **Iraq** señaló que se han entablado negociaciones tripartitas en relación con la ratificación del Convenio núm. 87.
14. El Gobierno de la **República Democrática Popular Lao** apuntó a la necesidad de comprender mejor el contenido, las repercusiones y los requisitos de ambos Convenios antes de proceder a su ratificación. La Cámara Nacional de Comercio e Industria de Lao reafirmó su apoyo a la ratificación de ambos convenios, subrayando la necesidad de que se mantengan discusiones tripartitas de forma continuada.



15. El Gobierno de **Myanmar** declaró que ha adoptado diversas medidas de sensibilización, dado que las relaciones laborales aún no han alcanzado la madurez. La Confederación de Sindicatos de Myanmar (CTUM) indicó que está previsto que el nuevo Gobierno ratifique el Convenio núm. 98.
16. El Gobierno de **Nepal** comunicó que no se han producido cambios en el proceso de ratificación del Convenio núm. 87, si bien el derecho de sindicación está contemplado en la legislación del trabajo y el Gobierno ya está plenamente operativo.
17. El Gobierno de **Malasia** informó de que no tiene intención de ratificar de inmediato el Convenio núm. 87, aunque se está esforzando por adoptar los principios consagrados en el mismo. El Congreso de Sindicatos de Malasia (MTUC) ha constituido una comisión para defender la ratificación del Convenio núm. 87. Según el MTUC, el Gobierno está intentando modificar algunas leyes para reflejar lo dispuesto en el Convenio, en consonancia con la parte relativa al trabajo del Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP, por sus siglas en inglés).
18. El Gobierno de **Nueva Zelandia** informó de que, si bien no se ha ratificado aún el Convenio núm. 87, en virtud de la Ley de Relaciones de Empleo de 2000 los trabajadores pueden optar por constituir un sindicato o afiliarse a uno con el fin de defender sus intereses colectivos en materia de empleo, está prohibido ejercer una preferencia o influencia indebida en relación con la pertenencia o no a un sindicato, y los requisitos jurídicos y administrativos para el registro de sindicatos no suponen un obstáculo significativo a la formación o al funcionamiento de los sindicatos. El Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia (NZCTU) sigue abogando por la introducción de cambios jurídicos para armonizar la legislación neozelandesa con el Convenio núm. 87 y defiende su ratificación.
19. En el marco del presente examen, los Gobiernos de **Arabia Saudita, Brasil, República de Corea, India, Malasia y Nueva Zelandia** mantienen que no tienen intención de ratificar uno o ambos convenios, o que no pueden hacerlo por motivos de incompatibilidad jurídica o por factores contextuales. El Gobierno del **Brasil** reiteró que es necesario enmendar las leyes nacionales para poder aplicar el Convenio núm. 87. Ello conllevaría la celebración de diversas discusiones, inclusive en torno a la necesidad de introducir una enmienda a la Constitución.

## 2. **Cambios en la legislación**

20. Algunos Estados indicaron que han introducido cambios legislativos pertinentes (**Canadá, Iraq, Jordania, Nueva Zelandia**).
21. El Gobierno del **Canadá** indicó que, a raíz de la decisión de 2015 de la Corte Suprema del Canadá en el caso *Saskatchewan Federation of Labour v. Saskatchewan*, en la que se reconoce que el derecho de huelga es una parte fundamental del proceso de negociación colectiva, que goza de amparo constitucional en virtud del artículo 2, *d*), de la Carta de Derechos y Libertades del Canadá, el Tribunal de Alberta estableció, en el caso *AUPE v. Alberta*, que determinados artículos del Código de Relaciones Laborales y de la Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública de Alberta, en los que se prohíben las huelgas y los cierres patronales, son contrarios a la Carta. En respuesta a ello, el Gobierno de Alberta introdujo la ley núm. 4 relativa a la implementación de un fallo de la Corte Suprema sobre los servicios esenciales, que entró en vigor el 27 de mayo de 2016. En virtud de esta ley se enmiendan varios aspectos del Código de Relaciones Laborales y la Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la provincia, con miras a: *a*) definir los «servicios esenciales» como aquellos servicios cuya interrupción pone en peligro la vida, la seguridad personal o la salud de la población, o que son necesarios para el mantenimiento y la administración del Estado de derecho o de la seguridad pública; *b*) permitir que ciertas

categorías de trabajadores que anteriormente no estaban autorizados a participar en un paro laboral, incluidos los funcionarios del Gobierno de Alberta, participen en acciones de huelga, siempre que se garanticen los servicios esenciales, y c) requerir a la mayoría de los empleadores y sindicatos de la administración pública que negocien acuerdos de prestación de servicios esenciales antes de realizar un paro laboral.

22. En el **Iraq**, el Gobierno indicó que ha entrado en vigor el nuevo Código del Trabajo, que se promulgó el 17 de agosto de 2015. El Gobierno de **Jordania** reiteró que aún no ha enmendado su Código del Trabajo, y que la actual ley provisional tiene que someterse a la Cámara de Representantes para su adopción como ley definitiva.
23. En **Malasia**, el Gobierno informó de que se ha realizado un esfuerzo considerable para enmendar la Ley de Sindicatos de 1959 y sus correspondientes reglamentos de conformidad con los principios de la libertad sindical y de asociación para dar cumplimiento a lo establecido en el TPP y los convenios de la OIT.
24. En **Myanmar**, el Gobierno y la CTUM señalaron que se está procediendo a revisar y enmendar la Ley de Organización del Trabajo de 2011, en consulta con organizaciones internacionales, entre ellas la OIT.
25. El Gobierno de **Nepal** comunicó que se ha promulgado una nueva Constitución, que entró en vigor el 20 de septiembre de 2015, y que ese mismo año se aprobó una nueva política de empleo.
26. Según el Gobierno de **Nueva Zelandia**, el proyecto de ley sobre normas de empleo de 2015, que se sometió al Parlamento en marzo de 2016 y entró en vigor el 1.º de abril de 2016, introdujo enmiendas específicas a la legislación anterior. Estos cambios tienen por objeto ampliar la licencia parental remunerada a un mayor número de trabajadores y aumentar la flexibilidad de dicho régimen, reforzar la aplicación de las normas de empleo y resolver cuestiones como los contratos de cero horas y otras prácticas laborales injustas.
27. En **Tailandia**, varias comisiones jurídicas tripartitas se reúnen periódicamente para redactar leyes sobre relaciones laborales que se someterán en audiencia pública a todas las partes interesadas, incluidos los expertos de la OIT.

### 3. **Actividades de promoción**

28. Los gobiernos y/o los interlocutores sociales de la mayoría de los Estados que presentaron memorias han realizado o participado en actividades para promover el ejercicio de este principio y derecho, entre ellos **Bahrein, Brasil, Brunei Darussalam, Canadá, China, Iraq, Kenya, República Democrática Popular Lao, Malasia, México, Myanmar, Nepal, Nueva Zelandia y Tailandia**. Dichas actividades de promoción consistieron en procesos de consulta, talleres y otras iniciativas de formación y capacitación, divulgación y sensibilización, intercambio de experiencias entre países, preparación y promoción de cambios en la legislación, desarrollo de las capacidades de los interlocutores sociales y difusión de información, así como investigaciones y recopilación de datos.
29. El Gobierno del **Canadá** comunicó que, durante el período 2015-2016, el Programa del Trabajo, a través del Servicio Federal de Mediación y de Conciliación, prestó apoyo a los empleadores y sindicatos sujetos a la legislación federal para que renovaran los convenios colectivos. Los funcionarios de conciliación y mediación proporcionaron asistencia en cerca de 230 conflictos colectivos. En el 94 por ciento de los casos, estos conflictos se resolvieron sin que se interrumpiera el trabajo. Con respecto a las actividades de prevención de conflictos, en el ejercicio 2015-2016 se prestaron 143 servicios de desarrollo de las

relaciones laborales, que consistieron en presentaciones, cursos, facilitación de iniciativas conjuntas, un diagnóstico de las relaciones laborales y mediación en las quejas.

30. Según el Gobierno de **China**, en los últimos años varias regiones han promovido activamente el sistema de contratos colectivos y se han implementado el «Plan Arcoíris» y el «Programa para superar obstáculos». A fin de fomentar la consulta colectiva en materia salarial, se están desplegando esfuerzos para mejorar la calidad de las consultas colectivas y aumentar la eficacia de los contratos colectivos. Al mismo tiempo, para ayudar a las empresas a fijar razonablemente los salarios de los trabajadores mediante consulta colectiva, el Gobierno de China ha promovido activamente el establecimiento de un sistema de orientación en materia de distribución salarial en todo el país. Para adaptarse a las nuevas situaciones en las que los trabajadores utilizan cada vez más Internet, China está explorando formas innovadoras para facilitar la afiliación sindical de los trabajadores de un modo práctico y rápido, alentando a los trabajadores a que presenten sus solicitudes en línea, por correo electrónico o a través de aplicaciones móviles.
31. Según el Gobierno de las **Islas Cook**, se están contemplando las siguientes medidas para respetar, promover y hacer realidad la libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva: *a)* formación y desarrollo de la capacidad de los funcionarios responsables y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; *b)* consultas tripartitas, y *c)* sensibilización y promoción.
32. El Gobierno de **Malasia** declaró que, en 2015, su Ministerio de Recursos Humanos organizó charlas y sesiones informativas, a través de su Departamento Sindical, sobre el derecho a constituir sindicatos y otras cuestiones relacionadas. El Ministerio organizó también una Convención de Sindicatos, en la que participaron 600 miembros de diversos sindicatos. La MTUC indicó que había enviado varias comunicaciones al Gobierno pidiendo que se iniciaran discusiones respecto de la ratificación del Convenio núm. 87.
33. El Gobierno de **Nueva Zelandia** indicó que sigue proporcionando información sobre el derecho de afiliarse o no a un sindicato, la afiliación sindical y las actividades de negociación colectiva a través de diversos cauces del Ministerio de Actividades Empresariales, Innovación y Empleo. Entre estos cauces se incluyen el sitio web del Ministerio y el sitio web de Employment New Zealand, un centro de contacto y servicios de mediación. El Ministerio también gestiona los procesos de registro de sindicatos, proporciona recursos en línea para apoyar las alianzas en el lugar de trabajo y ofrece información en línea sobre convenios colectivos. En 2016, se adjudicó el contrato de mantenimiento de la base de datos de convenios colectivos al Centro de mano de obra, empleo y trabajo de la Universidad Victoria. Como ya constaba en los comentarios que formuló respecto de las memorias de 2013 y 2014, el NZCTU señaló que el Gobierno sigue recortando los fondos destinados a programas de promoción de la libertad sindical y de asociación y la negociación colectiva, y afirmó que muchos de los esfuerzos promocionales a los que alude el Gobierno son meramente informativos.
34. Varios gobiernos y organizaciones de empleadores y de trabajadores reiteraron o plantearon en términos generales la necesidad del diálogo social en el examen o la preparación de las iniciativas de ratificación (**Arabia Saudita, Brunei Darussalam, Iraq, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Omán, Sudán del Sur**).
35. En el **Sudán**, la SBEF declaró que se habían organizado ocho talleres, cinco de ellos sobre seguridad social y derecho laboral y tres sobre economía informal, en cooperación con la Organización Árabe del Trabajo y el Equipo de Apoyo Técnico sobre Trabajo Decente de la OIT para África Septentrional y Oficina de País de la OIT para Egipto y Eritrea (ETD/OP-El Cairo). La SWTUF indicó que se habían organizado dos talleres tripartitos sobre el Convenio núm. 87 en cooperación con la ETD/OP-El Cairo.

36. Como ejemplo de éxito sobre libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, el Gobierno de **Tailandia** citó su Programa sobre armonización del trabajo para una economía productiva, que se aplicó en ocho provincias y benefició a 4 886 trabajadores de 871 empresas. Los indicadores de evaluación del resultado del programa pusieron de manifiesto que el 98,74 por ciento de las empresas que participaron en este programa no habían experimentado controversias o conflictos laborales.

#### 4. **Información estadística**

37. La información estadística general y los datos específicos facilitados por los Estados que presentaron memorias se centran en los temas siguientes: fuentes y métodos generales de recopilación de la información, encuestas y evaluaciones en curso, cambios institucionales, estadísticas sobre sindicatos, decisiones judiciales, condiciones presupuestarias y limitaciones. Según el Gobierno de **Malasia**, en 2015 estaban registrados 729 sindicatos.
38. El Gobierno de **Nueva Zelandia** informó de que, a raíz de la información recibida por el Ministerio de Actividades Empresariales, Innovación y Empleo a 31 de agosto de 2015, la tasa de sindicación a 1.º de marzo de 2015 era de 359 782 trabajadores, esto es, el 18,3 por ciento de la fuerza de trabajo empleada. El número total de trabajadores afiliados disminuyó un 1,4 por ciento en comparación con el año anterior; en ese mismo período, la fuerza de trabajo empleada aumentó en un 1,3 por ciento (hasta 2 369 000 personas). Los diez sindicatos más grandes concentran a 283 900 afiliados, lo que representa el 78,9 por ciento de la tasa total de sindicación. En los sindicatos que han proporcionado datos desglosados por sexo se puede comprobar que hay más mujeres que hombres afiliadas a sindicatos (213 735 ó 57,8 por ciento para las mujeres; 149 177 para los hombres). La afiliación sindical es más elevada en el sector público y en las grandes empresas del sector privado. El número total de convenios colectivos disminuyó un 5,5 por ciento, de 1 969 en 2014-2015 a 1 867 en 2015-2016. La cobertura de dichos convenios disminuyó en un 4,2 por ciento (13 719 empleados), para alcanzar la cifra de 314 999. Los convenios que amparan a más de 500 empleados representan la mayor parte de la cobertura de la negociación colectiva (69,6 por ciento).
39. Business New Zealand observó que, aunque han disminuido las tasas de afiliación sindical y el número total de convenios colectivos, ese aparente declive se puede atribuir en gran medida a que desde hace varios años Nueva Zelandia cuenta con un conjunto de normas de empleo mínimas que todos los empleadores deben acatar, con independencia del tamaño de la empresa. Las vacaciones, el salario mínimo, la seguridad y la salud, el pago de salarios y otros aspectos gozan ahora de protección jurídica, por lo que cabe la posibilidad de que algunos empleados den menos importancia al papel tradicional de protección que cumplen los sindicatos. También señaló un declive gradual en la afiliación y la cobertura sindicales en la mayoría de las economías desarrolladas, que puede atribuirse al advenimiento de la globalización, que a su vez ha mermado las economías internas protegidas en las que surgieron los sindicatos en el siglo XIX.
40. El NZCTU indicó que, a pesar de la ratificación del Convenio núm. 98, el Gobierno no promueve la negociación colectiva frente a la negociación individual. Por el contrario, se han aprobado leyes que permiten que los empleadores se nieguen a participar en las negociaciones con múltiples empleadores y restringen el derecho de huelga. Las estadísticas gubernamentales sobre la disminución de las tasas de sindicación y de negociación colectiva a la que se hace referencia más arriba son un excelente ejemplo de la incapacidad del Gobierno para promover la negociación colectiva y de los efectos de esa política en la práctica.
41. El Gobierno de **Tailandia** comunicó un cuadro estadístico en el que se muestra que, en el ejercicio de 2015, se presentaron al Comité de Relaciones Laborales 418 casos de prácticas

injustas que afectaban a 418 empleados de 68 empresas, mientras que se resolvieron 429 casos que afectaban a 429 trabajadores en 80 empresas a través de la mediación.

## 5. Dificultades

42. Sigue habiendo dificultades y obstáculos que impiden avanzar en los procesos de ratificación y en el ejercicio del principio de libertad sindical y de asociación y el derecho de negociación colectiva.
43. Los interlocutores tripartitos señalaron las siguientes dificultades: i) capacidad insuficiente para la preparación de las memorias (**Brunei Darussalam, Islas Marshall**); ii) falta de capacidad de los gobiernos (**Líbano, Nepal**); iii) falta de capacidad de los sindicatos (**Islas Marshall, Omán, Sudán del Sur**); iv) falta de voluntad política (**Bahrein, India**); v) incompatibilidad entre la legislación nacional y las disposiciones de los Convenios núms. 87 y/o 98 (**Bahrein, República de Corea, Kenya, Malasia**); vi) discordancias en la interpretación de la ley (**Bahrein**); vii) inexistencia de mecanismos para hacer cumplir la ley o asegurar su seguimiento en general (**India, Nepal, Sudán**) y/o en algunos sectores específicos o para determinadas categorías de trabajadores (**Bahrein, Brunei Darussalam, República de Corea, Marruecos**); viii) falta de recursos o de capacidad institucional, a menudo en algunas áreas de gobernanza específicas (**Brunei Darussalam, Líbano, Nepal, Omán, Sudán, Sudán del Sur**); ix) desconocimiento del principio y derecho y de los beneficios que aportan los convenios (**India, Islas Marshall, Kenya, República Democrática Popular Lao, Myanmar, Nepal**); x) ausencia de diálogo social (**Islas Marshall, Nepal**); xi) factores desfavorables en los planos de las políticas, la economía y la seguridad (**Iraq, Líbano, Nepal, Sudán del Sur**), y xii) incumplimiento del Programa de Trabajo Decente por País (PTDP) (**Omán**).
44. El Gobierno de **Brunei Darussalam** reiteró que tropieza con dificultades para hacer efectivo este principio y derecho en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas, que constituyen una parte considerable de la economía nacional. Además, la falta de recursos y de capacidad para dar cumplimiento a las obligaciones de presentación de memorias a la OIT impide que el Gobierno ratifique nuevos instrumentos, ya que es indispensable desarrollar primero la capacidad para la presentación de memorias.
45. El Gobierno de las **Islas Cook** informó de que las principales dificultades que enfrenta para el ejercicio de ese principio y derecho son: *a*) la falta de sensibilización y apoyo de la opinión pública; *b*) la falta de capacidad de las instituciones gubernamentales competentes y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y *c*) la falta de diálogo social.
46. El Gobierno de **Kenya** insistió en que la desinformación de los empleadores, los trabajadores y los jueces incorporados recientemente al Tribunal del Trabajo afecta a los principios y prácticas de las relaciones laborales, así como al principio y derecho en cuestión.
47. El Gobierno de la **República de Corea** reiteró que la disposición de la legislación laboral relativa al derecho de sindicación de los funcionarios públicos puede ser un obstáculo para la ratificación de los convenios. La Federación de Empleadores de Corea indicó que las leyes nacionales vigentes (como la Ley sobre el Funcionamiento de los Sindicatos de la Administración Pública) limitan el derecho a organizarse de determinados funcionarios públicos, como los de la categoría cinco o superior y los bomberos, y que ello impide la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98. La Confederación de Sindicatos de Corea (KCTU) reiteró que la principal dificultad reside en hacer efectivo el principio y derecho en el sector público. Además, indicó que los trabajadores autónomos, los trabajadores ocupados en empleos precarios y en pequeñas y medianas empresas, así como los trabajadores subcontratados, no pueden ejercer su derecho a la libertad sindical y de asociación.

48. En la **República Democrática Popular Lao**, el Gobierno señaló la necesidad de que la OIT preste asistencia técnica para mejorar el conocimiento del principio y derecho por los interlocutores tripartitos.
49. En el **Líbano**, la ALI reiteró que las principales dificultades para el ejercicio del principio y derecho obedecen a: i) la inestabilidad política; ii) la falta de capacidad de las instituciones gubernamentales; iii) la falta de capacidad del Parlamento; iv) la coyuntura económica y social, y v) los obstáculos jurídicos.
50. En **Malasia**, el Gobierno indicó que la rivalidad entre los sindicatos dentro de la empresa, la rivalidad entre los sindicatos nacionales o entre sindicatos ajenos a la empresa y los conflictos intrasindicales constituían problemas graves.
51. En **Myanmar**, el Gobierno indicó que, pese a la promulgación de la Ley de Organización del Trabajo, su nivel de cumplimiento es bajo y sigue siendo difícil fomentar la confianza entre los trabajadores y los empleadores.
52. El Gobierno de **Nepal** reiteró que el Ministerio de Trabajo dispone ahora de menos inspectores del trabajo y carece de capacidad en el ámbito de los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
53. El Gobierno de **Nueva Zelandia** indicó que la Ley de Relaciones de Empleo contiene disposiciones y mecanismos detallados para promover un proceso ordenado de negociación colectiva que reconozca los intereses de los empleados y los empleadores y se lleve a cabo de buena fe. Ahora bien, dado que en la práctica la mayor parte de las negociaciones se celebran entre el empleador y el empleado, que la mayoría de empleados no están afiliados a ningún sindicato y que la mayor parte de las negociaciones colectivas se organizan a nivel de la empresa, es posible que los sindicatos tengan dificultades para captar miembros y organizarse a nivel intersectorial.
54. El Gobierno del **Sudán** señaló que sus servicios de inspección del trabajo carecen de capacidad. Las organizaciones de empleadores reiteraron que los empleadores de la economía informal necesitan orientación y apoyo para organizarse e incorporarse a la economía formal. La SBEF reiteró que el principal obstáculo para la ratificación es la falta de voluntad política.
55. En los **Estados Unidos**, el Gobierno indicó que el número creciente de trabajadores que viven de «trabajos esporádicos» (*gig economy*), la disminución de las tasas de sindicación, la legislación sobre el derecho al trabajo y las opiniones contrapuestas sobre cuestiones jurídicas relacionadas con el coempleo, la subcontratación o la condición de contratista independiente, entre otras cuestiones, siguen planteando dificultades para la negociación colectiva. No hay consenso entre los legisladores en cuanto al equilibrio adecuado entre, por una parte, los derechos de los empleados a una mayor cobertura de la negociación colectiva y a disponer de normas del trabajo más proteccionistas y, por otra, la necesidad de proteger los intereses legítimos de las empresas frente a una normativa innecesaria o perjudicial. En 2016, Virginia Occidental se convirtió en el 26.º estado en promulgar una ley sobre el derecho al trabajo, cuando su órgano legislativo invalidó el veto del Gobernador. En los estados que reconocen el derecho al trabajo, los sindicatos y los empleadores no pueden suscribir acuerdos que requieran la afiliación sindical o el pago de tasas para sufragar el costo de la representación sindical.
56. En **Viet Nam**, el Gobierno informó de que el país está firmemente comprometido en favor de la integración internacional, lo cual plantea grandes desafíos a la hora de garantizar el principio de la libertad sindical y de asociación y el derecho de sindicación sin la intervención del empleador. El mayor desafío es asegurar la participación efectiva del

empleado en la constitución de un sindicato que lo represente. La sensibilización del público en general y de los interlocutores sociales en particular resulta inadecuada, y para resolver esta deficiencia se necesita tiempo y recursos humanos y financieros. Además, el desconocimiento de los empleadores de su responsabilidad de acatar la legislación en materia de convenios colectivos, en particular en las pequeñas empresas, plantea importantes dificultades. Por ese motivo, los empleadores no negocian ni respetan debidamente el procedimiento de solicitud de opiniones, no comunican a los empleados el contenido del convenio colectivo suscrito, no registran el convenio ante las autoridades competentes ni aplican estrictamente los compromisos adquiridos en virtud de dicho convenio. Con frecuencia, los empleadores tratan de evitar la negociación y no suelen mostrarse cooperativos con la junta directiva del sindicato de empresa a la hora de suscribir un convenio colectivo. En cuanto a los sindicatos, la condición, capacidad y competencias de los sindicatos de empresa son muy limitadas, mientras que los sindicatos a otros niveles no proporcionan una asistencia efectiva a los sindicatos de empresa en las negociaciones. Respecto de los servicios de inspección del trabajo, debido al reducido número de inspectores, no se pueden llevar a cabo inspecciones y exámenes con la frecuencia necesaria. En consecuencia, dichos servicios no logran detectar ni tratar los casos de violación de los convenios colectivos. Además, el sistema de documentos jurídicos sobre convenios colectivos no es adecuado, no está actualizado ni es suficientemente específico, lo que limita su aplicación, y las sanciones no son suficientemente disuasorias para prevenir violaciones de la normativa relativa al procedimiento y tramitación de los convenios colectivos.

## 6. *Solicitudes de asistencia técnica*

57. Las solicitudes de asistencia técnica se refieren en gran medida a peticiones que ya se habían formulado en el marco del examen anterior, en campos como los siguientes: i) apoyo al proceso de ratificación (**Bahrein, Islas Marshall, Sudán del Sur**); ii) reformas jurídicas y cumplimiento de la legislación (**Iraq, Jordania**); iii) sensibilización, mejor comprensión del principio y derecho y de sus repercusiones (**Arabia Saudita, República de Corea, India, Islas Marshall, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Nepal, Omán, Sudán del Sur**); iv) fortalecimiento de la capacidad de los gobiernos (**Bahrein, Iraq, Islas Marshall, Kenya, República Democrática Popular Lao, Nepal, Omán, Sudán, Sudán del Sur**); v) fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores (**Arabia Saudita, Bahrein, Brasil, República de Corea, Iraq, Islas Marshall, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Myanmar, Nepal, Omán, Sudán, Sudán del Sur**); vi) fortalecimiento de la negociación colectiva, el tripartismo y el diálogo social (**Bahrein, República de Corea, India, República Islámica del Irán, Islas Marshall, Kenya, Nepal, Omán, Uzbekistán**); vii) formación de otros funcionarios, como el personal judicial, personal de los ministerios de justicia y parlamentarios (**Islas Marshall, Kenya, Nepal, Sudán, Sudán del Sur**); viii) intercambio de buenas prácticas y experiencias entre países y regiones (**República Democrática Popular Lao**); ix) apoyo por medio de los PTDP (**Bahrein, Omán, Sudán del Sur**), y x) fomento de la cultura del sindicalismo (**Omán**).
58. Por ejemplo, el Gobierno del **Brasil** reiteró que una asistencia técnica orientada a poner de relieve las ventajas de la adopción de las disposiciones del Convenio núm. 87 contribuiría considerablemente a asegurar la conformidad entre la legislación nacional y las disposiciones del Convenio.
59. El Gobierno de las **Islas Cook** señaló que necesitará asistencia técnica de la OIT en los siguientes ámbitos: *a)* sensibilización, adquisición de conocimientos jurídicos básicos y promoción; *b)* desarrollo de la capacidad de las instituciones públicas competentes y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; *c)* fortalecimiento del diálogo social tripartito; *d)* mejora de los procesos de recopilación de datos y de la capacidad para la realización de análisis estadísticos; *e)* formación de otros funcionarios (policías, personal

judicial, trabajadores sociales y personal docente); *f*) reformas jurídicas (derecho del trabajo y otra legislación pertinente), y *g*) intercambio de experiencias.

60. El Gobierno de **Kenya** y la Organización Central de Sindicatos (COTU-K) reiteraron la necesidad de recibir asistencia de la OIT con respecto a las actividades de formación y sensibilización sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo y el Convenio núm. 87.
61. El Gobierno de la **República Democrática Popular Lao** pidió asistencia para reforzar la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores con respecto al contenido y las repercusiones de los Convenios núms. 87 y 98.
62. En el **Líbano**, la ALI renovó la solicitud de asistencia técnica de la OIT para sensibilizar acerca del contenido del Convenio núm. 87 y las repercusiones de su ratificación.
63. En **Malasia**, el Gobierno informó de que, en junio de 2016, se habían celebrado sesiones de consulta con un equipo de expertos de la OIT para ayudar a Malasia a reformar su derecho del trabajo, a raíz de su adhesión al TPP. La primera ronda de consultas consistió principalmente en asegurar que las enmiendas introducidas en el Plan de coherencia laboral eran conformes a las normas internacionales del trabajo. En el proceso de consulta participaron el Departamento de Trabajo, el Departamento de Relaciones Laborales y el Departamento de Asuntos Sindicales. El Gobierno de Malasia agradecería la asistencia técnica de la OIT en relación con los requisitos del Convenio núm. 87, si finalmente fuera necesario.
64. El Gobierno de los **Estados Unidos** reiteró que acogería con agrado toda propuesta acerca de formas pertinentes de cooperación técnica tripartita que la OIT pudiera recomendar.
65. En **Viet Nam**, se presta asistencia técnica de la OIT para: *a*) estudiar la viabilidad de ratificar los Convenios núms. 87 y 98 y la posibilidad de modificar y enmendar los documentos jurídicos conexos; *b*) impartir cursos a formadores, profesionales y dirigentes sindicales a nivel de empresa sobre aptitudes de negociación y supervisión de la aplicación de los convenios colectivos, y *c*) elaborar un documento sobre aptitudes de negociación y suscribir un convenio colectivo para la formación de sindicalistas a distintos niveles.
66. En general, las organizaciones de empleadores y de trabajadores a nivel nacional reiteraron su apoyo y compromiso en favor de la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98.

## **B. Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio**

### **B.I. Convenios núms. 29 y 105**

#### **1. Ratificaciones**

67. Durante el período examinado no se registraron nuevas ratificaciones del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), ni del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105). Nueve países no han ratificado aún el Convenio núm. 29 mientras que 12 no han ratificado aún el Convenio núm. 105.
68. El Gobierno de **Timor-Leste** indicó que el Convenio núm. 105 se sometería al Consejo de Ministros en 2017, con arreglo al Plan de acción nacional sobre ratificación.



69. El Gobierno de **China** informó de que se están reuniendo cada vez más las condiciones necesarias para la ratificación del Convenio núm. 29 y del Convenio núm. 105. La legislación actual de China en materia de derecho laboral y derecho penal y algunas de las interpretaciones judiciales del Tribunal Popular Supremo han establecido disposiciones que prohíben el trabajo forzoso.
70. **Brunei Darussalam, Islas Marshall, Japón, República Democrática Popular Lao y Myanmar** declararon que estaban considerando ratificar uno o ambos instrumentos. El Gobierno de la **República Democrática Popular Lao** indicó que era necesario entender el contenido, las repercusiones y los requisitos del Convenio núm. 105 antes de ratificarlo.
71. En los **Estados Unidos**, el Gobierno indicó que el Comité de la Presidencia sobre asuntos de la OIT (PC/ILO) sigue apoyando la labor del Consejo Consultivo Tripartito sobre las Normas Internacionales del Trabajo (TAPILS) para examinar la viabilidad legal de ratificar el Convenio núm. 29.
72. El Gobierno de **Viet Nam** indicó que el plazo para estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 105 es 2020. Sin embargo, la Cámara de Comercio e Industria de Viet Nam y la Confederación General del Trabajo reiteraron su apoyo a la ratificación de este instrumento lo antes posible.
73. La **República de Corea** reiteró que no podía ratificar el Convenio núm. 29 ni el Convenio núm. 105, mientras que **Malasia** reiteró que no tenía la intención de ratificar el Convenio núm. 105.
74. Las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores en general reiteraron su apoyo y compromiso con la ratificación del Convenio núm. 29 y/o del Convenio núm. 105.

## 2. **Cambios en la legislación y decisiones judiciales**

75. En **Myanmar**, el Gobierno informó que el 20 de enero de 2016 se promulgó una ley de enmienda de la Ley de Fábricas de 1951, y el 25 de enero de 2016 se promulgaron la Ley sobre el Pago de Salarios y la Ley de Tiendas y Establecimientos.

## 3. **Actividades promocionales**

76. Varios países reiteraron que habían llevado a cabo actividades promocionales a través de campañas de sensibilización y actividades de creación de capacidad, por ejemplo, mediante seminarios tripartitos e iniciativas para mejorar las competencias de mecanismos institucionales especializados (**Brunei Darussalam, China, Islas Marshall, Japón, Myanmar**).
77. En **China**, en 2011 se iniciaron acciones contundentes de represión contra el trabajo forzoso en Henan y en otros lugares, en las que se abrieron ocho causas penales relacionadas con el trabajo forzoso de personas con retraso mental y niños.
78. En **Myanmar**, el Ministro de Trabajo, Inmigración y Población puso en práctica programas de sensibilización y actividades de capacitación para personal de formación realizados conjuntamente con la OIT a fin de velar por la eliminación del trabajo forzoso. Durante la formación, el Ministerio dictó sus propias charlas para los altos funcionarios. Además, el Departamento de Administración General llevó a cabo en total 13 178 talleres de sensibilización sobre trabajo forzoso y dictó 1 336 charlas sobre el tema para administradores de distritos y aldeas en estados y regiones de todo el país, con inclusión del Territorio de la Unión de Nay Pyi Daw.

#### **4. Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho**

- 79.** El Gobierno de **Myanmar** declaró que las quejas sobre trabajo forzoso se seguían tratando por medio del mecanismo de quejas establecido en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario, a raíz del cual el número de quejas venía disminuyendo desde 2011.
- 80.** En **Timor-Leste**, el Gobierno ha completado una encuesta nacional sobre trabajo forzoso y trabajo infantil en 13 municipalidades.

#### **5. Dificultades**

- 81.** En las memorias enviadas por los gobiernos y sus interlocutores sociales se reiteró que las siguientes dificultades constituían obstáculos para la consecución del principio y derecho: i) incompatibilidades jurídicas (**China, República de Corea, Malasia, Tuvalu**); ii) falta de capacidad de las instituciones gubernamentales responsables y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores (**República Democrática Popular Lao, Myanmar**); iii) falta de información y de actividades de intercambio de experiencias (**República Democrática Popular Lao, Tuvalu**); condiciones socioeconómicas desfavorables (**Myanmar**); iv) falta de diálogo social sobre la eliminación del trabajo forzoso (**Myanmar**), y v) falta de recursos en el marco institucional (**Myanmar**).
- 82.** El Gobierno de **China** indicó que ha tropezado con dificultades para eliminar el trabajo forzoso u obligatorio, en particular: *a)* las disposiciones de la legislación laboral de China son bastante generales para su puesta en práctica, mientras que la definición del trabajo forzoso tiene un alcance relativamente estrecho; *b)* es urgente que los departamentos del gobierno refuercen el control del cumplimiento de la legislación laboral, y *c)* es necesario que las autoridades responsables pertinentes incrementen la colaboración.
- 83.** El Gobierno de la **República Democrática Popular Lao** reiteró que las dificultades con que ha tropezado son la falta de expertos técnicos conocedores del Convenio núm. 105, y las limitaciones financieras para aplicar el Plan nacional a favor del Programa de Trabajo Decente.
- 84.** El MTUC reiteró que en **Malasia**, por ley, ninguna persona puede detentar el pasaporte de otra persona. Dado que los empleadores no están exentos de la ley, el Gobierno debería castigar a los empleadores que violen la reglamentación.

#### **6. Solicitudes de asistencia técnica**

- 85.** Varios gobiernos y organizaciones de empleadores y de trabajadores reiteraron la necesidad de contar con asistencia técnica de la OIT en las siguientes esferas: i) cuestiones relacionadas con la presentación de memorias (**Brunei Darussalam, Islas Marshall**); ii) apoyo en el proceso de ratificación (**Brunei Darussalam**); iii) reformas legislativas e interpretación de las leyes (**Brunei Darussalam**); iv) sensibilización, formación y creación de capacidad (**Brunei Darussalam, China, Islas Marshall, República Democrática Popular Lao, Myanmar, Timor-Leste, Tuvalu, Viet Nam**); v) intercambio de experiencias entre los países (**Islas Marshall, República Democrática Popular Lao**).

## B.II. Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930

### 1. Ratificaciones

86. Once Estados Miembros (**Argentina, República Checa, Estonia, Finlandia, Francia, Mali, Mauritania, Níger, Noruega, Panamá, Reino Unido**) han ratificado el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (Protocolo al Convenio núm. 29). En total, 176 países no han ratificado aún el Protocolo.
87. **Chipre** indicó que el Protocolo ya fue ratificado a nivel nacional y que esta ratificación se comunicará a la OIT.
88. En febrero de 2016, el Gobierno de **Australia** decidió examinar formalmente la ratificación del Protocolo. Ya se ha iniciado una labor de evaluación de la legislación y la práctica. Como parte de esta evaluación se está estudiando la cuestión de si la legislación actual garantiza el acceso de todas las víctimas a la justicia y a acciones jurídicas y de reparación, independientemente de que estén o no presentes en Australia o de su condición jurídica en el país.
89. El Gobierno de **Djibouti** comunicó que su propuesta para ratificar el Protocolo al Convenio núm. 29 recibió el apoyo unánime de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y que, por consiguiente, ya se ha iniciado el procedimiento para ratificar el Protocolo.
90. En **Etiopía**, los mandantes tripartitos han expresado su apoyo a la ratificación del Protocolo al Convenio núm. 29.
91. En **Ghana**, el Comité Tripartito Nacional expresó su apoyo a la ratificación del Protocolo al Convenio núm. 29, que ahora está pendiente de examen en el Gabinete para aprobación y luego se transmitirá al Parlamento para ratificación.
92. El Gobierno de **Mozambique** informó de que se sometió al Parlamento una propuesta sometida por el Comité Tripartito Nacional con miras a la ratificación del Protocolo al Convenio núm. 29. Se prevé que la ratificación tendrá lugar en 2017.
93. En los **Países Bajos**, el proceso de ratificación del Protocolo al Convenio núm. 29 también está en curso. En abril de 2016, el Consejo de Ministros decidió solicitar, por mandato constitucional, la opinión del Consejo de Estado antes de someter esta ratificación al Parlamento para su aprobación después de su receso de verano de 2016. La Federación Nacional de Sindicatos Cristianos y la Confederación Sindical de los Países Bajos apoyan plenamente la ratificación del Protocolo por el Gobierno.
94. **Sudán del Sur** está por ratificar el Protocolo al Convenio núm. 29. Se ha sometido una propuesta del Gobierno al Parlamento para su discusión.
95. El Gobierno de **Suiza** informó de que se ha iniciado el proceso de ratificación del Protocolo. El Consejo Federal de Suiza, en su reunión del 24 de agosto de 2016, adoptó una decisión para ratificar el Protocolo, que se someterá al Parlamento suizo para su ratificación.
96. El Gobierno de **Zambia** elaboró un Memorándum de gabinete para su aprobación respecto de la ratificación del Protocolo al Convenio núm. 29. La Federación de Empleadores de Zambia y el Congreso de Sindicatos de Zambia han expresado su pleno apoyo a esta ratificación.

97. El Gobierno de **Suecia** está examinando la posibilidad de ratificar el Protocolo.
98. Las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores han expresado en general su apoyo y compromiso para la ratificación del Protocolo.

## 2. **Planes de acción, legislación y decisiones judiciales pertinentes**

### i) Planes de acción y políticas nacionales

99. Varios Estados comunicaron que contaban con políticas y planes de acción de ámbito nacional destinados no sólo a cumplir el principio de la supresión efectiva y sostenida de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio a través de medidas de prevención, protección de las víctimas y acceso a acciones jurídicas y de reparación, sino también a articular medidas y actividades específicas para combatir la trata de personas (**Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Colombia, República de Corea, Cuba, República Dominicana, Ecuador, España, Etiopía, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, República Democrática Popular Lao, República de Maldivas, República de Moldova, Mozambique, Myanmar, Nueva Zelandia, Perú, Portugal, Suiza, Swazilandia, República Unida de Tanzania, Túnez, Ucrania, Vanuatu, Zambia**).
100. **Australia** cuenta con un Plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas y la esclavitud 2015-2019. **Azerbaiján** ha adoptado un Programa de acción nacional de lucha contra la trata de personas: 2014-2018. El Gobierno de **Bangladesh** informó de que se ha aplicado un Plan de acción nacional 2012-2014 de lucha contra la trata. **Bélgica** cuenta con un Plan de acción del Gobierno para combatir la trata de personas para el período de 2015-2019, y ayudar a los agentes no especializados a detectar a las víctimas de la trata que no tienen derecho a protección. El **Brasil** cuenta con un segundo Plan nacional para erradicar el trabajo esclavo, que establece una serie de acciones coordinadas de diversas entidades estatales para prevenir este tipo de trabajo y suprimirlo, a fin de erradicar las distintas formas de esclavitud. **Bulgaria** aprobó un Programa nacional de prevención y lucha contra la trata de personas y de protección de las víctimas de la trata de personas que prepara cada año la Comisión nacional de lucha contra la trata de personas; el programa de 2016 prevé nuevas actividades para prevenir la trata con fines de explotación laboral y para prevenir los riesgos de trata entre las minorías étnicas vulnerables. En **China**, el Gobierno seguirá el Plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas. **Croacia** tiene un Plan nacional de lucha contra la trata de personas para el período 2012-2015; un Protocolo sobre identificación, asistencia y protección de las víctimas de la trata de personas; un Protocolo de procedimientos durante el retorno voluntario de las víctimas de la trata de personas, y un Protocolo sobre la trata de personas y de integración/reintegración.
101. En la **República Democrática del Congo**, la adopción de medidas de lucha contra el trabajo forzoso u obligatorio incumbe a la comisión compuesta por miembros del Poder Judicial, la policía, la Inspección del Trabajo y el ejército.
102. El Gobierno del **Canadá** indicó que su Plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas se basa en las respuestas y el compromiso actuales del Canadá para colaborar con otros importantes actores a fin de prevenir y combatir este delito. Este plan aprovecha y desarrolla la experiencia internacional y nacional que el Canadá ha adquirido hasta la fecha y proporciona nuevas iniciativas para enfrentar la trata de personas en todas sus formas. Los compromisos del Gobierno con arreglo al Plan de acción nacional se inscriben en el enfoque reconocido a nivel internacional como el enfoque de «*las cuatro 'P'*», a saber, prevención, protección, enjuiciamiento (en inglés, «*prosecution*») y alianzas de colaboración (en inglés,

«*partnerships*»), y se están aplicando con la colaboración de los departamentos y entidades federales que componen el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas. Este Grupo de Trabajo, que está bajo la Dirección de la Seguridad Pública del Canadá, comprende importantes departamentos federales, con inclusión del Servicio de Fronteras del Canadá, la Real Policía Montada, el Programa del Trabajo; Empleo y Desarrollo Social Canadá; Inmigración, Refugiados y Ciudadanía Canadá; Asuntos Autóctonos y del Norte del Canadá, Asuntos Mundiales Canadá, Condición de la Mujer Canadá y el Ministerio de Justicia Canadá.

103. El Gobierno de **Dinamarca** informó de que en junio de 2015, este país inició su cuarto Plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas 2015-2018. El Plan de acción actual se centra en cinco esferas: *a*) la prevención de la trata de personas en Dinamarca y a nivel internacional; *b*) la búsqueda e identificación de las víctimas de la trata; *c*) apoyo individualizado y coordinado a las víctimas de la trata; *d*) enjuiciamiento de los traficantes, y *e*) alianzas de colaboración y coordinación. El Centro Danés contra la Trata de Personas (CMM) se encarga de la elaboración y aplicación de los principales elementos del Plan de acción nacional y se ocupa de la creación de capacidad y de luchar contra la trata, en estrecha colaboración con diversas ONG, autoridades y organizaciones del sector público, el sector privado y sindicatos.
104. **Georgia** adoptó en enero de 2016 un Programa público de inspección de las condiciones de trabajo. El Consejo de Coordinación Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas adopta un Plan de acción nacional cada dos años para abordar con eficacia la trata de personas. El Consejo cuenta con un grupo de trabajo permanente compuesto por competentes asesores jurídicos y expertos de organizaciones internacionales y ONG. La Asociación de Empleadores de Georgia señaló que no forma parte de ese grupo y que no participa en calidad de interlocutor social en las labores del Consejo. Opina que el Consejo debería estar compuesto por mandantes tripartitos.
105. En **Ghana**, las medidas nacionales de lucha contra la trata de personas se basan en la Ley sobre la Trata de Personas, de 2005, que se complementa con el reglamento sobre la prohibición de la trata de personas, de 2015, y los artículos 21 a 29 del reglamento del trabajo, de 2007. Estos textos contienen las disposiciones aplicables para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los infractores; y para la protección, rescate, cuidados temporales, asesoramiento, localización de familiares y rehabilitación y compensación de las víctimas de la trata; y también para el establecimiento de un fondo de lucha contra la trata de personas y de una junta de gestión de las cuestiones relativas a la trata de personas.
106. En **Hungría**, el Gobierno adoptó en mayo de 2013 la Estrategia nacional de lucha contra la trata de personas para 2013-2016. En la **India**, el Ministerio de Trabajo y Empleo dispone de un Plan de acción en el marco del Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) que incluye la trata de niños y la migración de niños que trabajan. El Plan de patrocinio centralizado para la rehabilitación de las víctimas de trabajo en servidumbre, que data de 1978, fue actualizado en mayo de 2016. En **Israel**, el comité de directores generales responsable de la coordinación de la política para luchar contra la trata de personas aprobó en enero de 2007 un Plan nacional para luchar contra la esclavitud y la trata de personas con fines de esclavitud o de trabajo forzoso. En **Lituania**, el Plan de acción contra la trata de personas para 2017-2019 fue adoptado en el contexto de la puesta en práctica del Programa de desarrollo de la seguridad del Estado para 2015-2025. En **Letonia**, la política nacional para la eliminación de la trata de personas está definida en las directrices para el desarrollo de los servicios sociales.
107. El Gobierno de **Islandia** indicó que su Plan de acción nacional se basa en el enfoque de «*las cuatro 'P'*». Las principales autoridades responsables de su puesta en práctica son el

Ministerio del Interior y el Ministerio de Bienestar, y la supervisión de la puesta en práctica está a cargo de un comité directivo.

108. El Gobierno de **Indonesia** ha indicado que dispone de un Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas (RAN PTPPO) para 2015-2019, a fin de poder asesorar al Grupo de Trabajo sobre Prevención y Gestión de las Cuestiones relativas a la Trata de Personas para la puesta en práctica de las actividades de prevención y la gestión de las cuestiones relativas a la trata de personas y del Plan de Acción Nacional para la Protección de la Infancia (NAP-PA) en 2015-2019.
109. En **Irlanda**, se ha elaborado un segundo Plan de acción nacional de prevención y lucha contra la trata de personas. En él se proponen medidas prioritarias para combatir la trata con fines de explotación laboral, se enfoca la lucha contra la trata de manera estratégica, y se establece un programa de trabajo claro para permitir a las autoridades estatales competentes colaborar con la sociedad civil y otras administraciones en la mejora de la lucha contra la trata y la protección de las víctimas.
110. En el **Japón**, en marzo de 2015 y junio de 2016, el Gobierno convocó reuniones ministeriales con base en el Plan de acción de lucha contra la trata de personas, de 2014, para examinar medidas de lucha contra la trata y otras formas de explotación, incluido el trabajo forzoso.
111. El Gobierno de la **República de Corea** informó de que su política y su plan de acción nacionales buscan suprimir todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio de manera eficaz y sostenida por medio de la prevención, la protección de las víctimas y el acceso a acciones jurídicas y de reparación.
112. En **Luxemburgo** existe un Plan de acción para luchar contra la trata de personas. Se ha establecido un sistema nacional de identificación y orientación para facilitar la identificación de las víctimas. El plan de acción prevé reforzar el apoyo con respecto a la condición jurídica de las víctimas y proporcionar alojamiento apropiado a las víctimas de trabajo forzoso. Se ha previsto llevar a cabo una campaña de movilización para diciembre de 2016 en el Benelux.
113. En la **República de Maldivas**, el Gobierno adoptó y lanzó en abril de 2015 el Plan quinquenal de acción nacional de lucha contra la trata de personas.
114. El Gobierno del **Perú** indicó que cuenta con una política y un plan de acción nacionales para poner en práctica el principio y derecho a través de medidas de prevención y de acceso de las víctimas a la justicia. A estos efectos, ha diseñado para las víctimas rescatadas un sistema de atención integral que crea condiciones suficientes para evitar que estas situaciones se reproduzcan.
115. En **Polonia** se ha adoptado un informe detallado sobre la aplicación del Plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas 2013-2015. El proyecto de plan de acción nacional contra la trata de personas 2016-2018 incluye medidas para prevenir y combatir la trata con fines de trabajo forzoso y para sensibilizar al público respecto a este delito.
116. En **Rumania**, en 2012, el Organismo nacional de lucha contra la trata de personas elaboró una estrategia nacional para 2012-2016, así como dos planes de acción adicionales para su puesta en práctica con miras a combatir la trata de personas reprimiendo todas las formas de explotación, incluido el trabajo forzoso.
117. En el **Senegal**, el Plan de acción nacional está a cargo de la Unidad nacional de lucha contra la trata de personas, establecida en 2010. El Plan de acción estratégico se basa en la prevención, la protección de las víctimas y el enjuiciamiento de los infractores.

118. El Gobierno de **Eslovaquia** informó de que dispone de un Plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas para el período de 2015-2018, que contiene medidas para el cuidado de las víctimas, iniciativas de educación y actividades de sensibilización.
119. En **Suecia**, el Gobierno lanzó un Plan de acción para 2014-2015 a fin de combatir la trata de personas, la explotación y el abuso sexual de menores. El plan incluye diversas actividades concretamente destinadas a mejorar la protección de los niños en contextos en los que podrían ser particularmente vulnerables. Estas actividades se reconsideran continuamente y en junio de 2016 el plan fue actualizado para el período de 2016-2018. El nuevo plan de acción incluirá medidas para afrontar retos nuevos y retos ya reconocidos, y para mejorar la protección de los niños frente a la trata de personas, la explotación y el abuso sexual.
120. En la **ex República Yugoslava de Macedonia**, la Comisión nacional de lucha contra la trata de personas y la migración ilegal es el órgano interministerial responsable de llevar a la práctica las actividades previstas en el Plan de acción nacional para 2013-2016.
121. El Gobierno de los **Estados Unidos** indicó que en el país se ha adoptado un Plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas a través de la Ley sobre la Justicia para las Víctimas de la Trata de Personas, de 2015, y de la Ley de Facilitación del Comercio con Apego a la Legalidad (TFTEA).
122. El Gobierno de la **República Bolivariana de Venezuela** informó de que bajo la dirección de su Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, actualmente colabora con diversos actores nacionales en el diseño y aplicación de un Plan nacional contra la trata de personas 2016-2019.
123. Otros muchos Estados comunicaron que no disponen de políticas ni de planes de acción nacionales para combatir la trata de personas (**Alemania, Bahrein, Comoras, Costa Rica, Djibouti, Egipto, Ghana, Iraq, Islas Cook, Líbano, Malawi, Nepal, Nigeria, Paraguay, Samoa, Santa Lucía, Somalia, Swazilandia**), y la mayoría de ellos pidió asistencia técnica de la OIT para elaborar esas políticas.
124. En las **Comoras** no existe un plan de acción para combatir la trata de personas. Sin embargo, existe una comisión interministerial encargada de detectar a las víctimas de trata. El Gobierno prevé adoptar un plan de acción para 2021.
125. Actualmente, no hay una política o plan de acción nacional en las **Islas Cook**, pero el Gobierno contempla la posibilidad de hacerlo para 2018.
126. El Gobierno de **Djibouti** informó de que contempla la posibilidad de adoptar un Plan de acción nacional contra la trata de personas y reforzar su sistema de justicia penal una vez haya validado un estudio reciente en el que se evaluó la capacidad del Gobierno y de las ONG para ayudar a las víctimas de la trata de personas.
127. En **Egipto** no se dispone todavía de un plan de acción ni de una política, pero se prevé su adopción a la mayor brevedad posible.
128. El Gobierno de **Alemania** informó de que el Gobierno federal no cuenta por ahora con un plan de acción integral para enfrentar la trata de personas. Las competencias se dividen entre varios ministerios. Además, el Gobierno federal introdujo una ley reguladora del negocio de la prostitución y de protección de las personas que trabajan en la prostitución, que fue adoptada por el Bundestag en julio de 2016. Esta ley busca en particular: mejorar la situación de las personas que trabajan en la prostitución y protegerlas mejor frente a la explotación, la violencia y la trata; empoderarlas y permitirles recuperar su soberanía, y crear un marco jurídico específico para reducir la delincuencia en la prostitución. La Confederación de

Asociaciones de Empleadores de Alemania (BDA) indicó que el derecho alemán prohíbe cualquier forma de trabajo forzoso, de conformidad con los requisitos establecidos por la OIT y la BDA apoya al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para prevenir eficazmente la violación de este principio.

**129.** Aunque **Mauricio** no dispone de una política nacional de lucha contra la trata de personas, las medidas adoptadas hasta el momento para luchar contra la trata con fines de trabajo forzoso u obligatorio incluyen el establecimiento de una comisión interministerial y de un comité directivo compuesto por oficiales de la policía pertenecientes a la División central de investigaciones, la Oficina de investigación de la policía, la Unidad de protección de menores (*Brigade pour la protection des mineurs*), Unidad de prevención del delito, Oficina de pasaportes e inmigración y la Escuela de la policía.

**130.** **Nigeria, Samoa y Uganda** no han adoptado una política o un plan de acción nacional, pero prevén hacerlo para 2021.

ii) Disposiciones legislativas

**131.** En **Angola**, el artículo 5 de la nueva Ley General del Trabajo (ley núm. 7/15) prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio. La Ley núm. 33/2014, de 10 de febrero, sobre Tipificación de Actos Conducentes al Blanqueo de Capitales, señala las penas aplicables a los delitos de trata de personas, trata sexual de adultos y menores, y proxenetismo de adultos y menores.

**132.** En **Antigua y Barbuda**, la Ley sobre la Trata de Personas de 2010 se promulgó para luchar contra este delito.

**133.** En **Australia**, la trata de personas, la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud están tipificadas en una serie completa de disposiciones del Código Penal y en otros marcos jurídicos nacionales tales como la Ley Penal de la Commonwealth y la Ley de Migración de la Commonwealth. En **Austria**, mediante una enmienda al Código Penal introducida en 2013 en relación con delitos sexuales, se definió más claramente el delito de trata de personas y proxenetismo y se amplió la definición de explotación para incluir aquella destinada a la mendicidad y a la delincuencia. En **Azerbaiyán**, el artículo 17 del Código del Trabajo prohíbe obligar a un empleado, mediante el uso de la fuerza o de la amenaza de dar por terminado su contrato de trabajo, a realizar tareas que no figuran en la descripción de su puesto. El trabajo forzoso sólo se permitirá en el contexto militar y en situaciones de excepción si se efectúa bajo la supervisión de autoridades nacionales al amparo de la legislación pertinente o de una orden judicial.

**134.** El Gobierno de **Bangladesh** informó de la promulgación de varios textos legislativos para luchar contra la trata de personas. Estos textos incluyen: la Ley de Disuasión y Eliminación de la Trata de Personas, de 2012; la Ley de Vagancia, de 2011 (para garantizar vivienda y rehabilitación a las personas sin techo, incluidos los niños de las calles); la Ley de Empleo en el Extranjero y Bienestar de los Migrantes, de 2013, y la Ley de Control de la Pornografía, de 2012.

**135.** En **Bélgica**, la ley prohíbe y sanciona la trata de personas en virtud del artículo 433 del Código Penal. El Código Penal de **Bulgaria** prescribe sanciones contra el trabajo forzoso. En **Bosnia y Herzegovina**, la trata de personas constituye un delito en virtud del artículo 186 del Código Penal, enmendado en 2015. En **Burkina Faso**, el trabajo forzoso está prohibido en virtud de la ley núm. 029-2008/AN, de 15 de mayo de 2008.

**136.** En el **Brasil**, el delito de trabajo esclavo/trabajo forzoso viene tipificado en el artículo 149 del Código Penal, enmendado por la ley núm. 10803, de 11 de diciembre de 2003. La ley



establece claramente que impone condiciones de trabajo análogas a la esclavitud quien expone a la víctima a una de las cuatro situaciones siguiente: i) trabajo forzoso; ii) jornadas de trabajo extenuantes; iii) condiciones de trabajo degradantes, iv) restricciones a la libertad de circulación por cualquier medio para mantener al trabajador en el lugar de trabajo por haber contraído una deuda (servidumbre por deuda).

137. El Gobierno de **Camboya** indicó que ha adoptado una ley de eliminación de la trata de personas y de la explotación sexual.
138. En **Croacia**, el Código Penal tipifica como un delito la trata de personas.
139. El Gobierno de **Djibouti** indicó que la nueva Ley de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, de 2016, define estos dos delitos y los procedimientos aplicables para enjuiciar y condenar a los infractores. La misma ley también prevé para las víctimas medidas de protección y de asistencia psicológica, médica, jurídica, social y material (alojamiento, servicios de interpretación).
140. En **Etiopía**, la proclama núm. 909/2015 prevé medidas de prevención y supresión de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. En febrero de 2016, el Gobierno adoptó la proclama núm. 923/2016 sobre empleo en el extranjero, que promueve y protege los derechos, la seguridad y la dignidad de los etíopes empleados en el extranjero.
141. En **Georgia**, en julio de 2015 se enmendaron la Ley sobre la Trata de Personas y la Ley de Control de la Actividad Empresarial. Según la Asociación de Empleadores de Georgia, estas enmiendas no han sido útiles porque la legislación anterior regulaba mejor estas cuestiones. La Confederación Sindical de Georgia considera que el artículo 17, *b*), del Código del Trabajo tolera el trabajo forzoso en la medida en que obliga a los trabajadores a realizar gratuitamente horas extraordinarias para empleadores privados (y no para el interés público).
142. En **Ghana**, el trabajo forzoso está prohibido en virtud de la Ley sobre la Trata de Personas, de 2005 (ley núm. 694), el reglamento de prohibición de la trata de personas (protección y reintegración), 2015 (L.I. 2219), y el reglamento de trabajo, de 2007 (L.I. 1833) artículos 21 a 29.
143. El Gobierno de **Grecia** comunicó que, de conformidad con el Código de Migración e Integración Social (ley núm. 4251/2014), la política nacional de migración tiene el firme objetivo de llevar a cabo una sólida gestión de los flujos de migrantes legítimos sin menoscabo de los derechos fundamentales de los no nacionales y de la dignidad humana, sin discriminación por motivos de nacionalidad y haciendo hincapié en los derechos de los niños y de los grupos que necesitan protección. En virtud del artículo 19A, párrafo 1, *d*), de la ley núm. 4332/2015, de enmienda al Código de Migración e Integración Social (ley núm. 4251/2014), se concede un permiso de residencia por motivos humanitarios a los nacionales de terceros países que han sido empleados ya sea en condiciones de trabajo de grave explotación o que son menores de edad, conforme al artículo 89, ley núm. 4052/2012, que, entre otras cosas, armoniza la Directiva 2009/52/EU sobre las sanciones aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular.
144. En **Israel**, la Ley contra la Trata de Personas fue promulgada en 2006. Por esta ley enmendó el Código Penal mediante la tipificación de cinco delitos que, tomados en conjunto, abarcan los principales aspectos de la trata de personas.
145. En la **India**, la Ley sobre el Sistema de Trabajo en Servidumbre (Abolición), de 1976, y el Código Penal regulan y sancionan con penas de prisión y/o multa los delitos relacionados con el trabajo forzoso y con el trabajo en servidumbre.

146. El Gobierno de **Indonesia** comunicó que en el país existía una legislación destinada a prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, sobre todo de mujeres y niños, en especial el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.
147. En **Kenya**, el trabajo forzoso está prohibido por la Ley de Empleo. En la **República de Corea**, el trabajo forzoso u obligatorio queda prohibido por la Constitución nacional y por el artículo 7 (prohibición del trabajo forzoso) de la Ley sobre Normas del Trabajo, aplicable tanto a nacionales como a extranjeros. Anteriormente, toda práctica de trabajo forzoso cometida en violación de la Ley sobre Normas del Trabajo y detectada a raíz de una inspección y una investigación se castigaba con una pena máxima de cinco años de cárcel o con multa de hasta 30 millones de won coreanos, pero no existía una ley especial para prohibir la trata de personas. Sin embargo, en abril de 2013, la República de Corea enmendó su legislación al tipificar y definir exhaustivamente el delito de trata de personas en el artículo 289 del Código Penal. En virtud del artículo 292 de la ley se tipificaban como delitos el rapto, el secuestro o la trata de personas con el fin de cometer otro delito como la explotación laboral, la trata con fines sexuales, la explotación sexual o la extracción de órganos. Se establecieron requisitos específicos para garantizar que el reclutamiento, el transporte o el traslado de una persona con la intención de someterla a actos de secuestro o trata — entre otras figuras — constituyeran delitos autónomos penados con duras sanciones. Además, el artículo 288, 2), de la ley estipulaba que el secuestro de una persona con fines de explotación laboral, comercio sexual, explotación sexual o la extracción de órganos debía castigarse con pena de cárcel de entre dos años y quince años.
148. En **Letonia**, el trabajo forzoso está tipificado como delito en virtud del artículo 154.1 de la Ley contra la Trata de Personas. En **Lituania** el Código Penal define el concepto de trata de personas.
149. En **Malawi**, la trata de personas es un delito punible en virtud de la Ley contra la Trata de Personas. Los infractores pueden ser condenados a penas de cárcel de entre catorce y veintiún años sin opción de pagar multas; los autores de un delito de explotación pueden ser condenados a cinco años de cárcel.
150. En la **República de Maldivas**, la prohibición del trabajo forzoso viene regulada en la Ley de Empleo, de 2008, y en la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, de 2013, que fue la primera ley del país en penalizar la trata y garantizar protección jurídica y asistencia a las víctimas.
151. En **Marruecos**, de conformidad con las disposiciones de la ley núm. 65-99 relativa al Código del Trabajo, nadie podrá impedir a una persona trabajar o compelerla a hacerlo. El artículo 12 del Código del Trabajo también prevé que cualquier empleador que no respete la ley podrá ser multado o condenado a una pena de entre seis días y tres meses de cárcel. A principios de 2016, la Cámara de Representantes adoptó la Ley contra la Trata de Personas (ley núm. 27-14), cuyo artículo 448, 1), define el trabajo forzoso como todo trabajo realizado o servicio prestado bajo coacción o amenaza. El concepto de trabajo forzoso no incluye el servicio militar, el trabajo penitenciario, ni demás trabajos o servicios exigido en caso de urgencia.
152. En **Mauricio**, la Ley de Lucha contra la Trata de Personas busca prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas de la trata, incluidos los no nacionales, e incluye la trata de personas con fines de trabajo forzoso. En la **República de Moldova**, el Código del Trabajo y el Código Penal contemplan las figuras del trabajo forzoso y la trata de personas. En **Myanmar**, el proceso de reclutamiento y colocación de mano de obra se vigila en virtud de la Ley de Restricción del Empleo, de 1959, y de las reglas de restricción del empleo, de 1960. Además, se está revisando la legislación laboral para ajustarla a la situación socioeconómica actual.

- 153.** En **Mozambique**, la legislación nacional penaliza cualquier forma de explotación forzosa de los trabajadores, con excepción del trabajo penitenciario. La ley núm. 7, de 9 de julio de 2008, contempla la cuestión de la trata de personas, en particular la define y prevé medidas para prevenirla, combatirla, reprimirla (sanciones contra los infractores), y brindar protección a las víctimas.
- 154.** En **Polonia**, el Código Penal contiene disposiciones sobre la trata de personas, y tipifica la vulneración de los derechos de las personas ocupadas en un empleo remunerado. En virtud de la Ley de Extranjería, podrán otorgarse permisos de residencia permanentes a los extranjeros víctimas de trata. En **Rumania**, el Código Penal contiene disposiciones relativas al trabajo forzoso u obligatorio.
- 155.** En la **Federación de Rusia**, el artículo 127.1 del Código Penal define la trata de personas como el acto de comprar o vender a un ser humano, de someterlo a cualquier otro tipo de transmisión, reclutarlo, transportarlo, ocultarlo o recibirlo con fines de explotación. En este artículo se entiende por explotación la adquisición con fines de prostitución u otras formas de explotación sexual, la prestación de trabajos o servicios en esclavitud, y en servidumbre. En el mismo Código también se define el concepto de recurso al trabajo esclavo como la utilización de una persona como trabajador cuando, en realidad, la autoridad ejercida sobre ella es característica de la propiedad, y cuando esa persona no puede negarse, por razones ajenas a su voluntad, a realizar el trabajo o los servicios considerados.
- 156.** El Gobierno de **Santa Lucía** informó de que la Ley de Lucha contra la Trata de Personas núm. 7, de 2010, penaliza la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio.
- 157.** En **Sudáfrica**, el trabajo forzoso está prohibido por ley. Todo incumplimiento de la política contra el trabajo forzoso constituye un delito y los infractores pueden ser sancionados con penas de cárcel y de multa.
- 158.** En **Suecia**, el Código Penal define y tipifica como delito el trabajo forzoso u obligatorio. Con arreglo a la legislación sueca, la policía o el Ministerio Público debe iniciar un proceso penal tan pronto como existan motivos para creer que se ha cometido un delito público. El fiscal actuará de oficio, sin necesidad de que la víctima haya presentado una querrela ni de que se conozca la identidad de ésta.
- 159.** En **Togo**, el artículo 4 del Código Penal reconoce y prescribe sanciones por trabajo forzoso y obligatorio. En **Zimbabwe**, un proyecto de ley sobre política de inmigración laboral y la legislación del trabajo contemplan aspectos del trabajo forzoso que pueden guardar relación con los inmigrantes en el país.
- 160.** En **Ucrania**, la Ley de Lucha contra la Trata de Personas establece los aspectos de procedimiento y jurídicos de las medidas de prevención de la trata de personas. En ella se garantizan la igualdad de género, las tendencias fundamentales de la política gubernamental y la cooperación internacional en esta esfera, las facultades de las autoridades ejecutivas, el procedimiento para designar a una persona como víctima de la trata y el proceso de ayuda a las víctimas.
- 161.** En los **Estados Unidos**, el Gobierno informó de que el reglamento federal de contratación pública (FAR), apartado 22.17, y la cláusula de lucha contra la trata de personas (FAR 52.222-50) son dos textos legislativos que permiten combatir la trata de personas, al igual que la orden ejecutiva presidencial de 2012 (EO) núm. 13627, «para reforzar las medidas de protección contra la trata de personas en los contratos federales» y el título XVII de la Ley de Autorización para la Defensa Nacional.

**162.** En **Zambia**, la Ley contra la Trata de Personas, de 2008, y el Código Penal prohíben el trabajo forzoso. La Ley contra la Trata de Personas define el trabajo forzoso y la trata y medidas para prevenir y prohibir las prácticas de trabajo forzoso. También prevé medidas para la identificación, protección, rehabilitación de las víctimas y para que tengan acceso a acciones jurídicas y de reparación. En la misma ley también se prevé el establecimiento del Comité sobre la trata de personas y el Fondo para la lucha contra la trata de personas. El Código Penal señala, en su parte XV, las penas aplicables a los delitos contra la moral, en particular relacionados con el secuestro, la prostitución y las prácticas culturales nocivas. También sanciona el reclutamiento de niños y adultos con fines de prostitución, así como la venta y la trata de niños.

iii) Decisiones judiciales

**163.** Algunos Estados se refirieron concretamente a **decisiones judiciales**.

**164.** El Gobierno de **Bulgaria** se refirió a un fallo de la División de lo Penal del Tribunal Regional de Stara Zagora, con fecha de junio de 2013. **Croacia** mencionó una sentencia definitiva de 2014 por la que se condenó a un reo por obligar al demandante a mendigar para él, es decir, que mediante el uso de la fuerza y de la amenaza el demandado había reclutado y hospedado al demandante para explotarlo con fines de trabajo forzoso u obligatorio. La condena fue, en este caso, de cinco años y ocho meses de prisión incondicional.

### 3. **Información y recopilación de datos**

i) Mecanismos de recopilación de datos

**165.** Los gobiernos de varios países (**Alemania, Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Brunei Darussalam, Camboya, Canadá, Chile, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Estonia, Ghana, Guatemala, Honduras, Italia, Jordania, Líbano, República de Maldivas, Mozambique, Nepal, Nueva Zelandia, Portugal, Serbia, Ucrania, Vanuatu, Zambia**) comunicaron que recaban y analizan datos estadísticos y otro tipo de información sobre la naturaleza y el alcance del trabajo forzoso u obligatorio. Varios países (**Bahrein, República de Corea, Costa Rica, Cuba, España, Ghana, Islandia, Iraq, Paraguay, Perú, Somalia, Suiza, Swazilandia, Túnez**) indicaron que lo hacen de manera sistematizada.

**166.** El Gobierno de **Angola** recopila y analiza los datos, especialmente por conducto de la Comisión interministerial contra la trata de personas, que incluye las entidades siguientes: el Ministerio de Asistencia y Reintegración, el Ministerio de Interior, el Ministerio de Administración Pública, el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Fomento de la Familia y la Mujer, y el Ministerio de Juventud y Deportes.

**167.** El Gobierno de **Bangladesh** puntualizó que recopila y analiza diversos tipos de datos sobre el trabajo forzoso y obligatorio. Esos datos se refieren al número y al tipo de: *a*) causas penales vinculadas a la trata de personas; *b*) víctimas de la trata; *c*) víctimas rescatadas; *d*) implicados (acusados); *e*) infractores detenidos por la policía y procesados; *f*) modos de readaptación de las víctimas recuperadas; *g*) casos resueltos por sentencia condenatoria; *h*) casos resueltos por sentencia absolutoria; *i*) casos resueltos, y *j*) naturaleza de las condenas.

**168.** En el **Brasil**, el Ministerio de Trabajo dispone de una base de datos en que se registran veintiún años de actividades de inspección para la erradicación del trabajo forzoso, con indicación del nombre de las víctimas liberadas que empezaron a cobrar prestaciones por desempleo en 2003.

169. El Gobierno de **Brunei Darussalam** indicó que los datos se recopilan por conducto de los Departamentos de policía y de inmigración y seguridad interior. Todavía no se han denunciado casos de trata de personas en el país.
170. El Gobierno de **Camboya** comunicó que el Ministerio de Interior recopila cada año datos y estadísticas sobre la trata y la explotación sexual, en particular sobre el número de víctimas de esas prácticas, las medidas adoptadas para protegerlas y para erradicar la trata, y las acciones judiciales incoadas por esos motivos.
171. En el **Canadá**, varios departamentos recaban datos sobre la trata y el trabajo forzoso. Así, por ejemplo, la Real Policía Montada del Canadá reúne datos sobre los delitos de trata, su procesamiento y las consiguientes condenas. El Centro canadiense de estadística jurídica ha revisado el formulario de encuesta sobre los centros de alojamiento mediante la inclusión de la categoría «Trata de personas» en el apartado titulado «Motivos por los que se busca acogida». Esa categoría permitirá conocer los datos relativos a las mujeres residentes en centros de acogida por haber sido víctimas de trata.
172. En **Croacia**, la Oficina gubernamental de derechos humanos y derechos de las minorías Nacionales se encarga de llevar, en colaboración con el Ministerio de Interior, una base de datos sobre las víctimas de trata, presuntas o identificadas. Los datos correspondientes se desglosan por sexos, edades, tipos de explotación y por países de origen. Además, la Fiscalía del Estado lleva una base de datos sobre los casos de trata de personas, en la que consta el número de procesamientos y de condenas. En **Georgia**, la secretaría del Consejo de coordinación interinstitucional para la lucha contra la trata de personas recopila y analiza las estadísticas relativas a los casos de trata, con especial atención a la explotación laboral. En los últimos años no se identificaron en el país casos de trabajo forzoso ni de explotación laboral.
173. En **Ghana**, la policía se encarga de recopilar datos junto con el Ministerio de Género y Protección Social, al igual que la Unidad de trabajo infantil, adscrita al Ministerio de Empleo y Relaciones Laborales.
174. En **Hungría**, el Sistema estadístico unificado de investigación y procesamiento registra los datos de las causas penales. Los correspondientes a las sentencias definitivas se reflejan en las estadísticas judiciales de la Oficina nacional de la judicatura. El Gobierno del **Japón** ha evaluado y analizado los casos de trata mediante la «base de datos sobre la trata de personas», actividades policiales y otras medidas. El Gobierno publica cada año un informe sobre esos casos.
175. En **Grecia**, el mecanismo nacional de referencia, autoridad coordinadora de las medidas de protección de las víctimas de trata, potenciales u oficialmente identificadas en Grecia, se encarga de recopilar los datos relativos a los extremos siguientes: perfiles, antecedentes de contratación y explotación, cooperación con las fuerzas del orden, número de víctimas de trata oficialmente identificadas, expedición de permisos de residencia, prestación de servicios jurídicos y de apoyo psicosocial, participación en procedimientos penales, e indemnizaciones otorgadas. Además, el Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos reúne información sobre la trata en relación con las condenas, la explotación sexual, el trabajo forzoso, y otros factores. El Ministerio de Justicia lleva a cabo un proyecto de informatización de los juzgados y tribunales, en cuyo marco se proyecta instaurar un sistema de acopio de datos. El sistema permitirá obtener estadísticas coherentes y normalizadas sobre los procesamientos y condenas por delito de trata de personas, incluida la explotación sexual infantil en Internet. Además, la policía helénica desglosa estos datos por criterios cuantitativos (número de casos, víctimas e infractores) y cualitativos (medios, nacionalidad de las víctimas y de los infractores, y regiones donde se observan casos de trata).

- 176.** El Gobierno de **Irlanda** comunicó que ha elaborado un sistema completo de acopio de datos que permite notificar a la Unidad de lucha contra la trata de personas, en un formato normalizado, todas las alegaciones de trata (señaladas a ONG activas en el ámbito de la lucha contra la trata de personas y al servicio de policía nacional (An Garda Síochána)). Esta estrategia configura un marco informativo valioso sobre la naturaleza y el alcance de la trata de personas en Irlanda.
- 177.** En **Letonia** son los servicios de readaptación social los que se encargan de recopilar los datos relativos a las víctimas de la trata.
- 178.** El Gobierno del **Líbano** indicó que reúne y analiza los datos estadísticos y otro tipo de información sobre la naturaleza y el alcance del trabajo forzoso u obligatorio que obtiene del Ministerio de Interior y de las ONG.
- 179.** En **Lituania**, cada administración recopila y gestiona los datos en su respectivo ámbito de competencia. Los fiscales dirigen y controlan las investigaciones penales. La administración nacional de justicia gestiona la información derivada de los juicios. La Inspección Estatal del Trabajo, adscrita al Ministerio de Seguridad Social y Trabajo, procede a las oportunas verificaciones administrativas en colaboración con sus dependencias locales.
- 180.** En la **ex República Yugoslava de Macedonia**, la Comisión nacional de lucha contra la trata de personas y la migración ilegal lleva una base de datos.
- 181.** En la **República de Moldova**, el Centro de lucha contra la trata de personas, adscrito al Ministerio de Interior, lleva las estadísticas sobre la trata destinada a la explotación laboral.
- 182.** En **Marruecos** se está creando una base de datos en la que se almacenará toda la información relativa a la trata de personas.
- 183.** En **Mozambique**, el Ministerio de Interior recopila las estadísticas sobre el trabajo forzoso y la trata de personas.
- 184.** En **Omán** recaban estadísticas sobre el trabajo forzoso el Ministerio de Empleo, la Comisión nacional de lucha contra la trata de personas, la Fiscalía, la Real Policía de Omán, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social.
- 185.** En **Polonia**, la Fiscalía Nacional recopila y analiza los datos sobre la trata con fines de trabajo forzoso, en particular los relativos a las acciones judiciales entabladas por ese motivo. Sobre esta base se elabora un informe anual sobre la coordinación de las diligencias previas vinculadas a los casos de trata. En la **República Bolivariana de Venezuela** no se recopilan ni analizan estadísticas sobre la naturaleza y el alcance del trabajo forzoso u obligatorio. Sin embargo, se estudia la posibilidad de fortalecer el sistema estadístico con arreglo al plan nacional.
- 186.** En **Rumania** se utiliza un sistema informático integrado para rastrear y evaluar los casos de trata. Los datos relativos a la trata de personas se recopilan, almacenan y procesan mediante ese sistema, y el Centro de investigación y concienciación pública los utiliza para elaborar estudios y análisis. En **Suecia**, el Consejo nacional sueco para la prevención del delito, adscrito al Ministerio de Justicia, prepara y publica las estadísticas oficiales sobre la delincuencia a escala nacional. En ellas se reflejan los delitos notificados, el número de procedimientos penales incoados y el número de condenas pronunciadas.
- 187.** El Gobierno de **Santa Lucía** indicó que en el país no se han denunciado prácticas de trabajo forzoso, en cualquiera de sus formas. Con todo, el Ministerio de Trabajo seguirá vigilando la situación para cerciorarse de que esta práctica siga sin producirse.

- 188.** En **Serbia**, el acopio de datos sobre las víctimas del trabajo forzoso se realiza por conducto del sistema de protección social. Esos datos son recopilados y analizados por el Centro de protección de las víctimas de la trata, entidad nacional responsable de identificar a las víctimas y de coordinar el apoyo destinado a ellas, además de llevar la base de datos sobre esas víctimas. La información relativa a éstas incluye datos personales, como la situación familiar y la condición social y económica, el transporte, las formas de explotación, los métodos de contratación forzosa y la duración de la explotación, además de la ayuda prestada.
- ii) **Recopilación de datos sobre la naturaleza y el alcance del trabajo forzoso**
- 189.** Algunos países informaron de la recopilación de los datos sobre la naturaleza y el alcance del trabajo forzoso. El Gobierno del **Brasil** señaló que, en 2016, las inspecciones del trabajo revelaron que más de 50 000 trabajadores laboraban en condiciones análogas a la esclavitud. En **Bulgaria** se identificaron 309 víctimas de trata en 2015, 238 de ellas también víctimas de explotación sexual (235 mujeres, 17 de ellas menores de edad, y tres hombres, uno de ellos de entre 14 y 16 años de edad). En **Croacia**, el número de víctimas identificadas aumentó en 2013 y en 2014 (a 31 y a 37, respectivamente) respecto de los años anteriores (se identificaron 14 víctimas en 2011 y 11 en 2012). Entre 2007 y 2015, el número de víctimas de trata identificadas en **Dinamarca** aumentó en 511 personas. La trata con fines de explotación sexual sigue siendo la más frecuente.
- 190.** En **Israel**, en el año recién transcurrido se dictaron cuatro condenas por trata de personas con fines de esclavitud y trabajo forzoso. Tres causas siguen pendientes de juicio y cinco concluyeron con un convenio declaratorio. En **Letonia** se identificó, en 2015, un caso de trata de personas con fines de explotación sexual. Se incoaron tres acciones penales contra ocho personas por trata, y cuatro contra cinco personas por el envío de una persona para su explotación sexual.
- 191.** En **Irlanda**, entre enero de 2009 y diciembre de 2015, el servicio de policía nacional notificó o detectó la existencia de 417 víctimas presuntas de trata. Según los datos correspondientes a cada uno de esos siete años, el número de víctimas presuntas fue de 78 en 2009; de 66 en 2010; de 57 en 2011; de 48 en 2012; de 44 en 2013; de 46 en 2014, y de 78 en 2015. Respecto de los tipos de trata señalados, el más recurrente fue el destinado a la explotación sexual (282 víctimas presuntas), seguido del destinado a la explotación laboral (94 víctimas presuntas). Los demás grupos incluían a víctimas de tipos de explotación sin clasificar (22 personas), unas pocas personas (seis) notificaron que sufrían explotación laboral y sexual, y, finalmente, 13 personas habían sido objeto de trata con otros fines, como la mendicidad o la delincuencia forzosa.
- 192.** En la **ex República Yugoslava de Macedonia**, en 2015, se identificaron tres mujeres víctimas de trata, dos de ellas menores de edad.
- 193.** En **Mauricio**, durante el período de 2015 y 2016 se juzgaron ocho casos de trata por violación de la Ley de Protección del Niño, de 1994, además de diez casos relacionados con la trata de personas en general. Se registraron un caso de trabajo infantil, un caso de trabajo forzoso y un caso de tortura por un agente público.
- 194.** El Gobierno de la **República de Maldivas** recopila datos sobre los casos denunciados y enjuiciados en el país. Se están juzgando tres casos de trata de personas.
- 195.** Según la información facilitada por la Inspección Estatal del Trabajo de la **República de Moldova**, entre 2010 y 2016 no se notificaron a la inspección casos de trabajo forzoso ni quejas por ese concepto en el país. En **Rumania** se juzgaron 92 casos de trata de personas

en 2015 y 67 casos se remitieron al Tribunal de Apelación, 51 y 44 de los cuales, respectivamente, fueron resueltos. Además, se enjuiciaron 172 casos de trata de menores, 100 de los cuales se remitieron al Tribunal de Apelación. De esos 172 y 100 casos, se resolvieron 110 y 84, respectivamente. En **Suecia**, el número de delitos de trata denunciados fluctuaba, desde 2006, entre 40 y 180 casos anuales. En 2015, el Consejo administrativo del condado de Estocolmo recibió financiación especial para realizar una encuesta nacional sobre las sospechas de trata de menores y en diciembre de ese año se presentó el informe correspondiente. La encuesta permitió identificar, para el período de 2012-2015, a 210 menores que, se sospechaba, eran víctimas de trata.

**196.** El Ministerio de Política Social de **Ucrania** identifica, desde septiembre de 2012, a las víctimas de trata. Desde el 15 de junio de 2016 se han identificado por ese concepto 217 víctimas, 127 de las cuales estaban sometidas a prácticas de trabajo forzoso.

**197.** Otros Estados que facilitaron información (**Antigua y Barbuda, Djibouti, Etiopía, Islas Cook, República Democrática Popular Lao**) indicaron que hoy día no recaban ni analizan datos, y que necesitan asistencia técnica para poder hacerlo. En **Malawi** no se recopilan datos, aunque el Gobierno se plantea la posibilidad de hacerlo en el futuro.

#### **4. Mecanismos de prevención/vigilancia, aplicación efectiva de la ley y sanción**

**198.** Los Estados facilitaron datos sobre diversos mecanismos y órganos dedicados a la prevención y a la vigilancia del trabajo forzoso.

**199.** En **Angola** se constituyó, por orden presidencial núm. 235/2014.1, la Comisión interministerial contra la trata de personas para garantizar la protección, recuperación, readaptación y reinserción de las víctimas de la trata en la sociedad. La Comisión está coordinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**200.** En **Antigua y Barbuda** se constituyó, en virtud de la Ley sobre la Trata de Personas de 2010, una comisión contra la trata. Esta se reúne periódicamente para examinar los asuntos relativos a la trata y al trabajo forzoso u obligatorio. También existe un servicio de atención telefónica dotado de operadores debidamente formados para identificar y ayudar a las víctimas de la trata. Además, el Gobierno llevó a cabo una campaña de educación pública para mayor sensibilización a este fenómeno y enmendó la Ley sobre la Trata de Personas a fin de fortalecer y ampliar el ámbito de aplicación de la legislación pertinente.

**201.** Para la aplicación efectiva de su estrategia de lucha contra la trata de personas y la esclavitud, **Australia** solicita informes anuales sobre el marco de gestión de la eficiencia en la materia; la presentación, por parte de la Comisión interdepartamental contra la trata de personas y la esclavitud, de informes anuales al Parlamento de Australia, y la presentación de informes a la Mesa redonda nacional sobre trata de personas y esclavitud, así como a su reunión especial de altos responsables. En **Azerbaiyán**, la Inspección Estatal del Trabajo adscrita al Ministerio de Trabajo y Protección Social de la Población controla la aplicación de la legislación laboral y aplica las penas señaladas por el Código de Delitos Administrativos cuando detecta casos de vulneración de la legislación laboral.

**202.** El Gobierno de **Bahrein** comunicó que ha adoptado una serie de medidas para prevenir todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, a saber: *a)* la difusión de información mediante publicaciones en varios idiomas; *b)* un acceso electrónico facilitado para permitir a los trabajadores extranjeros comprobar, antes de entrar en el país, la información relativa a su permiso de trabajo; *c)* una cooperación con las embajadas de los países de origen mediante programas de sensibilización destinados a promover una migración segura y regular; *d)* la promulgación de la Ley de Prevención de la Trata de Personas (ley núm. 1, de 2008), y *e)* la



instauración de un programa para desempleados que ofrece garantías sociales básicas y también protege a los trabajadores extranjeros.

- 203.** El Gobierno de **Bangladesh** comunicó que, además de medidas jurídicas, el Estado ha tomado las disposiciones siguientes: *a*) la creación del Grupo de Trabajo de Rescate, Recuperación, Repatriación e Integración (RRRI) y de la base de datos para la lucha contra la trata de personas; *b*) una Alianza para Combatir la Trata de Mujeres y Niños (ACTWC); *c*) la ratificación por Bangladesh, en julio de 2002, de la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC) sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución; *d*) la capacitación de la policía de fronteras y de las fuerzas del orden, incluido su personal femenino, para gestionar los asuntos relativos a la trata de personas, y *e*) el fomento de la sensibilización de la población por las entidades garantes de la legalidad, como la policía, las comisiones de lucha contra la trata de personas y los fiscales del Estado, a través de los medios de comunicación y de la organización de actividades de lucha contra la trata con fines de explotación laboral y de trabajo forzoso o en régimen de servidumbre.
- 204.** El Gobierno del **Brasil** comunicó que, para suprimir la explotación con fines de esclavitud en sus distintas formas y rescatar a las víctimas de esa práctica ilegal, el Ministerio de Trabajo creó en 1995 grupos especiales de inspección móvil (GEFM) responsables de informar a la División para la Erradicación del Trabajo en Régimen de Esclavitud (DETRAE), a su vez adscrita a la Secretaría de Inspección del Trabajo. Estos equipos tienen por principal tarea interinstitucional conseguir la liberación de las víctimas de las diversas formas de trabajo en régimen de esclavitud y velar por que se sancione a los culpables, procurar cambiar la conducta de los empleadores y elevar la protección derivada de las normas reguladoras de los derechos humanos y del trabajo. Cada equipo GEFM está integrado por inspectores, así como por representantes y funcionarios de la Policía Federal, la Policía Federal de Carreteras, la Fiscalía Laboral, la Fiscalía General y defensores públicos, que intervienen en los diversos ámbitos del segundo Plan nacional para la erradicación del trabajo en régimen de esclavitud vinculados a la supresión de estas prácticas. Además, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo (CONATRAE), coordinada por la Secretaría Especial de derechos humanos adscrita al Ministerio de Justicia y Ciudadanía, está conformada por representantes de los empleadores, de los trabajadores, de la sociedad civil, de la OIT y de los órganos del Estado.
- 205.** El Gobierno del **Canadá** informó de una serie de medidas. En julio de 2015, la Asociación de Trabajadores Domésticos de la Costa Occidental celebraron el segundo día mundial contra la trata de personas con un nuevo anuncio público especialmente destinado a las comunidades de trabajadores migrantes, para mayor concienciación respecto a la trata con fines de explotación laboral. Seguridad Pública Canadá otorgó una ayuda económica a la Asociación. Empleo y Desarrollo Social Canadá actualizó la página web de su programa destinado a los trabajadores extranjeros temporales a fin de anunciar consecuencias más duras para los empleadores que incumplan las condiciones señaladas en el programa. También Inmigración, Refugiados y Ciudadanía Canadá actualizó su página web para reflejar las reformas importantes para los trabajadores extranjeros temporales. Además, se distribuyó a las partes interesadas de sectores clave el folleto titulado: «Trabajadores extranjeros temporales: Sus derechos están protegidos», disponible en línea en siete idiomas. Asimismo, se publicó la *Guía para las autoridades locales de seguridad: Prevención de la trata de personas y la explotación relacionada con ésta* para ayudar a las comunidades a determinar la naturaleza y el alcance de la trata de personas y de las prácticas de explotación afines, y a elaborar un plan de acción en función de cada contexto local. Por otra parte, mediante su contribución a la Acción tripartita para proteger y promover los derechos de los trabajadores migrantes en la región de la ASEAN (proyecto ASEAN TRIANGLE), el Gobierno del Canadá procura reducir de manera significativa la explotación de los trabajadores migrantes en toda la región de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental

(ASEAN) y mejorar los mecanismos regionales de gobierno. El Gobierno colabora en la actualización del programa pedagógico en línea de la Oficina de lucha contra la trata de personas de la provincia de Columbia Británica, mediante el que se imparte formación a los proveedores directos de servicios y a los profesionales de intervención inmediata en todo el país sobre cómo identificar y ayudar a las víctimas de la trata y prestar servicios de orientación adecuados.

- 206.** En las **Islas Cook** se proyectan medidas de prevención para empleadores y para trabajadores migrantes y domésticos, como realizar actividades de información, educación y sensibilización, en particular para personas vulnerables y empleadores, atacar las causas profundas del trabajo forzoso, y desarrollar la capacidad de las autoridades competentes.
- 207.** El Gobierno de **Chile** adoptó varias medidas para prevenir todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, mediante la introducción de: *a)* mecanismos de inspección/control; *b)* sanciones penales; *c)* sanciones civiles o administrativas; *d)* la posibilidad de readaptar a las personas rescatadas del trabajo forzoso, y *e)* el desarrollo de la capacidad.
- 208.** En **Croacia** se incorpora la prevención de la trata a los programas escolares con arreglo al plan de estudios aprobado por el Ministerio de Ciencia, Educación y Deportes.
- 209.** El Gobierno de **Djibouti** proyecta fortalecer la prevención de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio mediante medidas como: *a)* la incorporación de la nueva normativa de lucha contra la trata de personas al Código Penal y al Código de Enjuiciamiento Criminal; *b)* la reglamentación y supervisión de los procesos laborales de contratación y colocación mediante la Agencia Nacional de Empleo, Formación e Integración Profesional (ANEFIP); *c)* el fomento de una migración segura y regular mediante la ANEFIP y la Comisión nacional de coordinación para combatir la trata y el tráfico ilícito de migrantes; *d)* una formación para el fortalecimiento de la capacidad y la concienciación de magistrados, oficiales de la policía y la gendarmería nacional, agentes de la Policía Judicial y del cuerpo de guardacostas, organizaciones de empleadores y de trabajadores, y ONG, y *e)* la promoción del deber de diligencia tanto en el sector público como en el privado.
- 210.** El Gobierno de **Etiopía** informó de la adopción de varias medidas destinadas a prevenir todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, por ejemplo: *a)* actividades de sensibilización, como programas de diálogo comunitario; *b)* la integración en un proyecto de enmienda a la proclama laboral de la prohibición para los empleadores de contratar a una persona sin su consentimiento o de forzarla a trabajar; *c)* la reglamentación y supervisión, mediante el sistema de inspección del trabajo, del proceso laboral de contratación y colocación por las instituciones públicas y privadas de empleo; *d)* la mitigación de las causas profundas del trabajo forzoso mediante la aplicación, desde 2001, de diversos programas de protección social urbanos y rurales; *e)* la introducción de la proclama núm. 923/2016 por la que se fomentan una migración y unas condiciones de trabajo seguras para los etíopes empleados en el extranjero, con arreglo a la política de promoción de una migración segura y regular; *f)* la inclusión de una formación sobre el trabajo forzoso en los planes de estudios; *g)* la emisión de programas regulares por los medios de comunicación para propugnar la prohibición del trabajo forzoso y de la migración forzosa; *h)* la aplicación, en cooperación con la OIT, de programas de formación oficiales y ordinarios para legisladores, jueces y funcionarios sobre la trata de personas, e *i)* la instauración de un sistema nacional de prestaciones sanitarias y regímenes de pensiones que también brinde protección social a los pobres.
- 211.** En **Hungría**, el mecanismo de coordinación nacional vigila la Estrategia nacional contra la trata de seres humanos para el período de 2013-2016.

- 212.** El Gobierno de **Alemania** comunicó que la administración federal ha constituido con los Länder un grupo de trabajo mixto, dirigido por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y encargado de combatir la trata de personas con fines de explotación laboral y de trabajo forzoso. Además de desarrollar una estrategia de lucha contra esa trata, ese grupo tiene un objetivo a más largo plazo: crear estructuras coherentes para una cooperación eficaz entre todas las partes interesadas y en todos los ámbitos. También forman parte del grupo de trabajo mixto representantes de interlocutores sociales y unidades aduaneras encargados del cumplimiento efectivo de la legislación sobre el empleo ilegal y la defraudación de prestaciones.
- 213.** En **Ghana**, el Gobierno ha adoptado varias medidas de sensibilización, consolidación del ámbito de aplicación de la legislación, supervisión del proceso laboral de contratación y colocación, promoción del deber de diligencia en los sectores público y privado, movilización y orientación profesional, y promoción de una migración segura y regular.
- 214.** En **Grecia**, la Oficina del relator nacional sobre la trata de personas se encarga de promover un enfoque integral y común a todas las administraciones conformado por iniciativas para un procesamiento, una protección, una prevención y una colaboración proactivas (también conocido como «Estrategia de las 4 pes»). Esa oficina ya ha instaurado: *a*) un mecanismo permanente de coordinación con las autoridades públicas, en el que intervienen altos funcionarios públicos y oficiales de policía; *b*) el mecanismo nacional de referencia, que es una plataforma de cooperación interinstitucional gestionada por el Centro Nacional para la Solidaridad Social (E.K.K.A.) con miras a la identificación, el apoyo, la protección y la promoción de los derechos de las víctimas de la trata (aun potenciales); *c*) un foro permanente de consulta con la sociedad civil para mejorar la cooperación entre las diversas partes interesadas y la coordinación de los servicios disponibles; *d*) un memorando de cooperación con el sector privado para inhibir la demanda de víctimas de la trata y aplicar proyectos de sensibilización con empresas y consumidores, y el compromiso de los principales actores del sector privado de erradicar la esclavitud de las cadenas de suministro, y *e*) un acuerdo con ONG especializadas para la prestación gratuita de asistencia letrada a las víctimas de la trata. Se han adoptado además otras medidas, como: *a*) la organización de un evento en 2015 para educar a la población acerca de los peligros de la trata y reducir la demanda de productos o servicios generados en condiciones de explotación y análogas a la esclavitud; *b*) la constitución, en junio de 2016, de una subcomisión parlamentaria encargada de la problemática de la trata, *c*) varios programas de formación, como seminarios de lucha contra la trata organizados por la unidad de la policía helénica de lucha contra la trata y por el Centro Nacional para la Solidaridad Social (E.K.K.A.), siguiendo el método de capacitación de formadores.
- 215.** En la **India**, la Comisión nacional de derechos humanos nombró un relator especial encargado de observar *in situ* la situación en relación con el trabajo en régimen de servidumbre y los derechos humanos, incluido el acceso a la justicia y a los servicios de salud. En **Israel**, la Administración responsable de la legalidad laboral se encarga de vigilar, investigar y asegurar el enjuiciamiento de las infracciones de la legislación del trabajo, aplicable a todos los trabajadores en Israel, incluidos los extranjeros. El Departamento de policía para la investigación de trabajadores extranjeros, encargado de investigar los delitos de trata, fraude, falsificación y cobro de gastos de intermediación excesivos, consta de ocho investigadores y se especializa en los delitos contra los trabajadores migrantes. La Fiscalía del Estado lleva los casos en que se han cometido delitos graves. En **Letonia**, la Inspección Estatal del Trabajo controla y supervisa las relaciones de empleo y la protección del trabajador. En **Mauricio**, la Unidad especial de trabajadores migrantes del Ministerio de Trabajo vela por la legalidad de las condiciones de empleo de los trabajadores migrantes. Con este fin, realiza inspecciones al inicio de la relación laboral de los migrantes.

- 216.** En el **Iraq** y en **Vanuatu** se adoptan las medidas siguientes para prevenir todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio: *a)* actividades de divulgación y sensibilización; *b)* el fortalecimiento y la ampliación del ámbito de aplicación del Código del Trabajo mediante consultas y asesoramiento; *c)* el establecimiento de una cooperación con otras autoridades interesadas en la reglamentación y el control de los procesos laborales de contratación y colocación, y *d)* el fortalecimiento de la capacidad mediante la educación o la formación profesional. El Gobierno del **Líbano** promueve una migración segura y regular confiando la administración de los permisos de trabajo al Ministerio de Trabajo y mediante las ayudas sociales básicas que ofrecen la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y las ONG. **Nepal** respalda el riguroso cumplimiento del deber de diligencia en los sectores público y privado, e imparte educación y formación profesional sobre el tema.
- 217.** El Gobierno de **Irlanda** moviliza una estrategia de prevención ampliamente fundamentada y centrada en: *a)* la formación del personal de primera línea; *b)* las actividades de sensibilización; *c)* la disminución de la vulnerabilidad; *d)* un sistema de acopio de datos destinado a garantizar el conocimiento de las tendencias incipientes; *e)* una coordinación y una cooperación más estrechas entre los distintos actores, y *f)* la reducción de la demanda de servicios de víctimas de la trata.
- 218.** El Gobierno de **Portugal** comunicó que ha adoptado medidas para la sanción efectiva y más rigurosa de las prácticas de trabajo forzoso, con penas como la confiscación de haberes y la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- 219.** En la **República de Corea**, los contratos de trabajo deben revestir forma escrita para que los trabajadores conozcan con claridad sus condiciones de trabajo. Las inspecciones del trabajo y las campañas de sensibilización garantizan el respeto de las condiciones de trabajo esenciales, como la aplicación de salarios mínimos, la prohibición de demorar el abono de los créditos salariales y la prohibición del trabajo forzoso.
- 220.** En la **República de Maldivas** se han adoptado las medidas siguientes: *a)* la institución, en virtud de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, de una comisión nacional directiva y mixta encargada de asesorar, controlar y supervisar la aplicación de esa ley, además de garantizar la adopción de medidas para prevenir la trata en el país; *b)* en el Plan quinquenal de acción nacional se indican las principales actividades que los diversos actores deben llevar a cabo para prevenir la trata y proteger a sus víctimas, y para garantizar el enjuiciamiento de los casos; *c)* en 2016 se abrió a un servicio nacional de atención telefónica para permitir la denuncia de los casos de trata de personas y de trabajo forzoso; *d)* la prevención de la trata de personas compete al Ministerio de Desarrollo Económico, que coordina las actividades estatales; *e)* en virtud de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, compete al servicio de policía de Maldivas investigar los casos denunciados y determinar el estatus de víctima de la persona considerada; *f)* se distribuyen folletos sobre la trata a todas las personas que llegan al país, y *g)* la Administración de relaciones laborales y las autoridades de inmigración de las Maldivas realizan inspecciones y controles sistemáticos.
- 221.** En la **República de Moldova**, la Comisión nacional de lucha contra la trata de personas, organismo gubernamental de asesoramiento dotado de una secretaría permanente, coordina las actividades destinadas a prevenir y a combatir la trata, y a garantizar la cooperación de las autoridades públicas con las organizaciones internacionales, las ONG y otras instituciones y representantes de la sociedad civil.
- 222.** El Gobierno de **Mozambique** ha adoptado medidas en los ámbitos de la divulgación y la sensibilización; la promoción de una migración segura y regular; la protección jurídica de las víctimas; la asistencia letrada gratuita a éstas, y la sanción de las prácticas de trabajo forzoso.

223. En **Polonia**, la Ley de Asistencia Letrada Gratuita y Educación Jurídica de 2015, obliga a las autoridades públicas a fomentar la instrucción jurídica de la sociedad.
224. En la **Federación de Rusia**, el artículo 127 del Código Penal sanciona la trata de personas y el trabajo en régimen de esclavitud con pena de trabajo en un lugar señalado y sin retribución durante un período inferior o igual a cinco años y/o con una pena privativa de libertad durante un período inferior o igual a quince años.
225. El Gobierno de **España** indicó que se han tomado medidas para fortalecer la legislación en relación con el trabajo forzoso, por ejemplo mediante la reglamentación y el control del proceso laboral de contratación y colocación, la promoción de una migración segura y regular y el aumento de la capacidad de las autoridades competentes. En la **República Bolivariana de Venezuela** se han adoptado o se plantean medidas para la educación y la sensibilización, la reglamentación y supervisión del proceso laboral de contratación y colocación, la promoción de una migración segura y regular, y el robustecimiento de la capacidad de las autoridades competentes.
226. En **Ucrania** se aprobó, por decisión núm. 111 del Gabinete Ministerial de 24 de febrero de 2016, el Programa social del Gobierno para prevenir la trata de personas hasta 2020. Mediante este programa se proyectan: la aplicación de una serie de medidas para informar a la población de los riesgos que entraña la menor participación en actividades de trata; inspecciones en las empresas y organizaciones a fin de minimizar el recurso al trabajo o a los servicios de víctimas de la trata, y la investigación de los flujos financieros de las empresas; la introducción de códigos deontológicos para reducir el recurso al trabajo o a los servicios de víctimas de la trata (por conducto de los inspectores de las condiciones de trabajo, los sindicatos, las agencias de empleo, las empresas y la población), y el aumento de las facultades de los inspectores y otros expertos responsables para que puedan rescatar a las víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso.
227. En **Zambia**, la acción nacional de lucha contra la trata de personas se regula en la Ley contra la Trata de Personas de 2008 e implica concretamente la investigación, el procesamiento, el juicio y la sanción de los infractores. El Gobierno también ha emprendido medidas de sensibilización, de promoción de una migración segura y regular, de fortalecimiento de la capacidad de las autoridades competentes, y de garantía de una protección social básica a las víctimas, según se puntualiza en dicha ley.

## 5. ***Identificación, liberación, protección, recuperación y readaptación de las víctimas, y acceso a acciones jurídicas y de reparación***

228. En **Angola**, el Gobierno tomó medidas para: asegurar mayor sensibilización; reforzar la legislación; proporcionar protección jurídica a las víctimas y proteger su identidad y privacidad; promover el deber de diligencia, así como la migración segura y regular; prestar apoyo médico, material y en materia de readaptación y reintegración a las víctimas del trabajo forzoso y la trata, y proporcionar formación, educación y capacitación a las autoridades competentes.
229. El Gobierno de **Antigua y Barbuda** comunicó que la Ley sobre la Trata de Personas de dicho país preceptúa acciones jurídicas y de reparación para las víctimas y garantiza el acceso a la justicia a todas las víctimas, independientemente de su condición jurídica.
230. En **Australia**, el Programa gubernamental de apoyo a las víctimas de trata, gestionado por la Cruz Roja Australiana, presta apoyo a las víctimas de trata de personas, esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, incluidos los matrimonios forzados y el trabajo forzoso.

Dicho programa comprende el acceso a la atención sanitaria, incluido el asesoramiento en materia de salud; el acceso al sistema público de atención médica denominado *Medicare* y al régimen de prestaciones farmacéuticas, y la asistencia para sufragar costos médicos adicionales. El programa también proporciona asistencia para obtener empleo y formación, si se desea, así como contactos con redes de apoyo social. En Australia, las víctimas tienen el derecho de acceder, independientemente de su nacionalidad, a mecanismos civiles de reparación, como la Oficina del defensor del pueblo para asuntos laborales, además de la posibilidad de recurrir a acciones jurídicas y de reparación por la vía civil o administrativa, por ejemplo, para reclamar prestaciones y salarios impagados. Los tribunales pueden ordenar a los infractores el resarcimiento a las víctimas de cualquier pérdida sufrida o gasto generado como consecuencia de la infracción. En **Austria**, se han adoptado varias medidas destinadas a empoderar a las víctimas reales o potenciales, por ejemplo, mediante la facilitación de información fiable sobre derechos, prestaciones y servicios de apoyo. En 2014 se estableció un Centro de asesoramiento sindical para trabajadores indocumentados (UNDOK), gracias a la colaboración entre varios sindicatos, la Cámara de trabajo de Viena, el Organismo federal de sindicatos estudiantiles y varias organizaciones no gubernamentales, entre otros. El centro se creó como punto de contacto para personas sin residencia oficial ni permiso de trabajo; presta asesoramiento y apoyo personalizados y gratuitos con la finalidad de asegurar la aplicación y el disfrute efectivos de los derechos y prestaciones sociales para esos trabajadores. No obstante, el número de procedimientos penales incoados contra los infractores sigue siendo bajo. En **Azerbaiyán**, se han adoptado medidas para la readaptación, la asistencia médica y psicológica, la reintegración social y profesional, y la acogida adecuada de las víctimas.

231. El Gobierno de **Bahrein** estableció varios centros de acogida para alojar a los hombres y a las mujeres víctimas de trata. Dichos centros prestan diversos servicios, por ejemplo, asesoramiento jurídico y asistencia médica. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social ofrece servicios gratuitos de asistencia letrada y ningún litigio por conflicto laboral genera costas.
232. El Gobierno de **Bangladesh** indicó que se facilitarán a las víctimas de trabajo forzoso protección jurídica, incluida la protección de su identidad y privacidad; asistencia médica, psicológica y material; apoyo para su readaptación, a fin de facilitar su reintegración social y profesional, y acceso a acciones jurídicas y de reparación, prestándoles asistencia letrada y procedimientos judiciales gratuitos.
233. En el **Brasil**, el servicio de inspección del trabajo tiene por mandato institucional y legal realizar actividades de inspección para erradicar las distintas formas de trabajo en condiciones de esclavitud. Dicho mandato implica asegurar la liberación de las víctimas y el pago de las prestaciones por desempleo adeudadas a los trabajadores víctimas de tales situaciones. En el segundo Plan nacional para la erradicación del trabajo en condiciones de esclavitud se señalan diversas medidas de reintegración, prevención, información y formación, con indicación de los organismos competentes en cada caso, siendo el Ministerio de Trabajo responsable de varias de esas medidas. Sin embargo, con respecto a las políticas públicas para la prevención de las distintas formas de trabajo en condiciones de esclavitud y la reintegración de los grupos victimizados o vulnerables, el número de medidas aplicadas por el Estado brasileño en su conjunto es limitado. Los trabajadores liberados de situaciones de trabajo forzoso u obligatorio a raíz de una inspección tienen el derecho de percibir una prestación por desempleo equivalente a tres meses de salario mínimo. Asimismo, esos trabajadores tienen la consideración de grupo prioritario en cuanto a su inclusión en programas sociales como la «Bolsa Família», que concede ayudas públicas en forma de ingresos mínimos. Concretamente, la firma de un acuerdo de cooperación técnica en agosto de 2015 sirvió para aunar los esfuerzos de sus órganos signatarios en apoyo de los trabajadores liberados de situaciones de trabajo en condiciones de esclavitud, mediante la

formación profesional, asistencia psicológica y social y la reintegración en el mercado de trabajo.

- 234.** Según el Gobierno de **Brunei Darussalam**, las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio pueden denunciar su situación a la Policía Real de Brunei.
- 235.** En **Bulgaria**, con arreglo a la Ley de Asistencia y Compensación Financiera para las Víctimas de Delitos y los procedimientos establecidos en ella, se presta ayuda a las víctimas que han sufrido pérdidas económicas y no económicas debido a los delitos de los que han sido víctimas, incluida la trata de personas. Las víctimas pueden recibir asistencia y asesoramiento jurídicos. Las personas halladas culpables de imponer o utilizar el trabajo forzoso son procesadas y sancionadas. No obstante, todavía no se han articulado mecanismos de compensación para todas las víctimas de trabajo forzoso. En las **Islas Cook**, el Gobierno proyecta facilitar información y asesoramiento a las víctimas (trabajadores domésticos y migrantes) sobre sus derechos; elaborar indicadores de trabajo forzoso; fortalecer la capacidad de las autoridades competentes, e incrementar los recursos movilizados para éstas. En **Croacia**, la autoridad responsable de identificar a las víctimas de trata de personas es el Ministerio del Interior. En 2006, se creó un Departamento de apoyo a las víctimas y testigos, dependiente del Ministerio de Justicia. En 2008, se abrieron oficinas de apoyo a las víctimas y testigos en los juzgados de condado y, en 2010, se estableció un comité nacional encargado de supervisar y desarrollar el sistema de apoyo a las víctimas y a los testigos.
- 236.** El Gobierno del **Canadá** facilitó información sobre varias medidas, a saber: *a)* la Real Policía Montada del Canadá y el Programa del Trabajo han establecido una colaboración para sensibilizar a los inspectores del trabajo y a otros funcionarios encargados de las cuestiones laborales a nivel provincial acerca de la trata de personas con fines de trabajo forzoso, en particular sobre los indicadores de trabajo forzoso, los sectores más expuestos y los posibles ámbitos de cooperación entre los funcionarios encargados de las cuestiones laborales, las fuerzas del orden y demás partes interesadas en los ámbitos federal, provincial y territorial. En el marco de los esfuerzos en curso destinados a apoyar la detección de las posibles víctimas de trata de personas en los puestos fronterizos del Canadá, el Organismo de servicios fronterizos del Canadá ha actualizado su material didáctico; *b)* los funcionarios canadienses encargados de las cuestiones relacionadas con la inmigración, los refugiados y la ciudadanía están facultados para conceder permisos de residencia temporales a los ciudadanos extranjeros que pueden ser víctimas de trata, a fin de permitirles estudiar sus opciones y recibir asistencia; *c)* a través de un proyecto experimental parcialmente financiado por el Departamento de Justicia del Canadá, la Coalición para la Acción contra la trata de personas en Alberta coordina los servicios prestados a las víctimas de trata en dicha provincia, por ejemplo, mediante la racionalización de dichos servicios y la recopilación y el análisis de datos sobre las víctimas de trata para fundamentar la elaboración de protocolos destinados a prestar asistencia a las víctimas basados en la comunidad; *d)* el Fondo de ayuda a las víctimas del Departamento de Justicia del Canadá concede subvenciones y ayudas para financiar proyectos y actividades que estimulen la adopción de nuevos enfoques, promuevan el acceso a la justicia, aumenten la capacidad de los proveedores de servicios, impulsen la creación de redes de referencia o ayuden a dar a conocer los servicios con que pueden contar las víctimas y sus familias; *e)* se han introducido enmiendas en la Ley de Inmigración y Protección de Refugiados y en el reglamento correspondiente a fin de endurecer las penas contra los empleadores que vulneran las normas y mejorar la protección de los trabajadores que participan en el Programa de trabajadores extranjeros temporales; asimismo, el Departamento de empleo y desarrollo social del Canadá seguirá vigilando la nueva herramienta de comunicación directa y denuncia en línea de casos de fraude para hallar posibles formas de mejorarla; *f)* en 2015 se publicó la versión actualizada de la *Guía sobre la trata de personas destinada a profesionales de la justicia penal*, que se distribuyó a continuación entre dichos profesionales en todo el país, con la finalidad de brindarles orientaciones sobre la investigación y el enjuiciamiento de casos de

trata de personas, y g) en el caso de una víctima de trata de personas que se haya visto presuntamente compelida a cometer acciones delictivas, el abogado del Estado deberá analizar si su enjuiciamiento redundaría en el interés general, teniendo en cuenta, entre otras cosas, tanto la naturaleza del presunto delito, incluidas las principales circunstancias atenuantes o agravantes relacionadas con la conducta constitutiva de delito, como el grado de culpabilidad y las circunstancias del acusado, en particular, su nivel de participación y si el acusado goza de una situación de autoridad o confianza.

- 237.** Según el Gobierno de **Dinamarca**, el Centro Danés contra la Trata de Personas (CMM) coordina los servicios de apoyo y asistencia a las víctimas de trata, en parte para asegurar a todas las víctimas el conjunto integral de ayudas, que incluye alojamiento, acceso a tratamientos médicos, asistencia psicológica, asesoramiento (incluidos los servicios de traducción e interpretación) e información. Varios tipos de alojamiento están a disposición de las víctimas de trata, independientemente de si se hallan legal o ilegalmente en el país. A todas las víctimas se ofrece un «regreso organizado» en el caso de que deban abandonar Dinamarca, esto es, un programa de repatriación y reintegración planificado para cada persona, que comprende actividades en Dinamarca, educación o formación profesional y, durante seis meses tras su regreso, acogida, alojamiento y ayuda para iniciar una pequeña actividad empresarial. La Ley de Administración de Justicia garantiza que la policía y la Fiscalía informen a las víctimas de su situación jurídica, la evolución presumible de su caso y su derecho a asistencia letrada gratuita salvo que un seguro cubra ese gasto. Las víctimas de delitos penales pueden presentar una demanda de indemnización por los daños sufridos o incoar otro tipo de demanda civil durante el enjuiciamiento penal. Desde 2007, expertos de la policía nacional y del CMM imparten formación sobre la trata de personas. Asimismo, la policía nacional facilita formación *ad hoc* a autoridades colaboradoras como la Administración Tributaria de Dinamarca (SKAT), la Autoridad para el entorno de trabajo de Dinamarca y la organización DIS. En virtud de la Ley de Administración de Justicia, pueden retirarse los cargos si hay circunstancias atenuantes específicas u otras circunstancias especiales y si no es posible considerar que el enjuiciamiento es necesario para el interés general. Además, en junio de 2016 se inició un proyecto centrado en la divulgación, la identificación de las víctimas de trata con fines de explotación laboral, y la recopilación de datos sobre los trabajadores migrantes vulnerables, cuya ejecución corre a cargo de la Confederación de Sindicatos de Dinamarca en colaboración con la Universidad de Aalborg.
- 238.** En **Djibouti**, la nueva Ley núm. 133, de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, prohíbe toda forma de trata y prevé penas de prisión de cinco a diez años. El Gobierno también proyecta aportar a las víctimas protección jurídica, incluida la de su identidad y privacidad; asistencia médica, psicológica y material; apoyo para su readaptación, a fin de facilitar su reintegración social y profesional, y acceso a acciones jurídicas y de reparación, facilitándoles asistencia letrada y el acceso gratuito a la justicia.
- 239.** El Gobierno de **Etiopía** informó de la puesta en marcha de varios programas especiales, en cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en cuyo marco se brindan protección jurídica, asistencia médica y material, alojamiento temporal y apoyo para la readaptación e integración social de las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio.
- 240.** En **Georgia**, el Consejo de Coordinación Interinstitucional de la Lucha contra la Trata de Personas cuenta con un grupo de trabajo permanente que se encarga de realizar exámenes y de otorgar el estatus de víctima en el plazo de 48 horas desde la presentación de la correspondiente solicitud.
- 241.** En **Ghana**, se proporciona a las víctimas de trabajo forzoso protección jurídica, incluida la protección de su identidad y privacidad; asistencia médica, psicológica y material; apoyo para su readaptación, a fin de facilitar su reintegración social y profesional, y el acceso a acciones jurídicas y de reparación, con asistencia letrada y acceso gratuito a la justicia. En



particular, la Ley sobre la Trata de Personas, de 2005, y el reglamento correspondiente, de 2015, prevén medidas para la protección, el rescate, la asistencia temporal, el asesoramiento, la búsqueda de familiares, la readaptación y la indemnización de todas las personas víctimas de trata, independientemente de su presencia y de su condición jurídica en Ghana.

- 242.** En **Alemania**, el Gobierno informó de lo siguiente: *a)* se ha impartido a los organismos competentes formación en la detección de prácticas de trabajo forzoso; *b)* las víctimas de trabajo forzoso, independientemente de su condición jurídica y de su residencia, pueden solicitar ante los tribunales ordinarios medidas cautelares o indemnizaciones por daños y perjuicios generales o por dolor y sufrimiento; *c)* en virtud de la Ley de Indemnización de las Víctimas de Delitos Violentos, las víctimas de tales delitos cuya salud resulte dañada tienen el derecho de recibir atención médica para tratar las afecciones reconocidas como derivadas de los daños sufridos. Además, se ha previsto la promulgación de una nueva legislación destinada a asegurar que las víctimas de delitos violentos puedan acceder rápidamente a apoyo psicológico (servicios ambulatorios para el tratamiento de traumas) en todo el país, y *d)* en virtud de la citada ley, las víctimas de delitos violentos también tienen derecho a prestaciones para su readaptación y para favorecer su participación en la vida laboral. El Gobierno también se refirió a las medidas incluidas en la Ley de Integración, que entró en vigor el 6 de agosto de 2016, destinadas a acelerar los procedimientos de asilo y a mejorar la integración de los beneficiarios de la protección en la sociedad y en el mercado de trabajo. En el marco de las reclamaciones presentadas con arreglo a la Ley de Indemnizaciones Sociales, las víctimas tienen acceso, en principio, a todas las acciones jurídicas y de reparación previstas en dicha ley, independientemente de su condición jurídica o de residencia. Las solicitudes de prestaciones en virtud de la Ley de Indemnización de las Víctimas de Delitos Violentos también se pueden presentar desde el extranjero.
- 243.** El Gobierno de **Grecia** informó del establecimiento, en virtud de la decisión interministerial de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Trabajo, del mecanismo nacional de referencia, destinado a proteger a las víctimas de la trata de personas, entre ellas, las víctimas de trata con fines de explotación laboral. La Oficina del Relator Nacional sobre la Trata de Personas confió la gestión de dicho mecanismo al Centro Nacional para la Solidaridad Social (E.K.K.A.), un organismo estatal supervisado por el Ministerio de Trabajo. El objetivo del mecanismo nacional de referencia es coordinar la cooperación entre todas las partes interesadas — estatales y no estatales — en la recopilación, el tratamiento y el seguimiento de las solicitudes de protección presentadas por las víctimas, así como intensificar los esfuerzos destinados a localizar e identificar a las víctimas de trata (incluida la trata con fines de explotación laboral) mediante la colaboración de profesionales que trabajaban en organismos de inspección de las relaciones laborales o encargados de la regularización de la condición jurídica. Asimismo, la policía helénica tiene unidades especializadas dotadas de personal formado específicamente en la gestión de casos de trata de personas y contaba con psicólogos que prestan apoyo en las actividades de detección de casos de trata de personas. El Gobierno proporciona a las víctimas protección jurídica, incluida la protección de su identidad y privacidad; asistencia médica, psicológica y material; orientación profesional; representación legal y asistencia letrada gratuita; facilitación de la repatriación, y apoyo a la reintegración. También cuenta con una disposición legislativa para otorgar el permiso de residencia por motivos humanitarios a nacionales de terceros países empleados en condiciones de grave explotación laboral o que sean menores de edad.
- 244.** Los Gobiernos de **Guatemala y España** indicaron que han adoptado varias medidas, a saber: la impartición de formación en la detección de prácticas de trabajo forzoso a los organismos competentes; la protección jurídica, además de la prestación de asistencia médica, material y psicológica a las víctimas; la readaptación y reintegración social de las víctimas; la protección de su identidad y privacidad; el alojamiento adecuado de éstas, y la aplicación de medidas específicas con respecto a los niños.

245. En **Hungría**, el decreto gubernamental núm. 354/2012 regula el procedimiento de identificación y orientación para las víctimas de trata. Los órganos competentes para identificar a estas víctimas son los proveedores de servicios de salud, los organismos de salud pública, los proveedores de cuidados personales, los proveedores de servicios educativos públicos, los funcionarios consulares, las autoridades laborales, los agentes policiales, la policía de fronteras y la Oficina de inmigración y nacionalidad. En virtud de la Ley núm. 135, de 2005, sobre la Ayuda a las Víctimas de Delitos y su Indemnización por el Estado, las víctimas de trata pueden recibir un apoyo específico, independientemente de que participen o no en acciones penales.
246. El Gobierno de **Islandia** informó de que la protección y los servicios que deben prestarse a las víctimas de trata de personas se evalúan caso por caso. El Ministerio de Bienestar Social coordina un equipo de intervención con las partes que intervienen a escala local y se hallan en contacto con la víctima, como los servicios sociales locales, las fuerzas de policía, el centro de acogida de mujeres y el centro de asistencia médica. El Ministerio ha suscrito un acuerdo con el centro de acogida de mujeres para que todas las mujeres identificadas como víctimas de trata puedan permanecer en dicho centro y obtener la protección necesaria. Siempre se informa al Organismo Público para la Protección de la Infancia cuando algún niño está directamente vinculado al caso de un adulto potencialmente víctima de trata. Si se sospecha que un niño ha sido víctima de trata, se le envía automáticamente a los servicios de protección de la infancia. El Centro de Derechos Humanos presta asistencia letrada gratuita a las víctimas.
247. En la **India**, la Comisión nacional de derechos humanos orienta a los gobiernos de los estados concernidos en lo que respecta a la indemnización de las víctimas y de sus familias. En **Israel**, el Departamento de Asistencia Jurídica del Ministerio de Justicia presta asistencia letrada gratuita a las víctimas de trata en los juicios civiles y en algunos recursos administrativos. El servicio de atención telefónica para refugiados y migrantes responde a las preguntas de índole jurídica, y los trabajadores sociales del centro de acogida diurno se hallan constantemente en contacto con el Departamento de Asistencia Jurídica. Además, el coordinador nacional de la Unidad nacional de lucha contra la trata de personas ha distribuido a los trabajadores sociales de las organizaciones gubernamentales y las ONG un folleto informativo sobre la identificación de las víctimas de trata.
248. En el **Japón**, el Centro de asistencia jurídica presta asistencia letrada a las víctimas de trata y democratiza ese apoyo. La Oficina de inmigración ha publicado en su sitio web la lista de contactos donde se pueden realizar consultas y ha facilitado información sobre la trata en nueve idiomas. El Gobierno también presta asesoramiento y atención médica. Las Oficinas de consulta para mujeres promueven la cooperación con los organismos administrativos competentes, las embajadas extranjeras, la OIM y las ONG que facilitan ropa, alimentos y alojamiento a las mujeres víctimas de trata; aseguran un sistema de guardias nocturnas y mejoran el apoyo a las víctimas protegidas en función de su situación.
249. En **Indonesia** se aplican varias medidas; por ejemplo, se facilita información y asesoramiento a las víctimas durante su readaptación, en virtud de la ley núm. 13, de 2006, y de la ley núm. 21, de 2007. Se proporciona asistencia letrada gratuita y el Ministerio de Asuntos Sociales sufraga todos los gastos de readaptación. También se facilita el acceso a acciones jurídicas y de reparación, como el derecho a un resarcimiento, ayuda para emprender actividades económicas productivas, apoyo psicológico, además de ayuda física y psíquica durante el proceso de readaptación, incluido el tratamiento de traumas. Por otro lado, se promueve el fortalecimiento de las capacidades y los medios de acción de las autoridades competentes, a saber, los inspectores del trabajo, las fuerzas del orden, el Ministerio Público y los jueces. También se imparte formación sobre la prevención y el tratamiento de la trata en las provincias y ciudades/distritos. Existen disposiciones para evitar el enjuiciamiento de las víctimas de trata por delitos que se les compelió a cometer, y

para evitar el procesamiento de las víctimas de trata por errores vinculados a su migración ilegal. En el reglamento núm. 9, de 2008, se prevén servicios integrados, procedimientos y mecanismos para los testigos o las víctimas de trata. El Gobierno creó un centro de servicios integrados encargado de proteger a dichas personas a través de las instituciones pertinentes. Este Centro presta servicios de rehabilitación médica y asistencia letrada, así como de readaptación social o reintegración y repatriación.

- 250.** En **Irlanda**, el mecanismo nacional de referencia presta los siguientes servicios de apoyo a las víctimas de trata: alojamiento; atención médica y planificación; apoyo psicológico; ayuda material; asistencia letrada y asesoramiento jurídico; acceso al mercado de trabajo; educación y formación profesional; servicios policiales, como la prevención de delitos; repatriación; indemnizaciones; servicios de traducción e interpretación, etc. La prestación continua de estos servicios es un elemento esencial de la respuesta de Irlanda a las necesidades de las víctimas.
- 251.** El Gobierno de la **República Democrática Popular Lao** indicó que está estudiando o aplicando diversas medidas, como brindar protección jurídica, incluida la protección de la identidad y la privacidad de las víctimas; asistencia médica, psicológica y material; apoyo para su readaptación, a fin de facilitar su reintegración social y profesional, y acceso a acciones jurídicas y de reparación, con asistencia letrada y procedimientos judiciales gratuitos.
- 252.** En **Letonia**, la ordenanza del Consejo de Ministros núm. 291, de 2003, relativa a las condiciones exigibles a los proveedores de servicios sociales, detalla el contenido de esos servicios y las normas aplicables a su prestación. Se prestan servicios sociales a toda persona reconocida como víctima de trata, independientemente de su edad, género u otro criterio, sobre la base de un análisis de sus recursos y necesidades y del plan de readaptación social individual elaborado por el proveedor de los servicios sociales. En **Lituania**, algunas autoridades gubernamentales son competentes para identificar a las víctimas de trata y de trabajo o servicios forzosos — por ejemplo, la policía, la Fiscalía, los guardias fronterizos, los inspectores del trabajo, los especialistas en relaciones laborales — y para remitirlas adonde corresponda para que reciban la asistencia y el apoyo necesarios. En virtud del Código de Enjuiciamiento Penal, una persona que haya sufrido perjuicios económicos a consecuencia de un delito penal tendrá el derecho de incoar una demanda civil contra el demandado o las personas materialmente responsables en el procedimiento penal.
- 253.** En el **Iraq**, la Ley sobre la Trata de Personas (ley núm. 28, de 2012) establece acciones jurídicas y de reparación para las víctimas, especialmente para los niños. El Gobierno adoptó medidas para proporcionar a dichos niños alojamiento, asistencia médica, protección jurídica y apoyo para su readaptación.
- 254.** El Gobierno del **Líbano** comunicó que ha introducido las medidas siguientes: *a)* cursos de formación para la detección de las prácticas de trabajo forzoso; *b)* una protección jurídica para todas las personas, en particular, los refugiados y los niños; *c)* una asistencia médica y psicológica para las víctimas; *d)* la readaptación y reintegración social de las víctimas, en particular, de los niños y los trabajadores del sexo, y *e)* un alojamiento adecuado para los niños. También se han tomado medidas para facilitar el acceso de las víctimas a acciones jurídicas y de reparación, por ejemplo: *a)* disposiciones para impedir a las autoridades enjuiciar a las víctimas por delitos que éstas se vieron compelidas a cometer; *b)* sanciones para combatir las prácticas de trabajo forzoso que afectan a niños y refugiados; *c)* fortalecimiento de la capacidad de los inspectores del trabajo, las fuerzas del orden y los miembros de la Fiscalía, y *d)* prestación de asistencia letrada gratuita por ONG a víctimas como los refugiados y los trabajadores del sexo.

- 255.** En la **República de Maldivas** se investigan, de conformidad con la Ley contra la Trata de Personas, los casos denunciados y se prestan a las víctimas servicios esenciales de protección, como alimentos, alojamiento y atención médica. A todas las víctimas identificadas se otorga un período de reflexión de noventa días y un visado especial si desean permanecer en el país. Si la víctima prefiere regresar al país de origen, el Gobierno sufraga sus gastos de repatriación. También cabe mencionar, entre otras medidas planificadas o ya adoptadas, las siguientes: planes para mejorar la reglamentación de las agencias de empleo y de los regímenes de inspección para la supervisión de dichas agencias; una labor de movilización para informar a las principales partes interesadas sobre la prevención de la trata de personas y la protección de las víctimas; la promoción del deber de diligencia mediante la inspección y la vigilancia, la verificación del cumplimiento de los contratos de trabajo, y disposiciones obligatorias en la legislación laboral que preceptúan el ingreso de salarios y remuneraciones en las cuentas bancarias de los trabajadores migrantes; el fortalecimiento del sistema de control fronterizo mediante la modernización de la tecnología; la introducción de un control sanitario y de seguridad previo a la partida en los principales países de origen; la institución del requisito obligatorio de un seguro de salud para los trabajadores migrantes; la impartición a todos los trabajadores, tanto en el sector público como en el privado, de formación profesional y el refuerzo de sus competencias, y la capacitación de los miembros de la judicatura, las fuerzas del orden y los inspectores del trabajo sobre la trata y cuestiones vinculadas al trabajo forzoso.
- 256.** En **Mauricio**, los servicios de atención y ayuda telefónica de la policía y de la Unidad de desarrollo de la infancia prestan servicios de asistencia urgente en todos los casos en que se sospecha la existencia de una situación de trata o de explotación sexual de niños con fines comerciales. Un centro de acogida atiende las necesidades de readaptación de los jóvenes que han ejercido la prostitución. La Unidad de protección de la infancia también presta asistencia en la identificación de las víctimas infantiles de trata o explotación sexual con fines comerciales, llevando a cabo inspecciones en lugares como casas de juego, casas de huéspedes, hoteles y discotecas e investigando casos de presunción o sospecha de explotación sexual de niños con fines comerciales. En el artículo 16 de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas se preceptúa el abono de una indemnización a las víctimas de trata y también, de ordenarlo el tribunal, al Estado, por los gastos derivados de la atención, el alojamiento, el transporte y la repatriación de las víctimas. En la Ley de Asistencia Jurídica y Letrada de 1973 se prevén la asistencia letrada y el acceso a la justicia gratuitos.
- 257.** En la **República de Moldova**, el Organismo Nacional de Empleo y el Ministerio de Trabajo, Protección Social y Familia realizan actividades de información y prestan a las víctimas de la trata y del trabajo forzoso servicios como asesoramiento, orientación profesional, capacitación y protección social. En virtud del artículo 20 de la Constitución nacional, todas las víctimas de trabajo forzoso, independientemente de su condición jurídica en el país, tienen un acceso directo o indirecto a la justicia.
- 258.** En **Mozambique**, las víctimas tienen acceso a información, asesoramiento y asistencia letrada gratuita.
- 259.** En **Myanmar**, el Ministerio de Bienestar Social, Socorro y Reasentamiento adopta, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), medidas para la readaptación y la reintegración social y profesional de las víctimas. En Nay Pyi Taw y Yangon se abrieron centros para recibir las quejas de los trabajadores migrantes y prestarles servicios las 24 horas del día. También se nombran agregados laborales en los países donde viven muchos trabajadores migrantes procedentes de Myanmar.
- 260.** El Gobierno de **Nepal** informó de la adopción de varias medidas para la identificación, liberación, protección, rescate y readaptación de las víctimas de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, a saber: a) el programa de educación Kamalari; b) el programa de

generación de ingresos; c) formación a los encargados de la detección de prácticas de trabajo forzoso; d) protección jurídica y asistencia material, médica y psicológica a las víctimas; e) la readaptación y reintegración social de las víctimas; f) la protección de la identidad y la privacidad de las víctimas; g) la facilitación de un alojamiento adecuado, y h) la aplicación de medidas especialmente destinadas a niños y migrantes. Se han adoptado varias medidas adicionales para facilitar el acceso de las víctimas a acciones jurídicas y de reparación.

- 261.** En los **Países Bajos**, en 2013 se puso en marcha un proyecto interdepartamental destinado a desarrollar un mecanismo nacional de referencia para las víctimas de trata. Dicho mecanismo apunta a mejorar la asistencia prestada a las víctimas, conectando a los actores de los ámbitos de las acciones penales, los cuidados, la atención sanitaria y la migración, y reservando al mismo tiempo un lugar central a las víctimas. El objetivo es prestar una asistencia adaptada a las necesidades de éstas. Las víctimas de trata tienen el derecho de recibir asistencia letrada gratuita. En **Polonia**, los derechos de las personas identificadas como víctimas de trata, entre los cuales figura el derecho a una indemnización, se recogen en las directrices metodológicas sobre diligencias previas para los casos de trata. Se confía la aplicación de estas directrices a las unidades orgánicas del Ministerio Público. En virtud de la Ley de Asistencia Letrada Gratuita y Educación Jurídica, una persona física que reúna al menos una de las condiciones previstas tiene el derecho de recibir una asistencia letrada gratuita.
- 262.** El Gobierno de la **República de Corea** indicó que, en virtud de la Constitución nacional, las lesiones físicas o la muerte causadas por delitos de terceros genera el derecho de recibir ayudas del Estado con arreglo a las condiciones prescritas por la ley. De acuerdo con esa disposición, se adoptó la Ley de Protección de las Víctimas de Delitos. Tras la revisión del Código Penal en 2013, las víctimas de trata con fines de trabajo forzoso pueden beneficiarse del mismo apoyo que las víctimas de otros delitos. Tienen el derecho de recibir gratuitamente, a través de la oficina regional de empleo y trabajo, asesoramiento, asistencia letrada y otras ayudas conexas para obtener reparación, incluidos en su caso los salarios devengados durante el período de trabajo forzoso. En virtud del principio de protección de los derechos humanos de los ciudadanos extranjeros, los extranjeros que hayan incoado ante los tribunales una acción de reparación por trabajo forzoso podrán entrar y permanecer en el país hasta la conclusión de esa acción, independientemente del estatus jurídico de su estancia. Si bien los funcionarios públicos quedan obligados a notificar sin demora a la oficina regional de inmigración competente la detección de los extranjeros carentes de permiso legal de residencia, cabrá invocar la exención de la obligación de notificación cuando el Ministerio de Justicia considere más urgente ofrecer reparación al ciudadano extranjero.
- 263.** El Gobierno de **Italia** informó acerca de las siguientes medidas: capacitación de los organismos competentes para la detección de las prácticas de trabajo forzoso; elaboración de indicadores de trabajo forzoso para facilitar la detección por los inspectores del trabajo de indicios de malos tratos, como violencia física, incluidas la violencia sexual, las amenazas y la restricción de la libertad de movimiento, por ejemplo mediante la confiscación de documentos de identidad; y la readaptación y reintegración social de las víctimas (por ejemplo, mediante un programa de inmersión, combinado con servicios de asistencia e integración social, que garantice de manera transitoria condiciones de alojamiento adecuadas, alimentos y atención sanitaria). Entre las medidas adoptadas para facilitar el acceso de las víctimas a acciones jurídicas y de reparación cabe citar la aplicación de sanciones más estrictas para frenar las prácticas de trabajo forzoso, como la confiscación de haberes y la imposición de sanciones a las personas jurídicas que incurran en responsabilidad penal.
- 264.** El Gobierno de **Portugal** informó de la adopción de medidas relativas a la protección jurídica, la asistencia material, médica y psicológica, la readaptación y la reintegración

social, la información y el asesoramiento de las víctimas. También se refirió a la concesión de un período de reflexión y recuperación, además del acceso de las víctimas a la asistencia letrada y a la justicia gratuitas.

- 265.** En **Rumania**, el Organismo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas observa y evalúa las actividades de las instituciones públicas competentes en el ámbito de la trata, sobre la base de los objetivos establecidos en los planes de acción destinados a aplicar la estrategia nacional. Existe un programa de interés nacional para garantizar la asistencia a las víctimas. Se han elaborado dos folletos informativos en relación con un proyecto sobre los mecanismos de compensación para las víctimas de trata. La ley obliga a prestar asistencia letrada a las víctimas de trata en todas las fases del procedimiento penal, para permitirles ejercer sus derechos e incoar demandas civiles.
- 266.** En **Serbia**, el Centro de la protección para las víctimas de trata de personas ha tomado medidas para identificar a las víctimas de trata y prestarles asistencia y apoyo, concretamente mediante asistencia letrada y asesoramiento jurídico; la expedición de permisos temporales de residencia; protección social; ayuda financiera y distribución de paquetes de asistencia humanitaria; ayuda médica y psicológica; matriculación en programas de educación y formación y ayuda en materia de empleo; pleno respeto del derecho a la privacidad y protección de la identidad, y alojamiento. Se ha presentado sobre el acceso a la asistencia letrada gratuita un proyecto de ley en cuya virtud las víctimas de trata de personas serán legalmente beneficiarias de una asistencia letrada gratuita.
- 267.** En **Suecia**, los servicios sociales prestan un apoyo general a las víctimas de trata con arreglo a la Ley de Servicios Sociales. En 2014 entró en vigor una nueva Ley de Compensación por Lesiones de Origen Criminal, y la Autoridad sueca de compensación y apoyo a las víctimas de delitos se encarga de gestionar las solicitudes de compensación por ese concepto.
- 268.** En la **República Unida de Tanzania** se estudia la posibilidad de introducir las siguientes medidas para prevenir todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio: *a)* actividades de información, educación y sensibilización dirigidas especialmente a personas en situación vulnerable y a empleadores; *b)* fortalecimiento y ampliación del ámbito de aplicación de la legislación, en particular, la legislación laboral; *c)* aumento de la capacidad de las autoridades competentes, y *d)* promoción de la libertad sindical y de la negociación colectiva para permitir a los trabajadores en situación de riesgo afiliarse a organizaciones de trabajadores.
- 269.** En **Ucrania**, la Ley de Lucha contra la Trata de Personas contempla el derecho de todas las víctimas de la trata, incluidas las víctimas de trabajo forzoso, a la protección de sus derechos y a un proceso de readaptación. Se evalúan las necesidades de todas las víctimas y se elabora un plan de readaptación que incluye: servicios sociales, asistencia psicológica, médica y jurídica, apoyo para acceder a programas de educación y orientación profesional, asilo temporal y ayuda para regresar al país de origen, así como ayuda económica mediante el abono de un tanto alzado equivalente al salario mínimo.
- 270.** El Gobierno de **Zambia** indicó que la Ley de Lucha contra la Trata de Personas preceptúa la protección jurídica de las víctimas de trabajo forzoso, incluidas la protección de la identidad y la privacidad y la asistencia letrada gratuita, así como la asistencia médica, material y psicológica y el alojamiento. En dicha ley también se contemplan acciones jurídicas y de reparación para las víctimas, además de sanciones para los infractores.

## 6. **Actividades de promoción, cooperación internacional, nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho**

271. La mayoría de los Estados mencionaron diversas actividades, principalmente campañas e iniciativas de formación, así como medidas de cooperación internacional. A continuación se enumeran algunas de estas actividades.
272. *Campañas y actividades de sensibilización:* el Gobierno de **Antigua y Barbuda** comunicó que se distribuyen continuamente volantes y folletos a fin de sensibilizar a la opinión pública sobre la trata. Además, la Dirección de Asuntos de Género sigue colaborando en la tarea de concienciar a la población sobre la cuestión. En mayo de 2016, la Comisión nacional de lucha contra la trata de personas de **Bulgaria** inició su campaña anual para prevenir la trata con fines de explotación laboral bajo el lema: «Más vale estar informados que ser explotados». El Gobierno de **Dinamarca** indicó que, en el marco del Plan nacional de acción de 2014, se inició una campaña de ámbito nacional para poner fin a la trata (con el título «Alto a la trata») que consiste en impartir información a los empleadores, las empresas y el público en general sobre cómo reconocer los casos de trata con fines de trabajo forzoso y prostitución y cómo actuar al respecto. Asimismo, el Centro Danés contra la Trata de Personas (CMM) elaboró una guía para las empresas y los empleadores con miras a la prevención de la trata de personas con fines de trabajo forzoso. Dicha guía incluye una lista de comprobación sobre la contratación directa y el recurso a subcontratistas.
273. En **Hungría**, la red húngara del Servicio Europeo de Empleo (EURES) y el Departamento de prevención del delito de la Jefatura de la policía nacional llevan a cabo desde 2012 una campaña de prevención para evitar que sus ciudadanos sean víctimas de trata en el extranjero. En **Israel**, la Oficina del Coordinador Nacional contra la Trata difundió como primicia, a través de su sitio web dirigido a diversos organismos, información sobre la cuestión de la trata. En el **Japón**, el Departamento nacional de policía celebra desde 2004 reuniones anuales de coordinadores en las que se aborda la cuestión de la trata y se intercambian opiniones e información con las embajadas en Tokio, los ministerios y los organismos competentes, los municipios, las ONG y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Además, desde 2005, el Departamento nacional de policía edita folletos en varios idiomas en los que se exhorta a denunciar a la policía los casos de trata con el fin de poder localizar a las posibles víctimas.
274. En **Letonia**, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Estatal de Empleo llevaron a cabo una campaña informativa dirigida a las personas que tenían la intención de salir del país para ir a trabajar al extranjero. Por su parte, el ayuntamiento de Riga distribuyó un folleto informativo en el que alertaba sobre los peligros de la trata y de la explotación de los trabajadores. En **Mauricio**, el Ministerio de Igualdad de Género, Desarrollo Infantil y Bienestar de la Familia organiza campañas de información pública sobre la explotación sexual y comercial de niños y los peligros de la trata de niños con fines de explotación sexual. En **Polonia** se ha organizado una campaña titulada: «Seguridad en el trabajo en los días festivos» para llamar la atención sobre el fenómeno de la esclavitud moderna y la trata. Además, se han editado folletos en nueve idiomas dirigidos a los extranjeros que corren el peligro de ser víctimas de trata, para informar a los recién llegados al país acerca de las modalidades de asistencia que ofrece el sistema polaco de apoyo y protección a las víctimas de la trata. En **Rumania**, el Departamento de prevención del delito, dependiente de la Inspección general de policía de Bucarest, llevó a cabo varias campañas sobre la cuestión, como las tituladas: «Príncipe y mendigo» y «Busca protección». El Instituto para la investigación y la prevención del delito y los departamentos de la policía nacional rumana diseñan y llevan a cabo campañas de información y sensibilización para promover el respeto de los derechos humanos, con inclusión de campañas para la prevención del trabajo forzoso.

275. El Gobierno de **Islandia** señaló que en los dos últimos años se centró en la mayor concienciación respecto de todas las formas de trata. La policía, el municipio de Reykjavik, la Federación de Trabajadores de Categoría General y Especial (SGS) y el Ministerio del Interior establecieron un grupo que ha impartido cursos de formación y realizado actividades de sensibilización utilizando sus propios medios. La Confederación Islandesa del Trabajo, a la que está afiliada la SGS, colaboró con los principales sindicatos para poner en marcha en 2016 un proyecto titulado: «Igualdad de derechos sin excepciones». El proyecto tiene por objeto combatir el *dumping* social y la explotación de los trabajadores por todos los medios, en particular mediante inspecciones exhaustivas en el lugar de trabajo, en colaboración con otras instancias competentes, como la Dirección de impuestos internos, la Dirección de Trabajo, la Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comisionado nacional de la policía islandesa. Los inspectores recibieron capacitación sobre cómo identificar a las posibles víctimas de la trata y del trabajo forzoso y sobre las medidas que deben adoptarse en esos casos. También se llevó a cabo una amplia campaña de información sobre los derechos de los trabajadores, dirigida a los trabajadores extranjeros, los empleadores y la población.
276. En **Ucrania**, el Servicio Estatal de Trabajo realiza periódicamente actividades de información y sensibilización sobre cuestiones relativas a la documentación de las relaciones laborales, y organiza eventos vinculados a la adopción, la clarificación y la promoción de la legislación laboral.
277. *Iniciativas de formación:* en las **Bahamas** se preparó una sesión de formación sobre la detección de la trata y el trabajo forzoso en el marco de las actividades para combatir la trata. En 2014 se organizó en **Croacia** una sesión de formación para los funcionarios del servicio de empleo sobre la identificación de las víctimas de la trata. El Plan nacional de Croacia para la represión de la trata de personas de 2012-2015 hace hincapié en la necesidad de impartir formación a los agentes de policía, los guardias fronterizos, los fiscales, los jueces, el personal de los servicios sociales, el personal de apoyo a las víctimas y los testigos, el personal diplomático y consular y las ONG. En **Hungría** se impartió, en 2015 y 2016, formación a trabajadores de aeropuertos, ayudantes de fiscales, jueces, inspectores del trabajo, personal de las misiones, miembros del sistema de protección de la infancia, profesores, formadores, educadores, personas que trabajaban con jóvenes y estudiantes, entre otros. El Gobierno de **Islandia** comunicó que llevan más de dos años ofreciendo un programa de educación sobre cuestiones relacionadas con la trata, la identificación de las víctimas y la asistencia a éstas por los profesionales que trabajan en esos ámbitos (como policías, personal de atención de la salud, trabajadores sociales y dirigentes sindicales).
278. En **Israel**, la Unidad nacional de lucha contra la trata de personas organiza más de 50 sesiones de formación anuales para diversas categorías de empleados del Estado, como fiscales, trabajadores sociales y jueces, entre otros. En **Lituania**, los inspectores del trabajo organizan cursos de formación y seminarios anuales para jóvenes y empleadores recién establecidos. Asimismo, se imparte formación a los especialistas que trabajan en centros de trabajo para jóvenes en las oficinas territoriales de empleo, de conformidad con el Plan de acción para la aplicación del Programa nacional de prevención del delito y lucha contra la delincuencia. En la **ex República Yugoslava de Macedonia** se imparten cursos de formación básicos y especializados a agentes de policía, en particular a los inspectores encargados del reconocimiento y la identificación de casos de delincuencia juvenil y de la remisión de las posibles víctimas de la trata, inclusive niños. Las familias de acogida también reciben formación sobre la prestación de asistencia directa y la protección de los niños víctimas de la trata. Con el fin de combatir con mayor eficacia la explotación sexual comercial de niños, **Mauricio** da prioridad a la elaboración y al mantenimiento de un programa de formación permanente dirigido a funcionarios gubernamentales y otras personas que trabajan con niños para que actúen de manera más profesional y acorde con la edad de los niños. En **Myanmar**, altos funcionarios gubernamentales dan conferencias en



las que se aborda la eliminación del trabajo forzoso como parte de la formación que se imparte a los agentes de policía, el personal de seguridad contra incendios, los oficiales militares, los jueces y los profesores, entre otros grupos de profesionales. En 2016 se organizaron en **Polonia** dos cursos de formación sobre la prestación de apoyo a las víctimas de la trata en los que participaron 47 personas. Se preveía celebrar otros dos cursos en septiembre y octubre de 2016. En **Rumania**, el Organismo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas respaldó la celebración de 14 sesiones de formación sobre indicadores relativos a la trata a las que asistieron 602 agentes de policía. Los empleados de las principales instituciones encargadas de la aplicación del mecanismo nacional de identificación y remisión de víctimas de la trata reciben formación continua.

- 279.** El Gobierno de **Indonesia** también emprendió varios programas y actividades de prevención, protección y restablecimiento de derechos. Asimismo, creó un grupo de trabajo encargado de la prevención y el tratamiento de los delitos de trata. También colaboró estrechamente con los medios de comunicación con miras a la prevención de los delitos de trata. Prestó servicios de defensa a las víctimas y los grupos vulnerables, de manera integrada tanto en el país como en el extranjero, a través de asociaciones público-privadas. Además, el Gobierno adoptó disposiciones en relación con el número de identificación (NIK), único y exclusivo para cada persona, a fin de evitar la falsificación de documentos como el carnet de identidad, el pasaporte o la partida de nacimiento.
- 280.** En los **Estados Unidos**, el Centro Nacional de Estudios sobre la Trata de Personas (NHTRC) y su Programa regional de rescate y recuperación de las víctimas de la trata de personas ampliaron las oportunidades de formación en todo el país. En 2015, el NHTRC organizó 49 sesiones de formación y presentaciones y atendió 100 consultas telefónicas o por correo electrónico. Así recibieron formación 5 113 personas, como proveedores de servicios en el ámbito de la lucha contra la trata y esferas conexas, agentes de policía locales y estatales, funcionarios gubernamentales, profesionales de instituciones de bienestar infantil y justicia de menores, profesionales de la salud, coaliciones y grupos de trabajo, grupos comunitarios, organizaciones religiosas, educadores, estudiantes y empresas. Además, el NHTRC creó cuatro sesiones de formación en línea sobre los temas siguientes: exámenes para la detección de traumas en las víctimas de trata; sensibilización sobre la trata dirigida específicamente a educadores; campañas de información pública sobre la trata, y descripción de la función y los servicios que presta la línea de atención telefónica del NHTRC.
- 281.** *Cooperación internacional:* en febrero de 2010, **China** se adhirió al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, para reforzar la cooperación internacional de ámbito bilateral y multilateral en la lucha contra la trata. China participó activamente en el Proceso de Bali y en el proceso de lucha contra la trata de la Subregión del Mekong. Llevó a cabo muchas actividades especiales y conjuntas contra la trata en las zonas fronterizas, mediante la Oficina bilateral de funcionarios de enlace en las fronteras y la Oficina de funcionarios de enlace establecida con los países vecinos para combatir la trata, fortaleciendo activamente la cooperación con organizaciones internacionales como la OIM y el Proyecto Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Trata de Personas (UNIAP), los organismos de seguridad pública de China presentan puntualmente notificaciones con información de inteligencia criminal, prestan asistencia para la repatriación voluntaria de las víctimas de la trata y protegen efectivamente sus derechos e intereses legítimos.
- 282.** El Gobierno de **Dinamarca** se refirió a un proyecto, financiado por el Consejo de Ministros de los Países Nórdicos, destinado a combatir, en colaboración con el sector privado, la trata con fines de explotación laboral. El proyecto tiene por objeto mejorar el intercambio de información y de herramientas entre los países nórdicos, además de elaborar nuevos recursos y enfoques para combatir la trata con fines de explotación laboral. El Centro Danés contra la Trata de Personas (CMM) también participa en un proyecto internacional, financiado por la Unión Europea (UE), que apunta a examinar diferentes sectores del mercado de trabajo y,

posteriormente, a trabajar con los interlocutores sociales operantes en esos sectores con el fin de elaborar directrices sobre la responsabilidad social de las empresas para prevenir la trata. Además, el CMM procura mejorar la cooperación bilateral con determinados países de origen y de tránsito de la mayoría de las víctimas de la trata en Dinamarca. En 2008, el Servicio de inmigración de Dinamarca estableció una alianza con la OIM con el fin de ofrecer programas que faciliten el retorno seguro y la readaptación de las víctimas de trata que regresan voluntariamente a sus países de origen.

- 283.** El Gobierno de **Etiopía** indicó que ha colaborado con varios organismos internacionales (como la OIM, la UE y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo) para resolver los problemas relacionados con el trabajo forzoso y las actividades ilícitas en el marco de los procesos de migración y repatriación de las víctimas.
- 284.** El Gobierno de **Alemania** señaló que, en septiembre de 2016, coincidiendo con la presidencia alemana de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), se debía celebrar en Berlín una conferencia de alto nivel sobre la prevención de la trata con fines de explotación laboral en las cadenas de suministro. Las actividades de la OSCE complementan la iniciativa alemana del G-7, propuesta por el Ministerio Federal de Trabajo y el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo, para promover cadenas de suministro sostenibles.
- 285.** Los Gobiernos de **Djibouti, Etiopía, Ghana, Lesotho, Mozambique y Swazilandia** indicaron que cooperan con la OIM y la OIT para tratar las cuestiones relativas al trabajo forzoso y la trata, mediante consultas con las partes interesadas y programas de formación y sensibilización.
- 286.** En **Grecia**, la Oficina del relator nacional colabora principalmente con organizaciones internacionales como la OIM y el ACNUR. La Oficina también coopera estrechamente con el Consejo de Europa (Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA)), la OSCE (Alianza contra la Trata de Personas), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Coordinadora de la UE para la lucha contra la trata de seres humanos, además de participar en la Red de la UE de relatores nacionales o mecanismos equivalentes.
- 287.** En **Hungría** se aplicó un proyecto centrado en la referencia de los casos de víctimas de trata en Europa y la prestación de asistencia a éstas. El proyecto supuso la celebración de talleres de desarrollo profesional y visitas de estudio en los tres países que colaboraban en el mismo, con la participación de expertos internacionales con el fin de examinar las mejores prácticas y las diferentes demandas, circunstancias y capacidades. Expertos de Bélgica, Holanda y Hungría pueden interactuar fácilmente a través de una plataforma interactiva en línea.
- 288.** El Gobierno de **Irlanda** otorga gran importancia a la cooperación con los demás Estados miembros de la UE en la lucha contra la trata. En los últimos años se constató una mejora notable en los resultados de esa lucha, como puso de manifiesto el aumento del número de personas procesadas y condenadas en el extranjero sobre la base de pruebas obtenidas en Irlanda. El servicio de policía nacional de Irlanda se encarga de reunir, analizar y difundir información sobre actos delictivos relacionados con la inmigración, incluida la información de inteligencia y los datos recibidos regularmente a través de las unidades nacionales de la Europol y la Interpol, radicadas en la sede del servicio de policía nacional. En particular, el personal de la Unidad de Investigación y Coordinación de la Trata de Personas (HTICU) del servicio de policía nacional presta asistencia en las investigaciones relacionadas con los casos sospechosos de trata y contrabando de personas, iniciadas en otras jurisdicciones, cuando existen motivos para creer que el(los) sospechoso(s) o la(s) víctima(s) ha(n) entrado en Irlanda.

289. El Gobierno de la **República Democrática Popular Lao** indicó que ha colaborado en cuestiones relativas a la trata con los países vecinos, como los Estados miembros de la ASEAN, los Estados miembros de la Subregión del Gran Mekong y China.
290. En **Myanmar** se abrieron, en colaboración con la OIT y la OIM, centros de información para los migrantes, encargados de difundir información sobre la migración. Varios **Estados europeos** informaron de la organización de actos especiales con ocasión del día europeo contra la trata de personas, que se celebra cada año el 18 de octubre.
291. El Gobierno de la **Federación de Rusia** se refirió a su Programa de cooperación entre los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) para combatir la trata (2014-2018) y a un Plan común para la lucha contra la trata del Consejo de coordinación de los fiscales generales de la CEI (2014-2018).
292. En **Serbia**, la Oficina de la Fiscalía General y la ONG Atina firmó, en colaboración con la Embajada de Francia en Serbia, un memorando de entendimiento y cooperación mutua para combatir la trata. El memorando prevé la cooperación de los signatarios en actividades de recopilación de datos e intercambio de información relativa a la trata, así como en actividades de prevención y protección de los derechos de las víctimas.
293. El Gobierno de la **República de Eslovaquia** indicó que aplica la política de lucha contra el trabajo forzoso adoptada por la UE y sus Estados miembros. Colabora con determinados países en el ámbito de la prevención de los matrimonios forzados.
294. El Gobierno de **Tailandia** indicó que, con el fin de fomentar la migración segura y regular, se firmaron varios memorandos de entendimiento y acuerdos sobre empleo con los países de origen de los migrantes, a saber, Camboya, República Democrática Popular Lao, Myanmar y Viet Nam.
295. En **Trinidad y Tabago**, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo de las Pequeñas Empresas colabora con el Equipo de trabajo decente y la Oficina de la OIT para el Caribe en esta esfera de acción y ya prestó apoyo respecto a la adopción de medidas de respuesta efectivas para prevenir el trabajo forzoso. En noviembre de 2014, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo de las Pequeñas Empresas celebró, en colaboración con el Ministerio de Seguridad Nacional, la OIT y la OIM, un taller nacional sobre la migración, el trabajo forzoso y la trata de personas en Trinidad y Tabago, para promover el conocimiento entre los funcionarios gubernamentales y los representantes de los empleadores y los trabajadores de los convenios internacionales relativos al trabajo forzoso y la trata, en particular los convenios de la OIT, así como de las medidas adoptadas a nivel nacional para hacerles frente.
296. En **Ucrania**, el Ministerio de Política Social colabora activamente, mediante diversos proyectos de apoyo técnico internacional, con el coordinador de la OSCE, con la OIM, con la ONG ucraniana La Strada y con la coalición de ONG nacionales que trabajan para prevenir la trata. El objetivo es combatir esta práctica, incluida aquella destinada al trabajo forzoso.
297. En **Zambia**, la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, de 2008, prevé la cooperación internacional para combatir la trata mediante el intercambio de información, la expulsión de los infractores y la jurisdicción extraterritorial (partes IX a XI de la ley). El Gobierno ha colaborado en este empeño con la Unión Africana, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC), el Mercado Común para África Oriental y Meridional (COMESA), la OIM, la OIT y el ACNUR.
298. *Acuerdos especiales:* en **Azerbaiyán**, el Consejo de Ministros, la Confederación Nacional de Sindicatos y la Confederación Nacional de Empresarios (Empleadores) de Azerbaiyán suscribieron un compromiso para el período 2016-2017 para garantizar la eliminación del

trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata, apoyar los programas sociales públicos que regulan la migración laboral, y organizar actividades conjuntas de seguimiento.

## 7. *Dificultades*

299. Se señalaron las siguientes dificultades comunes: determinadas condiciones sociales y económicas (como la pobreza) eran con frecuencia las principales causas del trabajo forzoso relacionado con la trata (**Angola, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, China, Colombia, Croacia, Djibouti, República Dominicana, Estonia, Etiopía, Georgia, Ghana, Honduras, Hungría, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Letonia, República de Maldivas, República de Moldova, Mozambique, Paraguay, Perú, Serbia, Swazilandia, Zambia**); desconocimiento y falta de información o de datos (**Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, Chile, China, Croacia, Djibouti, Ecuador, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Ghana, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Iraq, Islas Cook, República Democrática Popular Lao, Letonia, República de Maldivas, Mozambique, Paraguay, Perú, Serbia, Swazilandia, Túnez, Zambia**); falta de capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores (**Angola, Brunei Darussalam, Djibouti, Georgia, Honduras, Hungría, Islas Cook, República Democrática Popular Lao, República de Maldivas, Paraguay, Perú, Túnez, Zambia**); ausencia de diálogo social (**Brasil, Djibouti, Georgia, Honduras, Iraq, Islas Cook, República Democrática Popular Lao, Myanmar, Túnez, Zambia**); situación política e inseguridad (**Iraq**); falta de medios en el marco institucional (**Brasil, Djibouti, Etiopía, Ghana, Grecia, República Democrática Popular Lao, República de Maldivas**).
300. En **Austria** siguen habiendo dificultades en relación con el acceso de las víctimas de la trata a una indemnización, en particular para el cobro efectivo de los daños y perjuicios otorgados por los tribunales. Con el fin de garantizar el pago íntegro de las indemnizaciones e impedir que los infractores lucren con el producto de actividades delictivas, debería evaluarse la posibilidad de promulgar en este ámbito nuevas disposiciones jurídicas sobre la base de la experiencia internacional.
301. El Gobierno de **Bahrein** señaló que las dificultades para recopilar datos sobre la trata y el trabajo forzoso son los principales obstáculos para el ejercicio del principio.
302. El Gobierno del **Brasil** destacó el problema del trabajo forzoso resultante de la servidumbre por deudas y de la trata. También se refirió a otras condiciones degradantes y a los horarios de trabajo extenuantes.
303. El Gobierno del **Canadá** indicó que se necesita mayor colaboración en todos los niveles de gobierno y entre todas las partes interesadas, así como la búsqueda de oportunidades de colaboración con otros interlocutores de América del Norte.
304. El Gobierno de **Dinamarca** es consciente de los nuevos problemas que plantea la utilización de mano de obra migrante, sobre todo en los sectores que concentran numerosos trabajadores extranjeros no cualificados y relativamente mal remunerados, como los sectores donde se procede a subcontrataciones masivas y las empresas pueden no estar realmente al corriente de las condiciones en que trabajan sus empleados en zonas remotas o con horarios irregulares.
305. En **Georgia**, uno de los principales obstáculos con que tropieza el Gobierno es la inexistencia de un marco jurídico. **Hungría** señaló que la trata es un fenómeno latente porque las víctimas, que no se consideran a sí mismas como tales, prefieren no denunciar los delitos o temen hacerlo. Por consiguiente, se dispone de escasa información a este respecto. Entre las causas profundas de la victimización cabe destacar la pobreza, las elevadas tasas de desempleo y la desigualdad en el mercado de trabajo.

- 306.** El Gobierno de **Alemania** señaló varias dificultades, entre ellas: *a)* la ausencia de un plan integral de acción para combatir la trata; *b)* escollos relacionados con la aplicación del artículo 233 del Código Penal, al ser posible que muchos casos no sean notificados; *c)* la trata con fines de explotación sexual; *d)* condiciones de trabajo en el ejercicio legal de la prostitución, y *e)* la trata con fines de explotación laboral, trabajo forzoso y prostitución forzosa. El Gobierno espera que la reforma del marco jurídico en vigor permita salvar muchas de las dificultades señaladas en relación con el enjuiciamiento de estos delitos.
- 307.** En **Ghana**, el Congreso Nacional de Sindicatos indicó los siguientes obstáculos y dificultades principales: *a)* información y datos insuficientes y poco fiables sobre los casos de trabajo forzoso; *b)* ausencia de opciones laborales que incita a aceptar empleos que no cumplen los criterios del trabajo decente y se asemejan al trabajo forzoso, y *c)* inexistencia de sanciones severas para quienes imponen el trabajo forzoso, por lo que resulta necesario reforzar los instrumentos legislativos existentes y velar por su aplicación efectiva para disuadir contra el uso del trabajo forzoso o la creación de un entorno propicio para éste.
- 308.** El Gobierno de **Grecia** indicó que, pese a la adopción y al estreno de diversas medidas legislativas para combatir la trata, la aplicación del nuevo marco jurídico adolece de algunas deficiencias generales debidas a la insuficiencia de recursos financieros y humanos. El Gobierno procura superar las limitaciones existentes garantizando una financiación mediante los fondos estructurales de la UE y de fundaciones privadas.
- 309.** El Gobierno del **Líbano** destacó los siguientes obstáculos principales: *a)* desconocimiento de la cuestión, por tratarse de un tema nuevo en el país; *b)* falta de información y de datos precisos; *c)* coyuntura socioeconómica; *d)* crisis política, y *e)* problemas relacionados con la migración, como una afluencia de inmigrantes que excede la capacidad del país para absorberlos.
- 310.** En **Mauricio**, la legislación nacional no contiene disposiciones específicas para evitar que las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio sean enjuiciadas y sancionadas por haber participado, a la fuerza, en actividades ilícitas.
- 311.** **Nepal** indicó que se enfrenta a los siguientes obstáculos: *a)* desconocimiento de la cuestión; *b)* falta de información y de datos precisos; *c)* coyuntura socioeconómica; *d)* falta de recursos en el marco institucional; *e)* problemas relacionados con las políticas de migración; *f)* ausencia de diálogo social sobre el principio, y *g)* falta de apoyo financiero.
- 312.** El Gobierno de **Kenya** indicó que, a pesar de estar prohibido por ley, el trabajo forzoso es una práctica bastante extendida en determinados sectores de la economía, como el del trabajo doméstico en Kenya y en países de Oriente Medio. Al tratarse de una práctica clandestina, sus víctimas suelen no presentar denuncias ni colaborar con las autoridades, por lo que resulta difícil erradicarla.
- 313.** El Gobierno de la **República de Corea** comunicó que la práctica del trabajo forzoso u obligatorio afecta principalmente a los grupos socialmente desfavorecidos, como las personas con discapacidad intelectual, las personas de edad avanzada y con discapacidad física, y las personas sin hogar, por lo que puede resultar a menudo difícil combatir el trabajo forzoso con base en las notificaciones de las víctimas. El Gobierno procura localizar e inspeccionar los lugares donde es posible que se recurra al trabajo forzoso, y convendría ampliar estos esfuerzos.
- 314.** Los **Países Bajos** se refirieron al último informe del relator nacional, en el que se destaca que la cooperación entre instituciones es imprescindible para combatir la trata con eficacia. Las conexiones entre instituciones de atención a la salud pueden y deberían mejorarse para detectar a tiempo los casos de trata y prestar la atención adecuada a las víctimas. Dado que

los traficantes cambian continuamente sus estrategias y ámbitos de operación, se precisa también la conexión de otras instituciones con las iniciativas en curso. En **Polonia**, la principal traba al enjuiciamiento de los casos de trata es la ausencia de una definición vigente de trabajo forzoso y servicios forzados. En **Rumania**, las víctimas de explotación laboral, fundamentalmente hombres, no suelen considerarse a sí mismas como víctimas de la trata, por lo que resulta sumamente difícil prestarles asistencia y protección. Además, la escasez de recursos financieros y humanos dificulta el proceso de asistencia y el acceso a acciones jurídicas y de reparación. Asimismo, la falta de comunicación y cooperación entre las principales partes interesadas ralentiza el proceso de erradicación de la trata.

- 315.** En la **República de Moldova**, es difícil detectar a las víctimas de trabajo forzoso fuera del contexto de la trata, ya que se les obliga a trabajar en instalaciones ilegales. El Servicio Estatal de Inspección del Trabajo no está facultado para efectuar controles de las personas físicas que no son oficialmente empleadores y respecto de los cuales el Servicio Estatal de Inspección no ha recibido quejas. Además, los trabajadores no acostumbran a recabar la tutela de sus derechos ante los tribunales, a los que por tanto no recurren por considerar que incoar acciones jurídicas es infamante, costoso o innecesario.
- 316.** El Gobierno de **Italia** indicó varias dificultades, entre ellas las siguientes: *a)* desconocimiento: la mayoría de las víctimas son inmigrantes sin permiso de residencia y el trabajo no declarado es para ellas una verdadera estrategia de supervivencia. Los extranjeros que no entienden el italiano son particularmente vulnerables y no conocen realmente sus derechos; al haber vulnerado la normativa sobre residencia, la intervención de las autoridades competentes puede dar lugar a una orden de expulsión contra ellos; *b)* falta de información y de datos: debería existir un intercambio eficaz de información para mayor comprensión del fenómeno y la promoción de iniciativas concretas de sensibilización en los diversos contextos pertinentes y entre todos los actores implicados; *c)* coyuntura socioeconómica; *d)* problemas relacionados con los procedimientos y las prácticas de contratación, colocación y alojamiento, y *e)* dificultades derivadas de las políticas de migración. Todas estas dificultades pueden propiciar la explotación y la privación de la libertad de las víctimas.

## **8. Solicitudes de asistencia técnica**

- 317.** Con el fin de superar las dificultades señaladas anteriormente y de luchar contra la trata, varios Estados expresaron la necesidad de asistencia técnica de la OIT a los efectos de: *a)* la identificación y evaluación de los obstáculos para el ejercicio de este principio y derecho, y la recopilación y el análisis de los datos y la información correspondientes (**Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Botswana, Brasil, Chile, China, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Eslovaquia, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial, Honduras, Iraq, Italia, Lesotho, República de Maldivas, Mozambique, Nepal, Paraguay, Perú, Swazilandia, Túnez, Uganda, Zambia**); *b)* una orientación acerca de la formulación de una política y un plan de acción nacionales (**Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Brunei Darussalam, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Eslovaquia, Ghana, Guinea Ecuatorial, Iraq, Italia, República de Maldivas, Nepal, Paraguay, Perú, Swazilandia, Túnez, Zambia**); *c)* el fortalecimiento de la capacidad de las autoridades competentes y las organizaciones de empleadores y trabajadores (**Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Eslovaquia, Etiopía, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Iraq, Jordania, Malawi, República de Maldivas, Myanmar, Paraguay, Perú, Swazilandia, Túnez, Zambia**); *d)* el reforzamiento del marco jurídico (**Angola, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Eslovaquia, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial, Iraq, Jordania, Malawi, República de Maldivas, Paraguay, Perú, Swazilandia, Túnez, Zambia**); *e)* la realización de programas de formación profesional,

creación de empleo y generación de ingresos para grupos de la población en situación de riesgo (Angola, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Eslovaquia, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial, Iraq, Italia, Jordania, República Democrática Popular Lao, Malawi, República de Maldivas, Myanmar, Nepal, Paraguay, Perú, Swazilandia, Túnez, Zambia); *f*) el intercambio de experiencias (Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Eslovaquia, Etiopía, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Iraq, Italia, Jordania, Malawi, República de Maldivas, Myanmar, Nepal, Paraguay, Perú, Swazilandia, Túnez, Zambia); *g*) la promoción de políticas de migración equitativas (Angola, Bahrein, Bangladesh, Brasil, República Dominicana, Eslovaquia, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial, Honduras, Iraq, Italia, Jordania, Malawi, República de Maldivas, Nepal, Paraguay, Perú, Swazilandia, Túnez, Zambia); *h*) actividades de sensibilización y de movilización (Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Eslovaquia, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial, Honduras, Iraq, Italia, República Democrática Popular Lao, Myanmar, Paraguay, Perú, Swazilandia, Túnez, Zambia); *i*) el establecimiento de las garantías básicas de seguridad social (Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Eslovaquia, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial, Iraq, Italia, República de Maldivas, Paraguay, Perú, Swazilandia, Túnez, Zambia); *j*) la promoción de prácticas de contratación y colocación equitativas (Angola, Bangladesh, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Eslovaquia, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial, Iraq, Italia, Jordania, República de Maldivas, Paraguay, Perú, Swazilandia, Túnez, Zambia); *k*) la evaluación de los obstáculos y de su incidencia en el cumplimiento del principio (Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, Costa Rica, República Dominicana, Eslovaquia, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial, Iraq, Italia, República Democrática Popular Lao, República de Maldivas, Paraguay, Perú, Swazilandia, Túnez, Zambia); *l*) la promoción de la libertad sindical y de la negociación colectiva para permitir a los trabajadores en situación de riesgo afiliarse a organizaciones de trabajadores (Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, Chile, China, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Eslovaquia, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial, Iraq, Jordania, República de Maldivas, Paraguay, Perú, Swazilandia, Túnez, Zambia); *m*) proporcionar orientación en materia de apoyo a la debida diligencia (Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, Colombia, República Dominicana, Eslovaquia, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial, Iraq, Italia, Malawi, República de Maldivas, Paraguay, Perú, Túnez, Zambia), y *n*) la cooperación interinstitucional (Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, Chile, Colombia, República Dominicana, Eslovaquia, Etiopía, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Italia, Malawi, República de Maldivas, Paraguay, Perú, Swazilandia, Túnez, Zambia).

## C. La abolición efectiva del trabajo infantil

### 1. Ratificaciones

- 318.** Con la ratificación del **Canadá**, en junio de 2016, del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), todavía hay 17 países que no han ratificado ese Convenio, mientras que siete países aún no han ratificado el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).
- 319.** El Gobierno de **Santa Lucía** indicó que no había obstáculos importantes a la ratificación del Convenio núm. 138; sin embargo, habrá que esperar al resultado de las próximas elecciones para que el nuevo Gobierno indique una fecha más concreta para su ratificación.
- 320.** El Gobierno de la **India** informó anteriormente de que el proceso de ratificación de los Convenios núms. 138 y 182 estaba pendiente, en espera de la armonización de su legislación

nacional con los requisitos contenidos en los Convenios. En 2016, el proyecto de enmienda de la Ley relativa al Trabajo Infantil (prohibición y reglamentación) fue aprobado por las dos cámaras del Parlamento.

321. El Gobierno de los **Estados Unidos** indicó que el Comité de la Presidencia sobre asuntos de la OIT sigue respaldando la labor del Consejo Consultivo Tripartito sobre las Normas Internacionales del Trabajo en lo que respecta al examen de la viabilidad jurídica de la ratificación del Convenio núm. 138 por los Estados Unidos.
322. El Gobierno de **Australia** reiteró que la ratificación del Convenio núm. 138 todavía no es una prioridad.
323. Las organizaciones de empleadores y de trabajadores a nivel nacional reiteraron en general su apoyo y su compromiso con la ratificación de los Convenios núms. 138 y 182.

## 2. **Actividades de promoción**

324. En **Australia**, la Oficina del defensor del menor de Nueva Gales del Sur cuenta con un sólido programa de observancia de la legislación, en el marco del cual se realizan controles periódicos para efectuar un seguimiento del cumplimiento por parte de los empleadores de la Ley relativa a la Infancia y la Juventud (atención y protección), de 1998, y el reglamento relativo a la infancia y la juventud (atención y protección) (trabajo infantil), de 2015, que regulan el empleo de los niños en los sectores del entretenimiento y las exposiciones, la fotografía y la venta a domicilio. Estas operaciones aumentan la presencia del Defensor del Menor en el sector y también brindan más oportunidades para formar a los empleadores acerca de sus obligaciones y del modo de velar por la seguridad de los niños.
325. En Victoria, la Oficina de Empleo, Información y Cumplimiento de la Legislación ha organizado una serie de presentaciones y sesiones informativas y de asesoramiento sobre las condiciones relativas al empleo de los niños, dirigidas, entre otros, a estudiantes y grupos del personal de un gran empleador (una cadena de televisión), a fin de que comprendan mejor la normativa sobre el trabajo infantil, a las entidades representativas del sector y a los agentes de casting. El grupo de trabajo del sector del entretenimiento se reunió durante el período del informe con el fin de aumentar la conciencia acerca de la legislación sobre el trabajo infantil.
326. En Australia Occidental, las Divisiones de Relaciones Laborales y de Desarrollo Industrial del Departamento de Comercio han impartido seminarios educativos a 1 228 niños del grupo de edad afectado sobre la aplicación de las leyes relativas al trabajo infantil.
327. En Australia Meridional, SafeWork S.A. (dependiente del Departamento de Justicia de Australia Meridional) organizó una serie de seminarios públicos en el marco de las actividades celebradas durante el National Safe Work Month (Mes nacional de la seguridad en el trabajo) de 2015, entre las que se incluye un foro sobre empleo juvenil. SafeWork S.A. también ofrece material de asesoramiento en línea destinado a trabajadores y empleadores jóvenes, en el que se señalan los requisitos relativos a la edad mínima para trabajar en virtud de la Ley de Educación.
328. En el Territorio del Norte, la nueva Ley de Educación entró en vigor el 1.º de enero de 2016 y está regulada por el Departamento de Educación del Territorio del Norte. La estrategia para 2016-2018 del Gobierno del Territorio del Norte destinada a promover la asistencia escolar, que lleva por nombre «Every day counts» («Cada día cuenta»), brinda un enfoque planificado y sistémico para aumentar la asistencia escolar, así como para mejorar el aprendizaje, el bienestar y el compromiso de los jóvenes del Territorio del Norte. La Ley de Atención y Protección a la Infancia, administrada por el Departamento de la Infancia y la



Familia, prevé inspecciones y obliga a los empleadores a que proporcionen información específica sobre el empleo en cuestión.

### 3. **Información estadística**

**329.** En los **Estados Unidos**, en 2015, se cerraron 542 casos en los que la División de Salarios y Horarios del Departamento de Trabajo (WHD) detectó infracciones constitutivas de trabajo infantil. En esos casos, la División constató que 1 012 menores estaban trabajando en contravención de la Ley sobre Normas Equitativas en el Empleo. Además, en 189 de esos casos se constataron violaciones de las órdenes sobre trabajos peligrosos (HO), lo que afectaba a un total de 355 menores. Las infracciones más habituales a menudo se referían al incumplimiento de las normas relativas a las horas de trabajo para los niños de 14 y 15 años de edad en las industrias no agrícolas, así como al incumplimiento de las órdenes sobre trabajos peligrosos en esas industrias para los niños de 16 y 17 años de edad.

### 4. **Evolución en materia legislativa y de políticas**

**330.** En la **India**, el proyecto de enmienda de la Ley relativa al Trabajo Infantil (prohibición y reglamentación) prohíbe terminantemente el empleo de niños menores de 14 años, salvo ciertas excepciones, y vincula esta edad a la establecida en la Ley sobre el Derecho de los Niños a una Educación Obligatoria y Gratuita, de 2009. Asimismo, en virtud del proyecto se prohíbe el empleo de adolescentes (de 14 a 18 años) en ocupaciones y procesos peligrosos; se constituye un fondo de rehabilitación laboral para la rehabilitación de niños y adolescentes rescatados; y se establecen sanciones más severas para los empleadores que vulneren la legislación sobre el trabajo infantil.

**331.** Según el Gobierno de **Australia**, si bien la Oficina del Defensor del Menor de Nueva Gales del Sur no ha adoptado medidas para abolir el trabajo infantil, el Reglamento relativo a la Infancia y la Juventud (atención y protección) (trabajo infantil), de 2015 tiene por finalidad mitigar los riesgos asociados con el trabajo infantil, entre otros: los abusos sexuales a niños, los daños físicos, los daños psicológicos, la explotación derivada de horas laborales excesivas, la exposición a temas y conceptos propios de la edad adulta, y la negligencia en materia de educación. Está prohibido que cualquier persona que no haya alcanzado la edad mínima de finalización de la escolaridad obligatoria acepte un empleo que le impida asistir a la escuela en horario lectivo o participar en las actividades escolares. Sin embargo, un empleador podría emplear a una persona de cualquier edad, a reserva de las leyes pertinentes de dicho estado relativas al trabajo infantil, en un horario previo o posterior al horario escolar obligatorio.

**332.** En Victoria, la Oficina de Empleo, Información y Cumplimiento de la Legislación del Departamento de Desarrollo Económico llevó a cabo 155 investigaciones relativas al trabajo infantil a fin de verificar el cumplimiento de la Ley sobre el Empleo de los Niños, de 2003, el Código de Prácticas Obligatorias y las condiciones específicas de los permisos para el empleo de los niños. La Oficina de Empleo, Información y Cumplimiento de la Legislación proporcionó asesoramiento en diez ocasiones y 25 infracciones dieron lugar a advertencias formales. En un caso se recomendó emprender acciones legales en virtud de la Ley sobre el Empleo de los Niños, de 2003, aunque aún no se han iniciado diligencias. En virtud de la Ley de Reforma de la Educación y la Formación, de 2006, se sigue exigiendo a los padres que velen por que los niños en edad escolar (de 6 a 17 años) asistan a la escuela todos los días lectivos, a menos que exista una «excusa razonable». De conformidad con dicha ley, se pueden conceder exenciones a la obligación de asistir a la escuela a través de una orden específica o general del Ministro de Educación. La ley establece requisitos estrictos para los alumnos empleados en programas de aprendizaje, para los cuales la edad mínima es de 14 años.

- 333.** En Australia Meridional, se hace referencia al artículo 75, 1), de la Ley de Educación de 1972 (SA), en virtud del cual los niños en edad de escolarización obligatoria (de 6 a 16 años) tienen la obligación de estar matriculados en una escuela de enseñanza primaria o secundaria, y se prohíbe a los empleadores que empleen a niños de estas edades durante el horario escolar, o en un horario de día o de noche, o en cualquier trabajo u ocupación que impida o pueda impedir que los niños asistan a la escuela u obtengan los beneficios propios de dicha participación y asistencia. La vulneración de estas disposiciones constituye un delito que conlleva una pena máxima de 5 000 dólares australianos. Las estadísticas disponibles corroboran la eficacia de la legislación educativa en el contexto social vigente en Australia Meridional, que tiene una economía avanzada cuyas disposiciones en materia de bienestar social tienen por objeto proteger a los niños y jóvenes de condiciones de trabajo en régimen de explotación, así como minimizar la presión para que los niños trabajen con el fin de contribuir a los ingresos familiares. El artículo 3, 2), de la Ley sobre el Trabajo Justo, de 1994 (SA) también da efecto al Convenio al establecer que el Tribunal y la Comisión de Relaciones Laborales de Australia Meridional, así como otras autoridades en materia laboral, deben tener en cuenta (cuando sea pertinente) las disposiciones del Convenio núm. 182, que figura en el anexo 9 de la ley, al adoptar sus decisiones.
- 334.** En el Territorio del Norte, el artículo 38, 1) y 2), de la nueva Ley de Educación define la edad de escolarización obligatoria como aquella comprendida entre los 6 años y la edad mínima de finalización de la escolaridad obligatoria (al final del décimo curso de la educación secundaria o a los 17 años, lo que suceda antes). De conformidad con el artículo 163 está prohibido emplear a un niño en edad de escolarización obligatoria durante el horario escolar, o en cualquier horario que pueda provocar que el niño no esté en condiciones de asistir a la escuela en el horario lectivo o le sea imposible hacerlo, o que reduzca su capacidad o le incapacite para entender las enseñanzas impartidas en la escuela.
- 335.** El Gobierno de **Myanmar** informó de que las disposiciones relativas al empleo de los niños contempladas en la Ley sobre las Fábricas, de 1951 han sido modificadas en consonancia con la edad mínima fijada en el Convenio núm. 138. Del mismo modo, las disposiciones de la nueva Ley de Establecimientos y Tiendas relativas a la edad mínima para el empleo reflejan los requisitos establecidos en el Convenio.
- 336.** En los **Estados Unidos**, además de las leyes reguladas por el Departamento de Trabajo, la salud y la seguridad de todos los trabajadores agrícolas, incluidos los trabajadores jóvenes, gozan de protección adicional a través del Estándar para la Protección del Trabajador Agrícola (WPS) de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA), que protege a las personas que trabajan en zonas agrícolas de la exposición a los pesticidas y facilita información sobre cómo evitar la exposición a los pesticidas, qué se debe hacer en caso de exposición accidental, y cuándo hay que permanecer fuera de una zona tratada con pesticidas. Este Estándar ha sido revisado para brindar protección adicional a los trabajadores, y la modificación ha entrado en vigor en enero de 2017. Entre las nuevas medidas de protección más importantes que contempla la revisión del estándar figura la prohibición de que los niños menores de 18 años manipulen pesticidas. El 5 de agosto de 2015, la EPA presentó una propuesta de estándar con modificaciones destinadas a preservar la seguridad de las comunidades locales, proteger el medioambiente y reducir el riesgo para aquellos que aplican pesticidas de uso restringido, mediante la mejora de la competencia de estas personas y la aplicación de requisitos más estrictos para la supervisión y el control. La finalidad de estas modificaciones es velar por que los pesticidas más peligrosos se utilicen de forma segura y contribuir a garantizar la salud y la seguridad de los jóvenes trabajadores al establecer requisitos específicos de edad para las personas que utilizan pesticidas de uso restringido.

## 5. **Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho**

337. En **Australia**, el trabajo infantil se regula en Victoria mediante la aplicación y el control del cumplimiento de un sistema de permisos. Este sistema se ha actualizado y ahora está disponible en línea a través de dispositivos como teléfonos inteligentes, tabletas y diversos navegadores. Esto ha mejorado el acceso en las zonas remotas y regionales. El proceso de solicitud se supervisa constantemente y se introducen mejoras de forma periódica. Los inspectores del trabajo infantil realizan una labor de supervisión y velan por el cumplimiento de las disposiciones en este ámbito; a fecha de 22 de julio de 2016 había 12 inspectores del trabajo infantil.
338. En **Myanmar**, los inspectores del trabajo reciben formación para detectar posibles casos de trabajo infantil y han venido utilizando una lista de verificación desarrollada de forma conjunta por el UNICEF y el Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Inmigración y Población. Además, Myanmar organizó tres eventos para la conmemoración del Día Mundial Contra El Trabajo Infantil, uno de ellos en Nay Pyi Taw y dos en Yangón. Estos eventos captaron la atención de las partes interesadas que desempeñan un papel importante en la abolición efectiva del trabajo infantil.
339. El Gobierno de **Indonesia** indicó que se recopilan datos sobre trabajo infantil desglosados por género, región y nivel educativo, así como datos desglosados por género acerca de la repatriación de trabajadores migrantes indonesios y datos sobre las víctimas de la trata de personas desglosados por género.
340. En los **Estados Unidos**, la División de Salarios y Horarios (WHD) ha seguido emprendiendo iniciativas nacionales o regionales en sectores específicos, como el comercio de alimentos y la restauración, en los que suelen detectarse infracciones en materia de trabajo infantil. En el marco de estas iniciativas, la División llevó a cabo actividades de divulgación dirigidas a trabajadores, empleadores y grupos comunitarios, prestando una atención particular a los trabajadores con salarios bajos y otros trabajadores vulnerables, a fin de que éstos puedan reconocer mejor las posibles violaciones de sus derechos. En el marco de una de estas iniciativas, en enero de 2016, la División de Salarios y Horarios detectó en el sector de la restauración de Georgia violaciones generalizadas de las disposiciones relativas al salario mínimo, las horas extraordinarias y el mantenimiento de registros previstas en la Ley de Normas Laborales Justas de 1938 (FLSA). Como resultado, los restaurantes están pagando un total de 2 277 480 dólares de los Estados Unidos en concepto de salarios atrasados y daños a más de 3 000 empleados. La División también efectuó investigaciones de determinados empleadores, a raíz de sospechas de que pudieran estar produciéndose infracciones de la legislación en materia de trabajo infantil o de las disposiciones de la FLSA.

## 6. **Dificultades**

341. Varios de los Estados que presentaron memorias reiteraron que existían numerosas dificultades para hacer plenamente efectivo este principio y derecho. Cabe citar entre esas dificultades: i) la falta de sensibilización de la opinión pública, la ausencia de diálogo social y la falta de capacidad organizativa y humana de las instituciones gubernamentales y de los interlocutores sociales (**Eritrea, India, Myanmar, Somalia**); ii) obstáculos tradicionales y culturales (**India**); iii) factores contextuales de carácter político, económico o social (**India, Myanmar, Somalia**); iv) la situación en materia de seguridad (**Somalia**); v) la ausencia de datos o análisis sobre el trabajo infantil (**Myanmar, Somalia**), y vi) la falta de capacidad de supervisión, de mecanismos para hacer cumplir la ley y de funciones de inspección del trabajo para identificar los casos de trabajo infantil (**India, Nueva Zelandia**).

342. El Gobierno de **Myanmar** indicó los siguientes retos y dificultades: *a)* el limitado conocimiento del trabajo infantil entre trabajadores, empleadores y demás partes interesadas; *b)* la pobreza; *c)* el bajo nivel de ingresos de las comunidades; *d)* el número insuficiente de inspectores del trabajo; *e)* la limitada formación para los inspectores del trabajo, y *f)* la escasa cooperación entre empleadores y trabajadores.
343. El Gobierno de **Santa Lucía** indicó que, en caso de que exista el trabajo infantil, éste se produce de forma clandestina; sin embargo, la dificultad reside en identificar las situaciones en que se obliga a los niños a trabajar.
344. El Gobierno de los **Estados Unidos** indicó que persiste la necesidad de educar a niños, padres y empleadores acerca de los peligros del trabajo infantil y de las disposiciones de protección pertinentes.

## 7. **Solicitudes de asistencia técnica**

345. Con el fin de superar estas dificultades, los gobiernos y/u organizaciones de empleadores y de trabajadores solicitaron el apoyo técnico de la OIT en ámbitos como los siguientes: i) cuestiones relativas a la presentación de las memorias (**Somalia**); ii) apoyo en el proceso de ratificación (**Somalia**); iii) sensibilización, formación y creación de capacidades (**Eritrea, India, Somalia**); iv) fortalecimiento del tripartismo y el dialogo social (**Somalia**); v) fortalecimiento del sistema de recopilación de datos y de la investigación (**Eritrea, Nueva Zelandia, Somalia**), y vi) buenas prácticas e intercambio de experiencias (**Eritrea, Somalia**).

## D. **La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación**

### 1. **Ratificaciones**

346. En 2016, **Timor-Leste** ratificó el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) y el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). Con estas nuevas ratificaciones, todavía hay 18 países que no han ratificado los Convenios núms. 100 y/o 111 (14 no han ratificado aún el Convenio núm. 100 y 13 no han ratificado el Convenio núm. 111).
347. Casi todos los gobiernos que presentaron memorias manifestaron o reiteraron su intención de ratificar uno o ambos convenios (**Islas Cook, Somalia**), si bien otros indicaron que siguen considerando la posibilidad de proceder a la ratificación (**Bahrein, Brunei Darussalam, Estados Unidos, Myanmar, Omán**).
348. El Gobierno de los **Estados Unidos** volvió a informar que el país está a favor de ratificar el Convenio núm. 111. El proceso de ratificación para este Convenio se presentó al Senado de los Estados Unidos para su consideración y eventual consentimiento en 1998.
349. El Gobierno del **Japón** celebró debates sobre la ratificación del Convenio núm. 111 durante una reunión de consulta tripartita el 22 de abril de 2016, e intercambió opiniones con los interlocutores sociales que solicitaban la ratificación. Sin embargo, indicó que es preciso llevar a cabo estudios adicionales para determinar la compatibilidad entre las disposiciones del Convenio núm. 111 y las leyes y los reglamentos nacionales.

350. El Gobierno de **Myanmar** reiteró que ya se ha iniciado el proceso de armonización de su legislación nacional con los requisitos de los convenios. Sin embargo, el Gobierno no tiene previsto por el momento ratificar los Convenios núms. 100 ó 111.
351. El Gobierno de **Malasia** reiteró que no tiene intención de ratificar el Convenio núm. 111. El MTUC reiteró que, como Malasia era un país multirracial y multirreligioso, sería sumamente apropiado que el Gobierno demostrara su compromiso con la no discriminación ratificando el Convenio núm. 111, lo que contribuiría a prevenir el surgimiento de extremismos en el país.
352. Las organizaciones de empleadores y de trabajadores a nivel nacional reiteraron en general su apoyo y su compromiso con la ratificación de los Convenios núms. 100 y 111.

## 2. **Actividades de promoción**

353. Muchos gobiernos y organizaciones de empleadores y de trabajadores informaron que han emprendido actividades de promoción (campañas, formación y diálogo social) en relación con la discriminación y la igualdad (**Bahrein, Myanmar, Omán**).
354. El Gobierno de **Myanmar** indicó que el Ministerio de Trabajo, Inmigración y Población está celebrando sesiones de sensibilización con empleadores, personas que buscan empleo y técnicos, así como con ONG nacionales e internacionales, a fin de mejorar las oportunidades de empleo.

## 3. **Evolución en materia legislativa y de políticas**

355. En el **Japón**, entró en vigor la enmienda de la Ley de Promoción del Empleo de las Personas con Discapacidad. En virtud de esta ley, se prohíbe a las empresas que traten a las personas con discapacidad de forma injusta o discriminatoria en el empleo por motivos de discapacidad, y se obliga a las empresas a adoptar medidas, realizando ajustes razonables para eliminar los obstáculos que impiden a las personas con discapacidad desempeñar su labor en el lugar de trabajo, en la medida en que ello no suponga una carga excesiva. En marzo de 2016 se enmendó la Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Hombres y Mujeres en el Empleo. En virtud de la enmienda de esta ley, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que los supervisores y asociados acosen a las mujeres trabajadoras, entre otras cosas, por estar embarazadas o haber dado a luz.

## 4. **Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho**

356. Según el Gobierno del **Japón**, no se han realizado progresos con respecto a la enmienda de las leyes nacionales con miras a la ratificación del Convenio núm. 111.

## 5. **Dificultades**

357. Los Estados que presentaron memorias señalaron dificultades como las siguientes: i) falta de apoyo en el proceso de ratificación (**Myanmar, Somalia**); ii) disposiciones jurídicas inadecuadas (**Brunei Darussalam**); iii) ausencia de capacidades tripartitas (**Bahrein, Brunei Darussalam, Malasia, Myanmar, Omán, Somalia**); iv) falta de diálogo social (**Brunei Darussalam, Omán, Somalia**); v) desconocimiento o falta de comprensión de los Convenios núms. 100 y/o 111 (**Bahrein, Brunei Darussalam, Kenya, Myanmar, Omán**,

**Somalia**); vi) factores económicos, políticos, sociales o culturales desfavorables (**Myanmar, Somalia**), y vii) falta de práctica (**Estados Unidos**).

## 6. *Solicitudes de asistencia técnica*

358. Con el fin de superar estas dificultades, los gobiernos y/u organizaciones de empleadores y de trabajadores solicitaron el apoyo técnico de la OIT en ámbitos como los siguientes: i) cuestiones relativas a la presentación de las memorias (**Islas Marshall, Somalia**); ii) apoyo en el proceso de ratificación (**Japón, Myanmar, Somalia**), y iii) sensibilización, formación y creación de capacidades (**Bahrein, Brunei Darussalam, Indonesia, Islas Marshall, Malasia, Myanmar, Omán, Somalia**).

## III. Conclusiones

359. La mayoría de las memorias recibidas en el marco del examen anual ha facilitado abundante información y ha puesto de relieve el interés y el compromiso de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de muchos países a efectos de promover y hacer efectivos los principios y derechos fundamentales en el trabajo y avanzar, en muchos casos, en el proceso de ratificación de los convenios fundamentales. Éste ha sido el caso en particular de las memorias recibidas en relación con el Protocolo de 2014, que han demostrado que se ha llevado a cabo una cuidadosa reflexión sobre la mejor forma de hacer realidad el principio de la supresión efectiva y sostenida de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio mediante la prevención, la protección y el acceso de las víctimas a acciones jurídicas y de reparación, y el establecimiento de medidas y acciones nacionales e internacionales específicas para combatir el trabajo forzoso, y en particular la trata de personas.
360. Sin embargo, la tasa de presentación de memorias para el presente ejercicio ha registrado un descenso notable, en razón del cual ésta se sitúa en el 70 por ciento. Este hecho, junto con la reducida participación por parte de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, parece deberse en gran medida al aumento significativo de las memorias que deben presentarse a raíz de la adopción, en marzo de 2016, del formulario de memoria para el Protocolo de 2014. El principal desafío de la Oficina para el próximo examen debería consistir en recopilar todos los informes iniciales sobre el Protocolo, a fin de poder lograr una visión de conjunto y realizar una evaluación global del trabajo forzoso sobre la base de las memorias presentadas por los Estados.
361. Como medida de seguimiento a la evaluación independiente de alto nivel llevada a cabo en 2015 sobre las estrategias y actividades de la OIT para promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y en respuesta al interés manifestado con respecto a la ratificación de uno o varios de los instrumentos fundamentales, y el Protocolo en particular, la Oficina debería intensificar aún más la asistencia técnica que brinda al responder a las solicitudes formuladas por los Estados que presentan memorias, con miras a la superación de dificultades, el fortalecimiento de las capacidades tripartitas y la promoción del diálogo social con miras a mejorar el ejercicio efectivo de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y, en particular, prestando un apoyo eficaz a los Estados Miembros en su lucha contra el flagelo mundial que representa la trata de personas a nivel nacional, regional, internacional y multilateral.

---

## Proyecto de decisión

362. *El Consejo de Administración toma nota de la información presentada en el marco del examen anual del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo para el período comprendido entre octubre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, y decide:*

- a) *invitar al Director General a que siga teniendo en cuenta las orientaciones proporcionadas sobre las principales cuestiones y prioridades;*
- b) *reiterar el apoyo del Consejo a la movilización de recursos con el fin de brindar mayor asistencia a los Estados Miembros en sus esfuerzos por respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo mediante la ratificación y la acción universales, y en particular combatir el flagelo mundial del trabajo forzoso y la trata de personas, y*
- c) *celebrar el próximo examen del seguimiento de la Declaración en marzo de 2018.*





## Anexo

### Lista de los Estados que debían presentar memorias en el marco del examen anual al 31 de enero de 2017

#### A. Lista de Estados que no han ratificado alguno de los ocho convenios fundamentales, y convenios no ratificados por cada uno de ellos

	Países	Libertad sindical/ negociación colectiva	Trabajo forzoso	Trabajo infantil	Discriminación en el empleo y la ocupación
1.	Afganistán	C87 y 98	C29		
2.	Arabia Saudita	C87 y 98			
3.	Australia			C138	
4.	Bahrein	C87 y 98			C100
5.	Bangladesh			C138	
6.	Brasil	C87			
7.	Brunei Darussalam	C87 y 98	C29 y 105		C100 y 111
8.	Canadá	C98			
9.	China	C87 y 98	C29 y 105		
10.	Corea, República de	C87 y 98	C29 y 105		
11.	Emiratos Árabes Unidos	C87 y 98			
12.	Eritrea			C182	
13.	Estados Unidos	C87 y 98	C29	C138	C100 y 111
14.	Guinea-Bissau	C87			
15.	India	C87 y 98		C138 y 182	
16.	Irán, República Islámica del	C87 y 98		C138	
17.	Iraq	C87			
18.	Islas Cook	C87 y 98		C138 y 182	C100 y 111
19.	Islas Marshall	C87 y 98	C29 y 105	C138 y 182	C100 y 111
20.	Japón		C105		C111
21.	Jordania	C87			
22.	Kenya	C87			
23.	Kuwait				C100
24.	Lao, República Democrática Popular	C87 y 98	C105		
25.	Líbano	C87			
26.	Liberia			C138	C100
27.	Malasia	C87	C105		C111
28.	Marruecos	C87			
29.	México	C98			
30.	Myanmar	C98	C105	C138	C100 y 111
31.	Nepal	C87			
32.	Nueva Zelanda	C87		C138	

	Países	Libertad sindical/ negociación colectiva	Trabajo forzoso	Trabajo infantil	Discriminación en el empleo y la ocupación
33.	Omán	C87 y 98			C100 y 111
34.	Palau	C87 y 98	C29 y 105	C138 y 182	C100 y 111
35.	Qatar	C87 y 98			C100
36.	Santa Lucía			C138	
37.	Singapur	C87	C105		C111
38.	Somalia			C138	C100
39.	Sudán	C87			
40.	Sudán del Sur	C87			
41.	Suriname			C138	C100 y 111
42.	Tailandia	C87 y 98			C111
43.	Timor-Leste		C105	C138	
44.	Tonga	C87 y 98	C29 y 105	C138 y 182	C100 y 111
45.	Tuvalu	C87 y 98	C29 y 105	C138 y 182	C100 y 111
46.	Vanuatu			C138	
47.	Viet Nam	C87 y 98	C105		

## B. Lista de Estados que no han ratificado el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso

1.	Afganistán	23.	Brasil	45.	Democrática del Congo, República	67.	Granada
2.	Albania	24.	Brunei Darussalam	46.	Dinamarca	68.	Grecia
3.	Alemania	25.	Bulgaria	47.	Djibouti	69.	Guatemala
4.	Angola	26.	Burkina Faso	48.	Dominica	70.	Guinea
5.	Antigua y Barbuda	27.	Burundi	49.	Dominicana, República	71.	Guinea-Bissau
6.	Arabia Saudita	28.	Cabo Verde	50.	Ecuador	72.	Guinea Ecuatorial
7.	Argelia	29.	Camboya	51.	Egipto	73.	Guyana
8.	Armenia	30.	Camerún	52.	El Salvador	74.	Haití
9.	Australia	31.	Canadá	53.	Emiratos Árabes Unidos	75.	Honduras
10.	Austria	32.	Centroafricana, República	54.	Eritrea	76.	Hungría
11.	Azerbaiyán	33.	Chad	55.	Eslovaquia	77.	India
12.	Bahamas	34.	Chile	56.	Eslovenia	78.	Indonesia
13.	Bahrein	35.	China	57.	España	79.	Irán, República Islámica del
14.	Bangladesh	36.	Chipre	58.	Estados Unidos	80.	Iraq
15.	Barbados	37.	Colombia	59.	Etiopía	81.	Irlanda
16.	Belarús	38.	Comoras	60.	Ex República Yugoslava de Macedonia	82.	Islandia
17.	Bélgica	39.	Congo	61.	Fiji	83.	Islas Cook
18.	Belice	40.	Corea, República de	62.	Filipinas	84.	Islas Marshall
19.	Benin	41.	Costa Rica	63.	Gabón	85.	Islas Salomón
20.	Bolivia, Estado Plurinacional de	42.	Côte d'Ivoire	64.	Gambia	86.	Israel
21.	Bosnia y Herzegovina	43.	Croacia	65.	Georgia	87.	Italia
22.	Botswana	44.	Cuba	66.	Ghana	88.	Jamaica

89. Japón	111. México	133. Rusia, Federación de	155. Swazilandia
90. Jordania	112. Moldova, República de	134. Rwanda	156. Tailandia
91. Kazajistán	113. Mongolia	135. Saint Kitts y Nevis	157. Tanzania, República Unida de
92. Kenya	114. Montenegro	136. Samoa	158. Tayikistán
93. Kirguistán	115. Mozambique	137. San Marino	159. Timor-Leste
94. Kiribati	116. Myanmar	138. San Vicente y las Granadinas	160. Togo
95. Kuwait	117. Namibia	139. Santa Lucía	161. Tonga
96. Lao, República Democrática Popular	118. Nepal	140. Santo Tomé y Príncipe	162. Trinidad y Tabago
97. Lesotho	119. Nicaragua	141. Senegal	163. Túnez
98. Letonia	120. Nigeria	142. Serbia	164. Turkmenistán
99. Líbano	121. Nueva Zelanda	143. Seychelles	165. Turquía
100. Liberia	122. Omán	144. Sierra Leona	166. Tuvalu
101. Libia	123. Países Bajos	145. Singapur	167. Ucrania
102. Lituania	124. Pakistán	146. Siria, República Árabe	168. Uganda
103. Luxemburgo	125. Palau	147. Somalia	169. Uruguay
104. Madagascar	126. Papua Nueva Guinea	148. Sri Lanka	170. Uzbekistán
105. Malasia	127. Paraguay	149. Sudáfrica	171. Vanuatu
106. Malawi	128. Perú	150. Sudán	172. Venezuela, República Bolivariana de
107. Maldivas, República de	129. Polonia	151. Sudán del Sur	173. Viet Nam
108. Malta	130. Portugal	152. Suecia	174. Yemen
109. Marruecos	131. Qatar	153. Suiza	175. Zambia
110. Mauricio	132. Rumania	154. Suriname	176. Zimbabwe